

64
rej



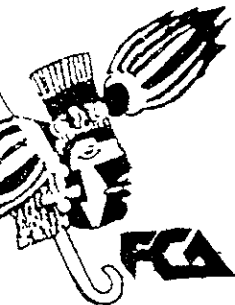
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MARTHA PATRICIA HERRERA LIMON**

ASESOR DEL SEMINARIO: L.C. Y E.F. SUSANA LEON SABORIO



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275265

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

El agradecimiento principal que tengo que hacer es a Dios por permitirme lograr esta meta tan importante, concluyendo así una de las etapas más bonitas de mi vida, y teniendo la dicha de disfrutarla con mis padres y mi hermano.

Esta tesis la dedico a mi madre quien representa para mí el ejemplo a la superación y al amor, que ha sido la persona que me ha acompañado en los momentos más difíciles de mi vida y ha disfrutado mis alegrías; este es un tributo a los 27 años que ha laborado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, transmitiéndome sus conocimientos.

También quiero agradecer a mi padre y a mi hermano que aunque no estuvieron a mi lado, siempre los tuve dentro de mi corazón.

Gracias a Mamita Ofelia, a Vicky, a Ofe, a David, a Katy, a Babín, a Kena, a Sergio, a Ale, y a Kary por que cada uno de ellos en formas diferentes, con sus consejos, conocimientos y principalmente su comprensión, contribuyeron a la conclusión de esta meta tan importante para mí.

Gracias Juan Carlos por estar a mi lado durante estos años apoyándome.

Agradezco también a mi Asesora de Tesis la L.C. y E.F Susana León Saborio por la orientación que me brindo a lo largo de esta investigación.

Quiero hacer mención de la Profesora Gilda Escobedo quien demostró que la mujer puede llegar profesionalmente tan alto como lo desee (D.E.P.).

Y de forma especial a cada uno de los profesores que compartieron conmigo- sus conocimientos, permitiéndome adentrarme al mundo de la Contabilidad.

INDICE TEMATICO

PROLOGO	I
INTRODUCCION	II
ABREVIATURAS	IV
CAPITULO I	1
Antecedentes de la Seguridad Social	2
Surgimiento de la Seguridad Social	4
¿Qué es la Seguridad Social?	5
La Seguridad Social en México	7
Importancia de la Seguridad Social	11
Objetivo de la Seguridad Social	13
La Nueva Ley del Seguro Social	14
Introducción	14
I. Situación de los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	14
II. Situación del seguro de Riesgos de Trabajo	18
III. Situación del seguro de Enfermedades y Maternidad	19
IV. Situación del seguro de Guarderías	21
V. Situación de las Prestaciones Sociales	21
VI. Expedición de la Nueva Ley del Seguro Social	22
CAPITULO II	24
Artículos de la NLSS relacionados con el pago de cuotas	25
Ramas de la Nueva Ley del Seguro Social	35
Topes salariales	36
Riesgos de trabajo	37
Enfermedades y Maternidad	39
Invalidez y Vida	43
Retiro, Cesantía en edad avanzada y Muerte	45
Guarderías y Prestaciones Sociales	47
CAPITULO III	49
Ausentismo e incapacidades	50
Plazos para la presentación de avisos	51
Industria de la Construcción	52
Salarios integrados	54
Ejercicio de integración de salario	55
Plazo para pagos de cuotas	56
Nuevas liquidaciones del IMSS	57
Resolución manual de las liquidaciones	62

CAPITULO IV	64
Sistema Unico de Autodeterminación	65
Introducción	66
Instalación del sistema	67
Observaciones preliminares	68
Dígito Verificador	69
Clave Unica de Registro de Población	70
Jornada Reducida o Semana Reducida	71
Fecha de inicio del descuento a los trabajadores	72
Importación de datos de trabajadores	73
Principales pantallas del sistema	74
CAPITULO V	103
Reglamentos	
Reglamento de Afiliación	104
Multas	104
Registro patronal	104
Huelga	106
Incidencias patronales	106
Inscripción de los trabajadores	107
Modificaciones de salario	108
Baja	109
Vigencia de derechos	110
Nuevo SAR	111
Reglamento para el Pago de Cuotas	112
Análisis práctico del nuevo reglamento	112
Definiciones	112
Cuotas obrero-patronales	116
Modalidades en el pago de las cuotas	117
Formas para la autodeterminación	118
Salario integrado y cuotas	121
Pago de cuotas	122
Huelga	122
Sustitución patronal	123
Devolución y convenios	123
Dictamen por Contador Público	124
Reglamento de Multas	126
Introducción	126
Disposiciones Generales	126
Multas	126
Procedimiento de imposición de multas	128
Criterio para la imposición de multas	128
Pago de multas	129

Reglamento del Recurso de Inconformidad	130
Requisitos del escrito	130
Documentos anexos	131
Lugar y forma de presentación del recurso	131
Improcedencia del Recurso de Inconformidad	131
Sistema de notificaciones y su impugnación	132
Trámite del Recurso de Inconformidad	133
Resolución del Recurso de Inconformidad	133
Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución	134
CAPITULO VI	135
Entidades receptoras	136
Introducción	136
Premisas del Nuevo Esquema de Recaudación	137
Definición Conceptual	138
Bases de Desarrollo	138
Organización y Funciones	139
Costo del servicio	141
CAPITULO VII	142
NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	143
Objetivos del Nuevo Sistema de Pensiones (NSP)	143
Razones de la reforma al sistema de pensiones de reparto	143
Diez aspectos básicos del funcionamiento del NSP	144
Integración del ahorro de la cuenta individual	145
Afores	146
Siefores	146
Beneficiarios del Nuevo Sistema de pensiones	146
Destino de los ahorros de cada trabajador mientras se retira	146
Garantía en el manejo de los recursos de los trabajadores	147
Control sobre las aportaciones a las cuentas individuales	147
Procedimiento cuando el trabajador no elige Afore	148
Costo por administración de la cuenta individual	148
Supervisión y vigilancia del NSP	149
Requisitos para obtener una pensión	149
Designación de beneficiarios	149
Destino de la cuenta de SAR actual	150
Beneficios del NSP	150
CONCLUSION	151
GLOSARIO	152
BIBLIOGRAFIA	159

PROLOGO

El país está pasando por una crisis no sólo económica sino moral, en la que las personas por la misma situación sólo ven por sus intereses y esto se ve reflejado en todos los aspectos.

En el tiempo que realicé mi servicio social en el Instituto Mexicana del Seguro Social, pude observar el desconocimiento del patrón hacia los procedimientos administrativos del Instituto y la forma en que muchos de los trabajadores del mismo Instituto, se aprovechan de ese desconocimiento para extorsionar o engañar a los patrones.

Pero también pude observar que hay muy pocas personas que pueden proporcionar al patrón la asesoría adecuada, y quise ser una de esas personas, lo cual espero lograr con la investigación que aquí presento.

Con la introducción de la Nueva Ley del Seguro Social se incorporan nuevas disposiciones para la realización de los trámites administrativos, y en esta investigación intento presentar de manera práctica dichas disposiciones las cuales deben realizarse en primer lugar por que es una obligación legal y para poder disfrutar de los beneficios a que tienen derecho los beneficiarios del Instituto.

En el aprendizaje de la Licenciatura, al cursar el semestre donde se impartieron los conocimientos de seguro social, pude darme cuenta de las grandes lagunas que existen acerca de la forma de enterar adecuadamente las cuotas obrero patronales al IMSS, así como de los trámites administrativos correspondientes.

La principal finalidad de mi investigación es dar a conocer a los contadores los conceptos más importantes para presentar de manera correcta las cuotas obrero patronales y se le facilite el manejo de los trámites referentes a las mismas.

Mi finalidad personal con la presente investigación es llegar a ser una especialista en seguro social.

INTRODUCCION

Antes de poder adentrarnos a la NLSS me fue necesario conocer los antecedentes históricos de la seguridad social los cuales se presentan en el primer capítulo, donde de igual manera presento la situación que tenía cada una de la ramas de la anterior Ley, con la cual el IMSS presentaba un deficit preocupante, ya que dicha Ley fue realizada en otro tiempo con condiciones de vida muy diferentes a las actuales y no tenía contemplado el índice de vida que existe ahora, así como la cantidad de beneficiarios que se manejan en la actualidad, siendo que una mínima parte de ellos son los que pagan sus cuotas.

En el capítulo II presento los principales artículos de la NLSS, de los cuales es indispensables que el Licenciado en Contaduría tenga conocimiento ya que se relacionan con el pago de cuotas. En el mismo se muestran las nuevas ramas de la NLSS así como los topes salariales y las características principales de las actuales ramas que resultan de la NLSS.

Hay conceptos que son difíciles de manejar como es el ausentismo, las incapacidades, los cuales intento explicar en el capítulo III, así como la presentación de los avisos afiliatorios con sus diferentes plazos; y hago énfasis de los primeros acuerdos que se están dando para el manejo de los trabajadores eventuales de la industria de la construcción.

Uno de los puntos importantes de esta investigación es la presentación de la nuevas liquidaciones que se manejan actualmente para realizar los pagos al IMSS en los casos que no se utilice el Sistema Unico de Autodeterminación, aunque dichas liquidaciones serán emitidas por el IMSS.

El proceso para el pago de Cuotas Obrero Patronales se realiza en base a un sistema llamado Sistema Unico de Autodeterminación (SUA) en el cual el patrón ingresa tanto sus datos como los de cada uno de sus trabajadores, esta información el sistema la va a procesar y nos dará como resultado las liquidaciones que se deberán pagar y mes con mes sólo ingresaremos los movimientos que tengan los trabajadores, como por ejemplo: altas, bajas, incapacidades, etc. Esta información la presenté en el Capítulo IV; también muestro en dicho capítulo las principales pantallas del SUA.

Para tener conocimiento de cuáles son los plazos, la forma, el lugar; etc. de enterar las cuotas obrero patronales, presento una explicación de los principales reglamentos de la NLSS, para procurar no incurrir en faltas, por muchas de las cuales se nos impondrán multas, que también son especificadas en el capítulo V.

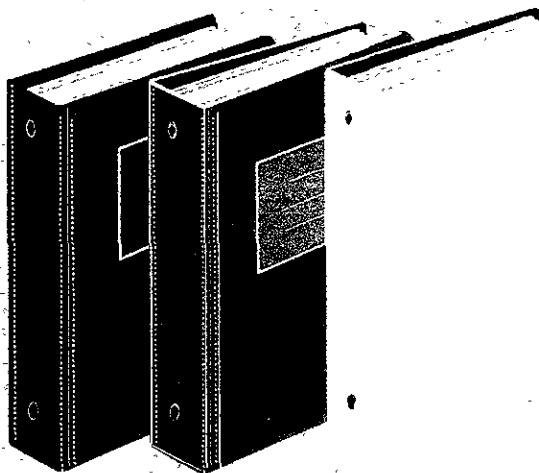
En el Capítulo VI doy una explicación de qué es una Entidad Receptora, así como de las funciones que se deben realizar en las mismas para tener conocimiento de los casos en que se debe asistir al IMSS y cuándo acudir a las Entidades Receptoras.

En el último capítulo que es el VII, investigué el nuevo sistema de pensiones, el cual tiene ya relación con otras entidades como son las Afores o el Infonavit, presentando muy brevemente los principales conceptos del dicho sistema de pensiones.

ABREVIATURAS

AFORES	Administradoras de Fondos para el retiro
CFF	Código Fiscal de la Federación
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LFT	Ley Federal del Trabajo
NLSS	Nueva Ley del Seguro Social
NSP	Nuevo Sistema de Pensiones
RA	Reglamento de Afiliación
RM	Reglamento de Multas
RPC	Reglamento para el Pago de Cuotas
RRI	Reglamento del Recurso de Inconformidad
SBC	Salario Base de Cotización
SIEFORES	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SUA	Sistema Único de Autodeterminación
SUV	Sistema Único de Validación

CAPITULO I



ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EL IMSS, UNA INSTITUCION CON HISTORIA

El hombre desde su aparición, tuvo necesidades primarias en forma aislada. Con el tiempo se dio cuenta de que había otros seres semejantes a él que realizaban las mismas actividades; se agrupó con ellos y así se creó la división del trabajo, por medio de la cual comenzaron los inventos y descubrimientos que lo han llevado al progreso.

A medida que cambiaron las formas de producción, y se crearon nuevos problemas relacionados con el trabajo, los trabajadores se unieron para buscar mejores condiciones de vida y hacer frente a sus necesidades. Más tarde, el dueño o patrón de la fábrica buscó la forma de proteger a sus trabajadores contra las enfermedades, la invalidez o la muerte.

De esta manera el hombre buscó sistemas de protección, los puso en práctica y los abandonó para buscar otros mejores. Así surgió la práctica de la caridad, la mutualidad, el seguro privado, la asistencia social y finalmente el seguro social.

La caridad no satisfizo cabalmente las necesidades del hombre, por lo cual se pensó en otros sistemas como la mutualidad, que consistía en que una agrupación de individuos de la misma clase social y la misma actividad económica se reuniera para darse ayuda mutua en la atención de sus necesidades individuales; pero tampoco funcionó, ya que las que las necesidades del grupo eran mayores que los recursos económicos con que contaba.

Al darse cuenta de que los sistemas anteriores no satisfacían las necesidades comunes, se empezó a vender protección a través de seguros privados, idea que resultó buena ya que se protegían los riesgos específicos mediante el pago de una cantidad; sin embargo, esto tenía el gran defecto de que quien carecía de dinero para comprar tal protección, estaba en la imposibilidad de conseguirla.

En vista de que estos seguros privados no cumplieron con su cometido, se pensó en otros sistema de protección: la asistencia social.

El Estado consideró que toda la población económicamente activa podía contribuir para resolver las necesidades colectivas a través de un sistema impositivo que creara un fondo común llamado hacienda pública. La idea no prosperó ya que los sistemas impositivos son pobres en los países pobres y el Estado cambia sus objetivos continuamente, además de que la población no puede exigir derechos que desconoce.

Para evitar el cambio de pensamiento y para precisar los derechos y obligaciones sin cambiar éste, se editó una Ley del Seguro Social, por medio de la cual la población activa, dividida en sectores cotiza de acuerdo con su salario y contribuye a protegerse contra ciertos riesgos mediante un programa de prestaciones.

Para que los beneficiarios del seguro social se incrementaran era necesario que comprendieran a toda la población, haciendo eficiente la administración, mediante la técnica y los procedimientos objetivos que sólo es posible alcanzar capacitando a los servidores de los seguros sociales.

SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El origen de la seguridad social puede situarse a principios del siglo XIX, ya que es entonces cuando la industrialización comenzó a dar sus primeros pasos. Así aparece una clase numerosa de trabajadores industriales cuya subsistencia dependía por completo del pago regular de salarios y que, por tanto, sufrían privaciones al caer enfermos o quedarse sin empleo.

Hasta 1880 se habían ideado y se aplicaban tres métodos destinados a proteger a la clase trabajadora urbana: las cajas de ahorros, la obligación de los empleadores de asumir las responsabilidades de ciertos riesgos y las diversas formas de seguro privado.

Entre 1883 y 1889, el gobierno de Alemania, presidido por Bismark, creó el primer sistema de seguro social, que se introdujo en tres etapas: el seguro de enfermedades en 1883, el seguro de accidentes de trabajo en 1884 y el seguro de invalidez y vejez en 1889, quedando cubiertos obligatoriamente los trabajadores industriales.

El ejemplo de Alemania fue seguido poco después por Austria, aunque no con las mismas características, y treinta o cuarenta años más tarde por el Reino Unido y los demás países europeos, la URSS y el Japón. Después de la gran crisis económica del decenio de 1930, el seguro social se extendió a los países de América Latina, los Estados Unidos y Canadá.

En América Latina, la seguridad social fija sus inicios hacia 1935 en México y en los países sudamericanos Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, para posteriormente continuarse en Cuba, Colombia y Ecuador. Este origen se caracterizó por la creación de los regímenes de jubilaciones, de pensiones, de vejez y de sobrevivencia, complementados algunas veces por pensiones de invalidez, mismos que no eran aplicados a los trabajadores en general, sino a determinadas clases de funcionarios.

Es de observarse que en este origen no se incluyó el régimen de enfermedades y maternidad.

¿QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL?

Son muchas las concepciones que hay de la seguridad social. En general se tiene alguna idea de lo que es, pero esto no basta en el caso de los empleados del Instituto Mexicano del Seguro Social. Así, para lograr una mejor integración institucional nos referiremos al conocimiento mínimo que la generalidad de los servidores del Instituto deben tener respecto de tan importante tema.

La seguridad social ha de entenderse como el marco creado por el ser humano, en el ejercicio de la solidaridad y el empleo combinado de la razón y la fuerza, para alcanzar condiciones de seguridad y bienestar que hagan posible el pleno desarrollo de su personalidad.

En una de sus acepciones, la seguridad social expresa la protección del salario de los trabajadores contra las contingencias que amenazan disminuirlo o anularlo, el esfuerzo realizado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para luchar contra la miseria física, el temor y la indigencia mediante la seguridad de un ingreso continuo que asegure la alimentación, la vivienda, el vestido y los servicios de salud y asistencia médica.

Tanto en los países altamente desarrollados como en los que se encuentran en vías de desarrollo, se ha considerado como máximo común denominador de los objetivos que puedan fijarse en la materia, el Convenio sobre la Seguridad Social número 102 (norma mínima) adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), efectuada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 4 de junio de 1952, en donde se aceptó la siguiente definición: "puede comprenderse ahora que la seguridad social es el fruto de muchas medidas de carácter público que han dado buenos resultados para preservar a la población (o una gran parte de ella) del estado angustioso en que podría hallarse si no existieran tales medidas, cuando dejan de percibirse salarios por razón de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez o como resultado de un fallecimiento; para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria, y para ayudar a las familias con hijos de corta edad".

Este convenio comprende los ramos de prestaciones médicas, subsidios económicos, primas por vejez, prestaciones económicas en caso de maternidad, pensiones a los sobrevivientes.

Otros autores defienden la seguridad social como una acción pública para proporcionar ingreso supletorio a las personas cuyos salarios hayan cesado temporal o permanentemente, proteger al individuo contra el descenso del nivel de vida que pueden causarle los gastos de tratamiento médico, creando sistemas de seguros de salud, o bien prestando asistencia médica con el carácter de servicio similar al de la educación pública.

Como se puede ver, la mayoría de las definiciones de la seguridad social implican agregados complementarios; ninguna definición resulta concluyente; la concepción que

se tenga de ella varía de país a país, no obstante las recomendaciones y normas mínimas establecidas en el seno de la OIT.

En resumen, se pueden apreciar dos aspectos de la protección social que dan origen a programas diferentes:

1. El seguro social, entendido como un servicio público de protección a los trabajadores para el cual es preciso que mientras éstos estén activos contribuyan con una parte de sus ingresos, para acreditar el derecho a recibir beneficios en especie o en dinero cuando su capacidad productiva se interrumpe a causa de enfermedad, invalidez, vejez y otras contingencias. Así mismo para el seguro social se necesita la contribución de los patrones y en algunos casos existe la contribución del Estado (como el caso de México), y

2. La asistencia social que a diferencia del seguro social, comprende un conjunto de servicios y prestaciones destinados a personas de nula capacidad contributiva, por lo común no requiere de contribuciones directas como condición para recibir los beneficios.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Determinar la implementación de la seguridad social en México implica ubicarla correctamente en las condiciones políticas, sociales y económicas que definen las etapas precardenista y cardenista y el primer trienio de la administración del presidente Manuel Avila Camacho.

Para justificar su existencia, la seguridad social requirió de un desarrollo industrial previo, enmarcado en el capitalismo, pues es en ese sistema en el que las relaciones obrero-patronales crearon el clima y las necesidades propicias para su establecimiento.

Durante el porfiriato, las tristes condiciones de trabajo en las que se encontraba sumergido el país incrementaron de manera sustancial los movimientos de inconformidad de obreros y campesinos, quienes, en busca de mejoras en su forma de vida se unieron para crear organizaciones como el Círculo de Obreros Libres en 1906 y la Liga de Ferrocarrileros en 1908, que inician la lucha común por mejoras laborales y de protección social.

El 1° de julio de 1906, Enrique y Ricardo Flores Magón en su Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, registraron la más trascendente aportación del decenio a la historia del seguro social. En su programa político se proponía modificar la Constitución a fin de garantizar al obrero un salario mínimo, la reglamentación de la jornada de trabajo, el servicio doméstico y el trabajo a domicilio; la prohibición del empleo de niños menores de 14 años, la obligación de los patrones de mantener las mejores condiciones de higiene en las fábricas, de instalar los locales en un estado que prestase seguridad y el pago de indemnizaciones por los accidentes de trabajo, entre otros.

Con la huelga de Cananea y de Río Blanco, se establecen las pautas que posteriormente cristalizarían con el Movimiento Constitucionalista, donde una vez concluida la lucha armada se inició la lucha social, efectuándose las reformas indispensables para el establecimiento de un régimen que garantizara la igualdad de todos los mexicanos, fijando constitucionalmente las bases de la seguridad social en México.

Durante el Congreso Constituyente de 1917, una comisión inspirada en las ideas de los Flores Magón logró incorporar los derechos de los obreros a la Constitución, haciendo hincapié en la responsabilidad de los empresarios ante los accidentes y enfermedades profesionales. Por otro lado, también se asentaba que "se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". Esta, que posteriormente sería considerada la primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo, quedó consignada en el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917.

En agosto de 1929, siendo presidente de la República Emilio Portes Gil, se reformó el artículo 123 Constitucional y el texto de la fracción XXIX quedó así: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

En 1931, bajo la administración del presidente Pascual Ortiz Rubio, se expidió la Ley Federal del Trabajo, en la que se hace extensivo el deber de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familiares mediante el pago de indemnización en caso de riesgos profesionales.

Fue hasta el régimen presidencial de Lázaro Cárdenas, cuando se emite un proyecto de Ley de Seguridad Social, fundamentado en los antecedentes, pensamientos y proyectos elaborados con anterioridad. Sin embargo, este proyecto no fue aceptado por los legisladores, que lo consideraron incompleto.

Lázaro Cárdenas fue el encargado de poner en práctica el primer plan sexenal y uno de los más decididos promotores de la creación del Seguro Social. Durante su primer año de gobierno se presentaron varias iniciativas de ley para lograr su implantación. En 1935 se presentó un estudio referente a la formación y organización de un seguro social que cubriría los riesgos del trabajo. Y así es como a partir de entonces va delineándose la Ley del Seguro Social.

En 1936, a partir de las resoluciones tomadas en la Primera Conferencia de los Estados de América (miembros de la Organización Internacional del Trabajo), el General Lázaro Cárdenas solicita a las distintas dependencias la relación de un proyecto de ley. De los proyectos presentados, fue aceptado el que elaboró la Secretaría de Gobernación y cuyo autor principal fue el Licenciado Ignacio García Tellez. Pero debido a la fuerte crisis que sufrió el país a causa de la expropiación petrolera, este proyecto no fue puesto en marcha.

Durante el gobierno del presidente Manuel Avila Camacho se creó la Comisión Técnica del Seguro Social. Este proyecto fue aceptado por el Congreso de la Unión y publicado el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, quedando promulgada la ley del Seguro Social que dio origen, en 1944, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Durante los primeros años, el Instituto tuvo que afrontar oposición por parte de industriales y comerciantes, descontentos por el pago de las cotizaciones, así como por uniones médicas que veían perdida buena parte de sus honorarios. Estas campañas antagónicas en contra de la seguridad social llevaron a grupos de manifestantes a apedrear las clínicas, argumentando incompetencia y negligencia de los médicos.

No obstante, el Instituto, por la vía legal, prosiguió buscando los procedimientos más idóneos y los servicios adecuados para brindar más y mejores beneficios a la clase trabajadora.

Al sexenio siguiente de su creación, durante la presidencia de Miguel Alemán, el Instituto introduce cambios operativos que modifican los avisos y los números de registro patronal y de asegurado, lo cual facilita y controla el pago de cuotas y la vigencia de derechos de los asegurados.

Al asumir la presidencia Adolfo Ruiz Cortines, y con el afán de procurar mayor estabilidad financiera en el Instituto, se aumenta el número de grupos de cotización, se eleva el subsidio por incapacidad, se establecen casas de recuperación y de reposo, escuelas de adaptación y se inicia la extensión del seguro social al campo.

En 1956 se crea "La casa de la Asegurada", en donde se impartían cursos y artes menores que permitían a las asistentes aprender actividades económicas redituables. Estos centros venían a sustituir a los de alfabetización, creados en 1945, y que en 1950 recibieron el nombre de Centros de Educación Popular y de Seguridad Social.

Al llegar a la primera magistratura el Licenciado Adolfo López Mateos, se intensifica la extensión del régimen a otros estados de la República y se introducen mejoras en el otorgamiento para los productores de azúcar y sus trabajadores.

Ya en 1960 las Casas de la Asegurada se transforman en Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar. Actualmente algunos de estos centros son de capacitación técnica para el trabajo.

El mandato del presidente Gustavo Díaz Ordaz se caracterizó por el fortalecimiento del régimen del seguro social en el campo. Debido a la aprobación de su iniciativa, que proponía modificar algunos artículos de la Ley del Seguro Social vigente en ese tiempo, se ampliaron los beneficios a los trabajadores campesinos.

En este mismo sexenio, el 3 de julio de 1966, se abre al público el centro vacacional Oaxtepec con el propósito de fomentar la salud integral de los trabajadores asegurados, elevar la calidad de vida, desarrollar la convivencia social y fortalecer el núcleo familiar. Tiempo después, esta acción se complementaría con la apertura de otros dos centros más, ante el incremento de la demanda de este tipo de establecimientos.

Al asumir la presidencia Luis Echeverría Álvarez, se busca conciliar figuras jurídicas que aparecen en la Ley del Seguro y que no concuerdan con la recién expedida Ley Federal del Trabajo. Se incrementa el monto de las pensiones otorgadas, se crea un nuevo ramo de seguro: el de guarderías; se implantan los servicios de solidaridad social y se actualiza el artículo primero de la Ley del Seguro Social para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, tesis que México había manejado reiteradamente en la Declaración de derechos humanos.

Es en 1973, con los programas de solidaridad social, que se dan las condiciones para promover la incorporación de los grupos minoritarios a fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que habían permanecido al margen del desarrollo nacional

y que debido a su propia condición no tenían capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes.

Con el apoyo del gobierno federal, del propio Instituto y de los beneficiarios a través de sus aportaciones económicas y en cuanto a los últimos, con su trabajo personal en beneficio de las comunidades que habitan, los servicios que se proporcionan son asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan los recursos y las condiciones sociales y económicas de la región.

Poco después, en 1975, se firma un acuerdo entre el IMSS y CONASUPO, iniciándose un proyecto de atención médica, básicamente a través de la capacitación de parteras empíricas de la propia comunidad.

Más tarde, las acciones de solidaridad se ven fortalecidas al iniciarse el programa IMSS-COPLAMAR, que busca mejorar las condiciones de vida de los derechohabientes estableciendo servicios de atención médica en poblaciones rurales marginadas de todo el país.

Durante el mandato de José López Portillo, se modifican algunos artículos de la ley referentes al pago de aportaciones al IMSS, disponiéndose también que el monto de las pensiones se revise anualmente y no cada cinco años como se estipulaba antes.

En el periodo presidencial de Miguel de la Madrid la salud se elevó al rango de derecho constitucional y se fijaron los lineamientos del Sistema Nacional de Salud. En esta etapa hubo de buscarse el balance óptimo de los elementos para elevar la productividad y propiciar el ajuste a los cambios de la vida del país, en tanto se avanza en la desconcentración de la operación de los servicios y se promovían la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos.

Para el sexenio 1989-1994, periodo de gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, el Plan Nacional de Desarrollo anuncia la participación de las comunidades y de los tres niveles del gobierno como medio eficaz de asegurar los recursos necesarios para impulsar la protección a todos los mexicanos a través de las siguientes estrategias generales:

- mejorar la calidad del servicio
- atenuar las desigualdades sociales
- modernizar el sistema de salud
- consolidar la descentralización y coordinación de los servicios de salud.

Así, la tarea del Instituto ha de ser la de activar sus potencialidades para desarrollar al máximo su capacidad de acción, como organismo redistribuidor de la riqueza, de la solidaridad y justicia sociales, la de otorgar los servicios con mayor calidad y preservar el equilibrio financiero para mantener su capacidad de respuesta a una mayor demanda.

IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En términos generales puede afirmarse que la seguridad social protege al ser humano, contribuye a distribuir mejor el producto nacional de un país y a elevar los niveles de vida de la población.

A través de su proceso de transformación, la seguridad social postula como meta fundamental la abolición de la indigencia, puesto que persigue primeramente satisfacer las necesidades más apremiantes y combatir otros males sociales como son la enfermedad, la ignorancia, la insalubridad y la ociosidad.

La seguridad social tiene un valor excepcional que no es posible traducir en cifras: actúa como instrumento significativo para la consecución de políticas sociales y económicas, que al estar dirigidas a lograr mejores niveles de bienestar para la clase trabajadora y sus dependientes incide favorablemente en la estabilidad política y contribuye a la tranquilidad social.

La influencia que ejerce la seguridad sobre los aspectos humanos tiene efectos positivos en la producción y en la productividad; las medidas colectivas para prevenir y curar las enfermedades que tiene a cargo la seguridad social para sectores cada vez más amplios de la población activa y que cubren prácticamente todas las etapas del ser humano, así como la prevención y la reparación de los riesgos profesionales, tienen repercusiones favorables mediante la elevación del nivel físico y psicológico de los trabajadores y la disminución de la pérdida de tiempo laborable.

La seguridad social constituye uno de los instrumentos más efectivos para lograr la redistribución del ingreso nacional, ya que sus contribuciones responden al principio de solidaridad social.

En el caso específico de México, la aportación de la seguridad social a través del seguro de enfermedades y maternidad es muy valiosa porque libera a los trabajadores de la angustia que genera la falta de recursos para enfrentar las enfermedades y por evitar el deterioro del presupuesto de los trabajadores por los gastos que de otra forma habrían tenido que efectuar en caso de enfermedad o maternidad. Por otro lado, la seguridad social, al propiciar el mejoramiento de las condiciones de salud de los trabajadores coadyuva a mantener y acrecentar la capacidad productiva nacional.

El seguro de riesgos de trabajo basa su importancia en que el nivel de productividad específica de la mano de obra, que puede desarrollarse de acuerdo con la calificación, la diligencia y los equipos modernos, es susceptible de sufrir deterioro o de no alcanzar los niveles esperados por la influencia que pueden ocasionar los riesgos de trabajo en cualesquiera de sus dos manifestaciones: los accidentes y las enfermedades laborales.

Por lo que toca al seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, la aplicación de esta rama de la seguridad social tiene importantes consecuencias económicas y sociales al restituir la capacidad de consumo de la población asegurada, y al otorgarle pensiones cuando haya pasado a la etapa no productiva de su vida.

OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social en México otorga importancia vital al problema de la salud, sin descuidar los aspectos de tipo económico y social.

De esta forma, sus objetivos se orientan a garantizar:

- El derecho humano a la salud,
- La asistencia médica,
- La protección de los medios de subsistencia, y
- Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El derecho humano a la salud incluye elementos que ayudan a la población a conservar la salud mediante campañas sanitarias, y a prevenir los riesgos y las enfermedades que amenazan al trabajador en el ejercicio de sus labores y fuera de ellas.

La asistencia médica, a través de la medicina institucional, protege a la población cuando alguno de sus miembros se enferma o sufre algún accidente, proporcionándole servicios curativos y de rehabilitación.

La protección de los medios de subsistencia consiste en proporcionar al trabajador los ingresos que deja de percibir por alguna eventualidad que afecte su capacidad de trabajo.

Esto se traduce en prestaciones en dinero que comprenden:

- Pago de subsidios,
- Pensiones,
- Aguinaldos,
- Indemnizaciones, y
- Ayudas asistenciales para gastos de matrimonio y de funeral.

Los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo están orientados a mejorar el nivel de vida de la población mediante acciones de capacitación técnica, recreativa, de integración familiar y de atención médica a grupos que por su situación económica no están en condiciones de aportar cuotas.

LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTRODUCCION

El día 12 de diciembre de 1995 fue aprobada por el H. Congreso de la Unión, con 289 votos a favor, 160 en contra y 51 abstenciones, la Nueva Ley del Seguro Social (NLSS), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre de ese mismo año.

Si bien el objetivo fundamental de esta obra es analizar los mecanismos y operatividad de la NLSS, especialmente por lo que se refiere a su régimen obligatorio, estando dirigida a todos aquellos que de una u otra forma requieren conocerla y aplicarla, consideramos importante exponer cuáles fueron los antecedentes y situaciones que sirvieron de punto de partida y justificación para la promulgación de la NLSS, que abrogó a la Ley del Seguro Social (LSS) publicada en el DOF del 12 de mayo de 1973.

Dichos antecedentes y situaciones quedaron plasmados en el documento denominado "Diagnóstico", que fue elaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en marzo de 1975. Tomando como base el contenido de tal "diagnóstico", a continuación presento los puntos más relevantes para entender los por qué de la NLSS.

Tengo que empezar con retomar y describir los seguros que contemplaba la LSS de 1973 para de esa forma se puedan relacionar con la estructura actual de los seguros que maneja la NLSS.

I. SITUACION DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

A través de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el IMSS beneficia, hasta marzo de 1995, a 1'432,736 pensionados y sus familias. Las pensiones así otorgadas se fundamentan en el denominado "sistema de reparto", en el que tanto la LSS de 1973, como la primera LSS de 1943 contemplaron para poder hacer frente a su pago.

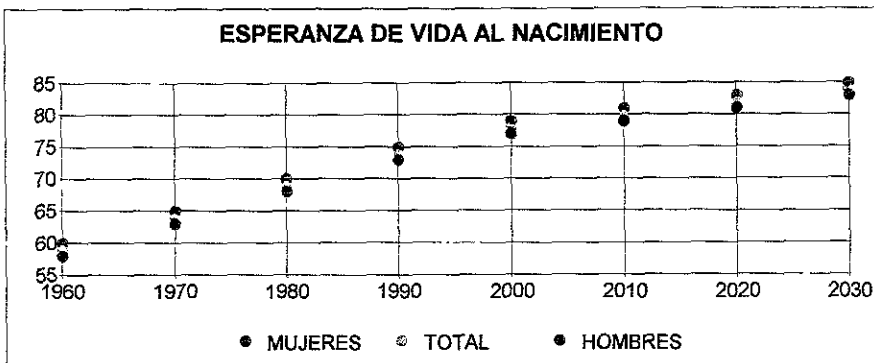
El sistema de reparto consiste en que la clase activa contribuye a pagar las prestaciones de la clase pasiva, de tal manera que el ingreso se redistribuya entre generaciones. Explicando ello en palabras más sencillas: el sistema de reparto para el pago de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que adoptaron las LSS de 1943 y 1973, consiste en pagar las pensiones en curso a que tienen derecho los pensionados (que ya no laboran), con las aportaciones, de los asegurados que se encuentran trabajando actualmente, y con el remanente se deben constituir reservas para pagar pensiones en años en que las aportaciones recibidas no sean suficientes para cubrirlas. Es decir, con las aportaciones de los asegurados actuales se pagan las pensiones de los pensionados actuales, lo que implica que las personas productivas sostienen con sus aportaciones a los pensionados que ya no producen, por lo cual las

generaciones en plena productividad sostienen a las que han dejado de ser productivas generándose con ello una transferencia de recursos entre generaciones.

Evidentemente, este sistema implica que cuando el trabajador productivo de hoy se vuelva improductivo y tenga derecho a una pensión, ésta se le pagará con los recursos que aporten los trabajadores que en ese entonces se encuentren en activo.

A marzo de 1995, en que fue elaborado el Diagnóstico del IMSS, el sistema de reparto, a través del cual se estaban pagando las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, presentaba problemas severos, por las siguientes causas:

a) Porque cuando se diseñó no tomó en consideración que se iba a incrementar de manera tan notable la esperanza de vida de los mexicanos, como de hecho ha acontecido y se muestra en la siguiente gráfica:



FUENTE: CEDESS

Este incremento en la esperanza de vida trajo como consecuencia un aumento significativo en el número de años que se otorgan las pensiones, por lo cual el sistema requiere de más fondos para sufragar las pensiones por todo el tiempo en que se ha incrementado la esperanza de vida. Aunado a ello los años en que se ha incrementado la esperanza de vida representan más años en que hay necesidad de otorgar atención médica, siendo precisamente dichos años el periodo de edad en que más costosa resulta, por lo cual se requieren también más fondos que los originalmente previstos.

b) Porque cuando se diseñó no tomó en consideración que la tasa de crecimiento de la población en México iba a disminuir considerablemente, pasando de ser en los años 70's del orden de 3.2 a 2.1% en 1994, con una disminución en la tasa global de fecundidad (que implica el número promedio de hijos por mujer).

Este decremento en la tasa de crecimiento de la población ha originado que el número de trabajadores productivos en activo, que es el que sufraga las pensiones que se

pagan, como antes quedó expuesto, sea menor al originalmente previsto, disminuyéndose con ello los fondos disponibles para el pago de pensiones.

c) Porque , derivado de los fenómenos que han quedado precisados en los incisos a y b anteriores, cuando se diseñó el sistema de reparto no se tomó en consideración que la población de más edad (particularmente los pensionados) crece y continuará creciendo más rápidamente (a una tasa anual promedio esperada de 5.7% para los próximos 20 años) que la población más joven ocupada (cuyo crecimiento se espera sea del orden de 2.6% anual).

d) Porque cuando se diseñó el sistema de reparto no se previó que existirían en México épocas de aguda inflación, lo que ocasionó fuertes rezagos a los ingresos reales de los pensionados, lo que propició un incremento importante en el monto de las pensiones, pasando, por ejemplo, las cuantías mínimas de las mismas, a ser cerca de 35% de un salario mínimo general del Distrito Federal en 1989 al 100% del mismo a partir de 1995. Lo mismo sucedió respecto de las pensiones de los beneficiarios del asegurado, citándose, por ejemplo, el caso de la pensión de viudez, que pasó de ser de 20% del salario mínimo general del Distrito Federal en 1989 a 90% de dicho salario en 1995.

Dichos incrementos se efectuaron sin actualizar en las mismas proporciones las cuotas correspondientes, debido fundamentalmente a que se ha considerado que las contribuciones sobre la nómina en México han sido y son excesivamente altas, tanto comparativamente a nivel internacional, como internamente respecto de la economía del país, por lo que elevarlas más implicaría perder competitividad a nivel internacional y severas consecuencias económicas a nivel interno, al promover la economía informal y la evasión y/o elusión fiscales. En 1997 tales contribuciones eran las siguientes:

CONTRIBUCIÓN SOBRE NÓMINA		CUOTA (%)
IMSS	Enfermedades y maternidad	11.875
IMSS	I.V.C.M.	8.075
IMSS	Riesgos de trabajo (promedio)	2.5
IMSS	Guarderías	1
SAR		2
INFONAVIT		5
Impuesto sobre Nómina		2
TOTAL		32.45%

e) Porque los remanentes (de montos muy considerables) que existieron en un principio, que se generaron porque las cuotas pagadas por los trabajadores en activo eran superiores al monto de las pensiones que se otorgaban a los pensionados , en lugar de destinarse a crear una reserva técnica que permitiese enfrentar obligaciones futuras se dedicó a constituir el patrimonio inmobiliario del IMSS (edificios administrativos, hospitales, clínicas, etc.), así como a financiar gastos que implicaba el seguro de enfermedades y maternidad, ya que las cuotas pagadas por este seguro no alcanzaban

para hacer frente a la totalidad de los costos que originaba, y también a sufragar las prestaciones sociales que proporcionaba el IMSS.

Aunado a todo ello, el propio sistema de pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte previsto por la LSS de 1973 adolecía de diversas iniquidades internas, a saber:

- Si un trabajador cotizó al IMSS durante muchos años, pero por alguna razón no pudo continuar haciéndolo hasta los 60 o 65 años (que son las edades para tener derecho en principio a las pensiones, salvo casos de invalidez o muerte), no tiene derecho a una pensión y pierde todo lo cotizado.
- Un trabajador que cotizó al Seguro Social durante toda su vida laboral (que se calcula que es, un promedio, de 28 años), tiene derecho a una pensión casi igual al que cotizó 10 años, que es el periodo mínimo de cotización. Es decir, no existe total vinculación entre lo que se aportó y lo que se recibe como pensión, por lo que el sistema no genera incentivos a aportar más.
- El monto de las pensiones no refleja el importe de los salarios obtenidos durante toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definir el monto de la pensión sólo se tienen en cuenta los salarios de los últimos años. Ello afecta a un número importante de trabajadores, ya que por regla general el máximo ingreso real se alcanza a la mitad de la vida laboral del individuo y no en los últimos cinco años.
- El asegurado no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales a un fondo de pensiones, para disponer de una pensión mayor al momento de su retiro.

II. SITUACION DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

A través de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo quedan amparados los accidentes y las enfermedades que se generen en ejercicio o con motivo del trabajo, que tan sólo en el año de 1994 representaron más de 455,000 casos (que implica una tasa de 4.7 accidentes de trabajo por cada 100 trabajadores), lo que originó más de 11'500,000 días de incapacidad temporal, alrededor de 13'500 incapacidades permanentes y casi 1'300 casos de defunción, lo que releva la importancia de este seguro.

Conforme la LSS de 1973, las pensiones que se otorgan a través de este seguro se fundamentan en el sistema denominado de "reparto de capitales de cobertura", que consiste en la creación de reservas con las cuales se deben garantizar los pagos de las pensiones. Estas reservas representan el monto de las obligaciones que a un futuro se espera que el IMSS tenga que saldar por concepto de pensiones.

Este sistema de reservas, a marzo de 1995, en que fue elaborado el Diagnóstico del IMSS, también se encontraba en serios problemas, por las siguientes razones:

a) Porque cuando se diseñó no tomó en consideración que se iba a incrementar de manera tan notable la esperanza de vida de los mexicanos, con el siguiente costo

extraordinario de las pensiones, por tener que pagarse éstas durante un plazo más prolongado. Al respecto, nos remitimos a lo ya expuesto anteriormente.

b) Porque desde que se diseñó el sistema y durante toda la vida de éste no consideraron varios factores que hacen más oneroso el financiamiento del mismo y que al quedar cubiertos por el seguro de riesgos de trabajo propiciaron su desequilibrio económico. Algunos de esos factores que no se consideraron fueron los siguientes:

- Los incrementos a los montos de las pensiones, ya que, por ejemplo, la cuantía básica de la pensión para el asegurado pasó de 66.67 al 70% del último salario , y la pensión de viudez pasó de 36 al 40 %.
- La creación de nuevos beneficios que no se contemplaron en el diseño del sistema, como el aguinaldo, el finiquito de orfandad y la extensión en la duración de la pensión hasta los 25 años en lugar de 16, para los huérfanos que demuestren estar estudiando, y de por vida si están incapacitados.
- El ajuste de pensiones, que quedaron indicadas al salario.

Dichos factores se incorporaron al sistema sin actualizar en las mismas proporciones las cuotas correspondientes, debido fundamentalmente a que se ha considerado que las contribuciones sobre la nómina en México han sido y son excesivamente altas. Aunado a la crisis del sistema de reparto de capitales de cobertura, a través del cual se pagaban las pensiones correspondientes, el propio esquema de riesgos de trabajo, previsto en la LSS de 1973, presenta también las siguientes iniquidades internas:

El monto de las cuotas para sufragar las prestaciones por riesgos de trabajo está determinado fundamentalmente por el ramo de la industria, el comercio o los servicios a que la empresa pertenece, por lo que en muchos casos dichas cuotas no guardan relación alguna con los riesgos de trabajo acaecidos en la empresa. Ello se evidencia, por ejemplo, tratándose de empresas que constantemente invierten en medidas de seguridad para sus trabajadores, por lo que continuamente decrece el número de riesgos acaecidos en ellas, no obstante lo cual no pueden disminuir más allá de cierto grado el pago de sus cuotas por riesgos de trabajo, ya que la cuota mínima que deben cubrir está determinada por el grado mínimo de la clase a que pertenecen por rama productiva.

De esta manera, el sistema para cubrir las cuotas por riesgos de trabajo contenido en la LSS de 1973 desincentiva las políticas de inversión constante en seguridad industrial, ya que el propio sistema impide obtener ventajas a las empresas que a pesar de encontrarse en ramas productivas peligrosas en lo general, por la cantidad de accidentes que suceden en ellas, por las medidas de seguridad industrial que adoptan se encuentran muy por debajo del promedio de riesgos que presenta la rama productiva a la que pertenecen.

Por otro lado, también el sistema de determinación de cuotas de riesgos de trabajo de la ley de 1973 es inequitativo por lo que respecta a las empresas cuya siniestralidad excede por mucho del grado máximo que está asignado a la clase a la que pertenecen

por rama productiva, ya que en tal caso sus cuotas son casi equivalentes a las de aquellas empresas de la misma rama cuya siniestralidad es significativamente menor.

A decir del dictamen de mayo de 1995 del IMSS, también se presentan "fallas técnicas en las fórmulas vigentes (a esa fecha) para calcular la siniestralidad de las empresas, aunque no especifica el dictamen en qué consisten dichas fallas.

III. SITUACION DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Mediante el seguro de enfermedades y maternidad, el IMSS le brinda servicio a una población derechohabiente estimada en marzo de 1995 en casi 37 millones de mexicanos. Este servicio se proporciona en tres niveles de atención, a saber:

- Primer nivel, que es el de medicina familiar, donde ofrece consulta externa y se dan tratamientos que requieren poca complejidad técnica. Este nivel cuenta con un total de 1'495 unidades de medicina familiar.
- Segundo nivel, que es el de hospitales generales, donde se otorga atención de urgencias y tratamientos especializados en patologías de gran demanda y complejidad media. Este nivel cuenta con 227 hospitales generales.
- Tercer nivel, que es el de alta especialidad, donde se atienden padecimientos de baja frecuencia y elevada complejidad. Este nivel cuenta con 42 hospitales de especialidades, ubicados en los 10 centros médicos del país.

La contribución del IMSS a la salud de los mexicanos ha sido sumamente importante, como se refleja en las cifras de atención ofrecida diariamente. Durante 1994, en un día típico del IMSS, 367,930 personas recibieron consulta; se llevaron a cabo 25,670 estudios de radiodiagnóstico; se registraron 5,322 egresos hospitalarios y se realizaron 3,452 intervenciones quirúrgicas. En promedio nacieron en las instalaciones del IMSS 86 niños cada hora.

Conforme a la LSS de 1973, el seguro de enfermedades y maternidad se basa en un sistema de seguro tradicional, en el que se distribuye el costo promedio esperado de los servicios que se proporcionan entre todos los participantes; dicho costo se paga como un porcentaje o cuota sobre la nómina. A mayo de 1995, fecha en que fue elaborado el multicitado Dictamen del IMSS, el sistema en que se basa el seguro de enfermedades y maternidad presenta problemas muy importantes, por las siguientes razones:

a) La cuota para financiar al sistema fue calculada originalmente sólo para dar atención a los trabajadores, no a sus familiares directos. Para dar una idea de lo que esto significa en cifras actuales, 10'293,000 asegurados permanentes y 1'432,736 pensionados dan origen a una población derechohabiente estimada en 37 millones de personas, lo que revela el desequilibrio fundamental del sistema, razón por la cual desde su origen este seguro ha estado desfinanciado, lo que ha orillado a que una parte muy importante de las cuotas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada

y muerte, y de guarderías se hayan destinado a cubrir el déficit del seguro de enfermedades y maternidad, en perjuicio de los dos citados seguros.

Cabe destacar que el problema del desfinanciamiento se ha atacado vía el incremento de cuotas sólo de manera parcial, ya que no se quiso elevarlas al nivel que deberían tener para hacer financiable el sistema, porque se consideró que las contribuciones sobre la nómina en México han sido y son excesivamente altas, como se precisó anteriormente.

b) El diseño del sistema no tomó en consideración que se iba a incrementar de manera tan notable la esperanza de vida de los mexicanos, en mucho debido al éxito del propio seguro de enfermedades y maternidad.

Además, el sistema en que se basa el seguro de enfermedades y maternidad en la LSS de 1973, tampoco consideró para el cálculo de los costos promedio esperados de la atención médica, la importante transición epidemiológica que se ha presentado en México, como consecuencia también en parte del propio seguro de enfermedades y maternidad, por lo cual han cambiado los patrones de enfermedad de la población, reduciéndose notablemente los padecimientos causados por enfermedades transmisibles, y aumentando drásticamente los padecimientos causados por enfermedades no transmisibles, como las crónicas, las degenerativas y los traumatismos.

c) Las cuotas para el financiamiento del sistema del seguro de enfermedades y maternidad están indizadas totalmente al costo de los salarios y no al costo de los servicios e insumos médicos. Esto trae aparejado distorsiones al sistema, ya que en épocas en que los salarios no crecen en términos reales, los ingresos para solventar los costos del sistema disminuyen, y estos últimos, por contra, aumentan, además de que, en esos tiempos de adversidad, se ha comprobado que la demanda de los servicios médicos aumenta.

IV. SITUACION DEL SEGURO DE GUARDERÍAS

Como consecuencia de la operatividad del seguro de guarderías, a marzo de 1995 el IMSS contaba con 445 guarderías infantiles, donde proporcionaba atención a 61'737 infantes, lo que coadyuva a incorporar básicamente a la mujer en condiciones de igualdad al mercado laboral, al tiempo que ofrece a sus hijos una base sólida de cuidados y preparación para su educación futura.

Según el Diagnóstico del IMSS tanta veces citado, la principal problemática que enfrenta el seguro de guarderías es que más de 50% de la cuota que existe para sufragar los costos que origina se destina para cubrir los déficit de otros seguros, principalmente el de enfermedades y maternidad.

Esta circunstancia tiene como consecuencia que la cobertura del seguro de guarderías sea muy baja, ya que sólo atiende al 14.12% de la demanda real, a marzo de 1995, lo que significa que está desatendiendo a alrededor de 371,000 niños, además de que la brecha entre la demanda real y la atendida es cada vez más grande, lo cual repercute negativamente en la incorporación equitativa de la mujer al mercado laboral, que es la razón fundamental de la existencia de este seguro.

V. SITUACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Desde su origen en 1956, las prestaciones sociales han tenido como objetivo elevar el nivel de vida individual y colectivo de la población, a través de diferentes programas, que a lo largo de los años se han traducido, según cifras de 1994, en que el IMSS cuente con la siguiente infraestructura:

TIPO DE UNIDAD	NUMERO
Centros de seguridad social	116
Centros de artesanías	3
Centros vacacionales	4
Centros culturales	2
Unidades Deportivas	25
Teatros cubiertos	38
Auditorios al aire libre	36
Velatorios	16
Tiendas	149
Centros de extensión de conocimientos	1439

Según el Diagnóstico del IMSS de marzo de 1995, las prestaciones sociales han venido operando de manera deficitaria, principalmente porque no tienen una fuente propia de financiamiento, que no constituye un seguro propiamente dicho, dependiendo de los recursos del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que se encuentran tan comprometidos. Evidentemente, dicha operación deficitaria se ve reflejada en un deterioro en los servicios que se prestan, por la disminución de recursos canalizados a su favor.

Independientemente de ello, las prestaciones sociales han adolecido a lo largo de su operación de una falta de continuidad en sus programas, principalmente porque dichas prestaciones son consideradas de ejercicio discrecional por la LSS de 1973.

VI. EXPEDICION DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Tomando en consideración la crítica situación que presentaban los distintos seguros que integraron la LSS de 1973, el H. Congreso de la Unión, a iniciativa del doctor Ernesto

Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y siendo Director General del IMSS el licenciado Genaro Borrego Estrada, expidió una NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, misma que se publicó en el DOF el 21 de diciembre de 1995 (como se mencionó anteriormente) y tuvo una fe de erratas mediante aclaración publicada en el mismo diario el día 16 de enero de 1996.

Desde luego, el objetivo fundamental de la NLSS fue corregir las desviaciones que el citado Diagnóstico del IMSS de marzo de 1995 evidenció, así como introducir diferentes esquemas para fortalecer la operación del Seguro Social.

El cambio más importante que contiene la NLSS, en comparación de la LSS de 1973, consiste en que abandona el sistema de reparto como base de funcionamiento tanto del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (que bajo de la NLSS queda dividido en seguro de invalidez y vida, y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez) como del seguro de riesgos de trabajo, e introduce en su lugar el sistema denominado de "capitalización individual", como base de funcionamiento de dichos seguros.

Este cambio del sistema de reparto por el de capitalización individual obedece a que el funcionamiento de este último no depende de la evolución de las características demográficas de la población (incremento en la esperanza de vida, tasa de crecimiento de la población, etc.), que es una variable que no se puede modificar a voluntad en periodos relativamente cortos y que fue la que en buena medida propició, como antes quedó mencionado, la crítica situación por la que al entrar en vigor la NLSS atraviesa el Seguro Social.

El sistema de capitalización individual funciona como base en aportaciones periódicas que deben hacer los asegurados a una cuenta individual abierta a nombre de cada uno de ellos, en una institución especializada en el manejo de dichas cuentas individuales, con el objeto de que cada asegurado vaya formando un fondo durante toda su vida activa, mismo que le va generando intereses periódicamente, con la finalidad de que al momento de su retiro, las aportaciones que haya hecho, adicionadas a los intereses que éstas hubieren generado, sean suficientes para financiarse la pensión que le corresponda, de acuerdo con la ley.

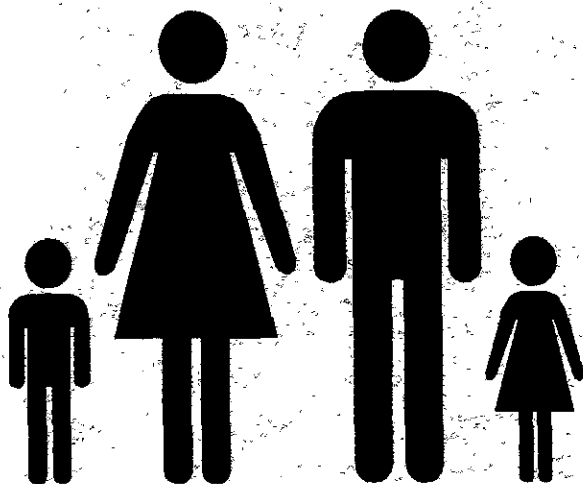
En dicho sistema de capitalización individual, la pensión a que tenga derecho el asegurado estará en función del monto que cada quien haya logrado ahorrar en su cuenta individual a través de los años, así como del rendimiento que sus ahorros le hayan generado.

Los fondos existentes en la cuenta individual de un trabajador, de los cuales no puede disponer a voluntad, sino sólo hasta el momento en que de acuerdo con la ley tenga derecho a la pensión, son invertidos junto con los de otros trabajadores, lo que permite acceder a instrumentos de inversión con mejores rendimientos, además de que por el fin a que están destinados es posible invertirlos a muy largo plazo, con las muchas ventajas económicas para el país que implica tener cuantiosos recursos invertidos a largo plazo.

Es importante señalar que si por alguna circunstancia adversa, el asegurado se invalida o muere antes de la edad prevista para el retiro, y por lo cual no logró acumular los recursos necesarios para que con ellos se pueda pagar la pensión que corresponda, entonces el sistema de capitalización debe contar con un seguro o con otro esquema que resuelva esta situación, con el objeto de que el asegurado y/o sus beneficiarios puedan recibir de todas maneras las pensiones a que tengan derecho de acuerdo a la ley.

La introducción generalizada del sistema de capitalización individual en la NLSS trajo aparejadas importantes innovaciones, en comparación con la LSS de 1973, como la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores) y la regulación de los procedimientos para el manejo de las propias cuentas individuales (que bien ya se contemplaban en la ley abrogada, por lo que toca al seguro de retiro, su regulación fue modificada substancialmente en la NLSS).

CAPITULO II



ARTICULOS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Todos los artículos de la Nueva Ley del Seguro Social son importantes sin embargo a continuación citaré los principales referentes al pago de cuota obrero-patronales que para el Licenciado en Contaduría son esenciales en su desempeño laboral en lo que respecta a Seguro Social.

ART. 2 FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

ART. 4 SEGURO SOCIAL INSTRUMENTO BASICO

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

ART. 6 REGIMENES

El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

ART. 11 SEGUROS DEL REGIMEN OBLIGATORIO

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

ART. 15 OBLIGACIONES PATRONALES

Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus

trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, natural y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos; (C.F.F. artículos 42-46)

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenal, conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta Ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el Instituto.

ART. 27 INTEGRACION DE SALARIO

Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede

el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entregan en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el D.F.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

ART. 28 LIMITES DEL SALARIO BASE DE COTIZACION (TOPES)

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciendo como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

ART. 29 FORMA DE COTIZACION

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados, y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

ART. 31 AUSENTISMO

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37;

II. En los casos de las fracciones II y III del artículo 30, seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;

III. En el caso de ausencia de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

ART. 33 ASEGURADOS QUE LABORAN CON VARIOS PATRONES

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

ART. 35 MODIFICACIONES DE SALARIO

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

ART. 36 TRABAJADORES CON SALARIO MINIMO

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

ART. 37 BAJAS

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se

comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

ART. 39 FORMA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

El pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de modificarse y deben pagarse al Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes.

ART. 40 RECARGOS, ACTUALIZACION Y PRORROGAS

Cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos dentro de un plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por autoridades fiscales.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga también causará los accesorios a que se refiere el párrafo anterior, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador. De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto deberá informar a la Consar. Sin perjuicio de lo anterior los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Consar, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

ART. 41 RIESGOS DE TRABAJO

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

ART. 77 CAPITALES CONSTITUTIVOS

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieren derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley. Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiere presentado dentro de los plazos que señalan los artículos 15 fracción I y 34 fracciones I a III de este ordenamiento legal. El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

ART.106 FINANCIAMIENTO DE LA RAMA DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (PRESTACIONES EN ESPECIE)

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

- I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;
- II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y
- III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del INPC.

ART.107 FINANCIAMIENTO DE LA RAMA DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (PRESTACIONES EN DINERO)

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

ART.147 FINANCIAMIENTO DE LA RAMA DE INVALIDEZ Y VIDA

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

ART.159 DEFINICIONES REFERENTES A LA CUENTA INDIVIDUAL

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Afores, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Afores deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia por el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros, se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Consar.

ART.168 FINANCIAMIENTO DE LA RAMA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco por ciento del salario mínimo general para el D.F., por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el INPC, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

ART.211 FINANCIAMIENTO DE LA RAMA DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

ART.251 FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL I.M.S.S.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. Establecer y organizar sus dependencias;

VIII. Expedir sus reglamentos interiores;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de

los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivos;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto; así como la recaudación y el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

XXII. Realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín al propio Instituto, y

XXIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

ART.290 SUSTITUCIONES PATRONALES

En caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley y nacidas antes de la fecha en que se

avise al Instituto, por escrito, la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón. Se considera que hay sustitución de patrón en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos.

El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá, dentro del plazo de dos años, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido.

Cuando los trabajadores de una empresa, reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considerará como sustitución patronal para los efectos de esta Ley.

ART.291 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al IMSS se aplicará por la SHCP o por el propio Instituto a través de oficinas para cobros del citado IMSS.

Las oficinas para cobros del IMSS aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, con sujeción a las normas del CFF y demás disposiciones aplicables. Las propias oficinas conocerán y resolverán los recursos previstos en el CFF relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo.

Asimismo podrán hacer efectivas las fianzas que otorguen a favor del Instituto para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el CFF.

Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición de la Afore que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlo se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto o de la SHCP, según corresponda, y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el CFF.

ART.294 RECURSO DE INCONFORMIDAD

Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante los Consejos Consultivos Delegacionales, los que resolverán lo procedente.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

ART.298 DEVOLUCIONES

La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad.

La prescripción se regirá en cuanto a su consumación e interrupción, por las disposiciones aplicables del CFF.

RAMAS DE LA NUEVA LEY

- I RIESGOS DE TRABAJO**
- II ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**
- III INVALIDEZ Y VIDA**
- IV RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA
VEJEZ**
- V GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES**

TOPES SALARIALES

LIMITE SUPERIOR

R.T.	
E. Y M.	25 VECES EL SALARIO
I.V.	MINIMO GENERAL
R.C.V.	VIGENTE EN EL D.F.
G. Y P.S.	

LIMITE INFERIOR

**SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DEL
AREA GEOGRAFICA RESPECTIVA**

PARA 1997

**25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

INVALIDEZ Y VIDA Y CESANTIA Y VEJEZ

**JULIO 1997 A JUNIO 1998 - 15 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 1998 A JUNIO 1999 - 16 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 1999 A JUNIO 2000 - 17 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2000 A JUNIO 2001 - 18 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2001 A JUNIO 2002 - 19 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2002 A JUNIO 2003 - 20 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2003 A JUNIO 2004 - 21 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2004 A JUNIO 2005 - 22 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2005 A JUNIO 2006 - 23 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2006 A JUNIO 2007 - 24 VECES S.M.G.V.D.F.
JULIO 2007 A JUNIO 2008 - 25 VECES S.M.G.V.D.F.**

RIESGOS DE TRABAJO
(ARTICULOS DEL 41 AL 83 DE LA NLSS)

DEFINICION

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Hasta el 31 de junio de 1997, la fórmula para la determinación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo se encontraba contenida en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgo de Trabajo.

Ahora a partir del 1° de julio de 1997, dicha fórmula se encuentra contenida en el artículo 72 de la Nueva Ley del Seguro Social.

La diferencia entre la fórmula anterior y la nueva fórmula es que actualmente no se toma en cuenta la frecuencia, es decir, no se considera el número de casos de riesgos de trabajo, sino únicamente la gravedad (días de incapacidad).

La fórmula vigente es la siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D) * (F/N) + M]$$

V= 28 años, que es la duración.

F= 2.9, que es el factor.

N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S= Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I= Suma de los porcentajes de las incapacidades parciales permanentes y totales, divididos entre 100.

D= Número de defunciones.

M= 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

El porcentaje del pago de esta rama es exclusivo del patrón.

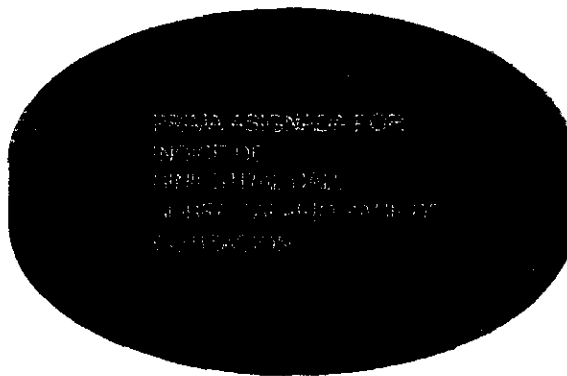
Prima asignada por el índice de siniestralidad sobre el salario base de cotización.

CLASE	PRIMA MEDIA EN PORCIENTOS
CLASE I	0.54355
CLASE II	1.13065
CLASE III	2.5984
CLASE IV	4.65325
CLASE V	7.58875

Las cuotas del 0.250% al 15.000% entran en vigor a partir del 28 de febrero de 1998.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Gráfico 1



ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
(ARTICULOS DEL 84 AL 111 DE LA NLSS)

DEFINICION

Protege las contingencias derivadas de los accidentes y enfermedades no profesionales, así como la maternidad.

En la Ley anterior el financiamiento era muy sencillo:

a) Patrón	8.750%
b) Trabajador	3.125%
	11.875%

Ahora los artículos 25 y 106 de la NLSS hacen 3 clasificaciones en relación al financiamiento de Seguro de Enfermedades y Maternidad:

- a) Prestaciones en especie
- b) Prestaciones en dinero y
- c) Prestaciones en especie a pensionados y sus beneficiarios

PRESTACIONES EN ESPECIE
(ARTICULO 106 DE LA NLSS)

1. Por los trabajadores que tengan hasta el equivalente a 3 salarios mínimos (trabajadores con un sueldo de hasta \$2,380.50 mensuales), únicamente el patrón pagará su cuota: 13.90% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal (Tomando como salario mínimo \$26.45 diarios).

2. Por lo que respecta a las aportaciones para las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad correspondientes a los trabajadores que perciben como salario el equivalente a más de 3 veces el salario mínimo general diario para el D.F. las cuotas son:

- Patrones (Sobre el excedente)	6%
- Trabajadores (Sobre el excedente)	2%
	8%

Según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la NLSS: El 13.90% que sobre de un salario mínimo pagará a partir del 1° de julio de 1997 los patrones de los trabajadores con percepciones de hasta el equivalente a 3 veces el salario mínimo general diario para el D.F. : SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN 0.65% (SOBRE EL SALARIO INTEGRADO) HASTA EL AÑO 2007, quedando la aportación patronal así:

A partir del 1°
de julio de:

La aportación será del
(sobre el salario mínimo
general vigente en el D.F.):

1997	13.90%
1998	14.55%
1999	15.20%
2000	15.85%
2001	16.50%
2002	17.15%
2003	17.80%
2004	18.45%
2005	19.10%
2006	19.75%
2007	20.40%

Por otra parte, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del referido artículo Décimo Noveno Transitorio de la NLSS: El 6% y el 2% que el patrón y el trabajador pagan sobre la diferencia entre el equivalente a 3 veces el salario mínimo general diario para el D.F. y el sueldo percibido por el trabajador cuando éste sea mayor al equivalente a los tres salarios mínimos mencionados: **SE REDUCIRA ANUALMENTE EN UN 0.49% EL 6% PATRONAL Y EN UN 0.16% EL 2% OBRERO** (los porcentajes de reducción son sobre el salario diario integrado) por lo tanto:

A partir del 1°
de julio de:

La aportación patronal,
sobre las percepciones
obreras excedentes del
equivalente a tres veces
el salario mínimo general
diario para el D.F. será
en el % siguiente:

Y la aportación del
trabajador quedará
en:

1997	6.00%	2.00%
1998	5.51%	1.84%
1999	5.02%	1.68%
2000	4.53%	1.52%
2001	4.04%	1.36%
2002	3.55%	1.20%
2003	3.06%	1.04%
2004	2.57%	0.88%
2005	2.08%	0.72%
2006	1.59%	0.56%
2007	1.10%	0.40%

Respecto a los incrementos y decrementos que mencione anteriormente, debo aclarar que hubo un diferimiento de los mismos y que estos porcentajes serán validos a partir de Enero de 1999.

**PRESTACIONES EN DINERO
(ARTICULO 107 DE LA NLSS)**

Por lo que se refiere a las aportaciones para las prestaciones en dinero del seguro de Enfermedades y Maternidad las aportaciones son:

- Patrones	0.70%
- Trabajadores	0.25%
	<hr/>
	0.95%

Este porcentaje se afecta sobre la base del salario integrado de los trabajadores.

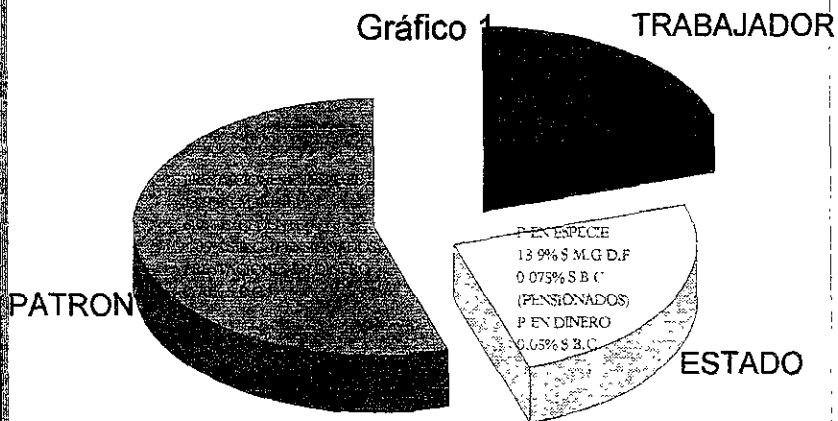
**PRESTACIONES EN ESPECIE, DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y
MATERNIDAD A PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS
(SEGUNDO PARRAFO, DEL ARTICULO 25 DE LA NLSS)**

Estas nuevas aportaciones obligatorias son:

- Del patrón	1.050%
- Del trabajador	0.375%
	<hr/>
	1.425%

Sobre la base del salario integrado.

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD



**INVALIDEZ Y VIDA
(ARTICULOS DEL 112 AL 151 DE LA NLSS)**

DEFINICION

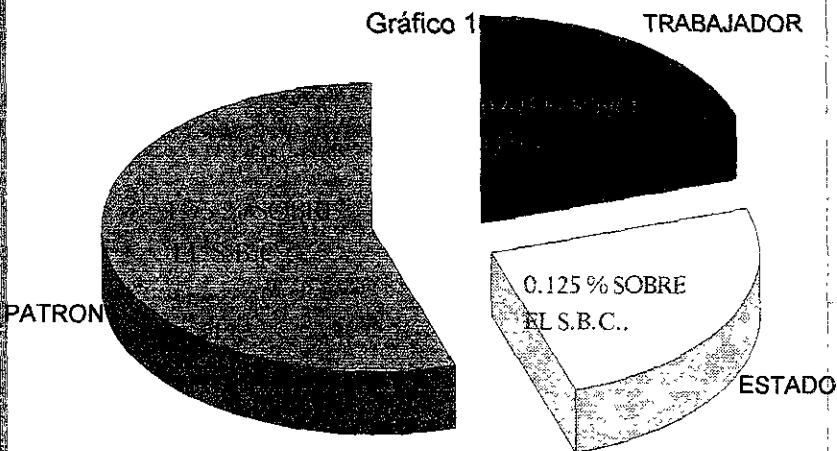
INVALIDEZ : Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad deriva de una enfermedad o accidente no profesional (artículo 119 de la NLSS).

VIDA : El seguro de vida consiste en el otorgamiento de pensiones (viudez, orfandad y/o ascendientes) y de ayuda asistencial y médica a los beneficiarios del trabajador asegurado, cuando éste muera (artículo 127 de la NLSS).

- Patrón	1.750%
- Asegurado	0.625%
	2.375%

En los términos del Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social; el límite del salario base de cotización en número de veces al salario mínimo, para el seguro de invalidez y vida será de 15 veces el salario mínimo general vigente en el D.F. y SE INCREMENTARA EN UN SALARIO ANUALMENTE HASTA EL AÑO 2007. (Ejemplo de esta situación en la pagina de topes salariales)

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA



**RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
(ARTICULOS DEL 152 AL 200 DE LA NLSS)**

DEFINICION

Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

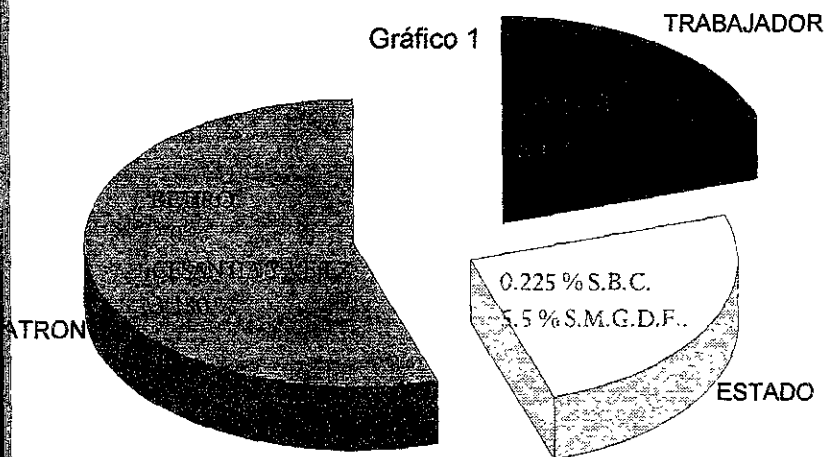
CESANTIA EN EDAD AVANZADA: Cuando el asegurado quede privado del trabajo remunerado después de los sesenta años de edad.

VEJEZ: Cuando el asegurado tenga sesenta y cinco años o más.

Aportaciones:

- Aportación patronal para el seguro del retiro	2.000%
- Aportación patronal para los seguros de Cesantía en edad avanzada y Vejez	3.150%
- Aportación obrera para los seguros de Cesantía en edad avanzada y Vejez	1.125%
	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 6.275%

SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ



**GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES
(ARTICULOS DEL 201 AL 213 DE LA NLSS)**

SIN CAMBIOS

LA APORTACION A CARGO DEL PATRON ERA Y ES:

1% SOBRE EL SALARIOS INTEGRADOS

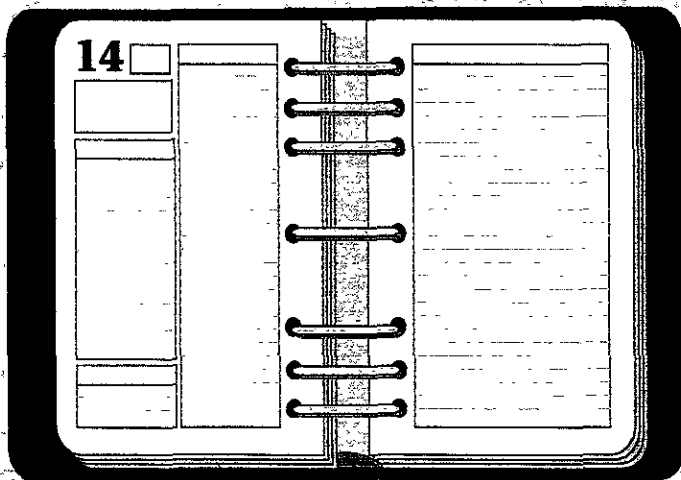
SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

Gráfico 1



PATRON

CAPITULO III



**AUSENTISMO E INCAPACIDADES
(ARTICULO 31 DE LA NLSS)**

- Ausencias menores de 15 días Únicamente se cotizará en dichos periodos en el seguro de Enfermedades y Maternidad.
- Ausencias de 15 días consecutivos o mayores El patrón queda liberado del pago de las cuotas si presenta aviso de baja.
- Ausencias amparadas por certificados de incapacidad expedidos por el I.M.S.S. Sólo es obligatorio cubrir las cuotas del seguro de Retiro.

	AUSENTISMO	INCAPACIDAD
RIESGOS DE TRABAJO	NO	NO
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	SI	NO
INVALIDEZ Y VIDA	NO	NO
RETIRO	NO	SI
CESANTIA Y VEJEZ	NO	NO
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	NO	NO
INFONAVIT	NO	SI

**PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE AVISOS
(ARTICULOS 15 Y 34 DE LA NLSS)**

TIPO DE AVISO	PLAZO
Altas	No mayor a 5 días hábiles
Bajas	No mayor a 5 días hábiles
Modificaciones de salario:	
Elementos fijos	No mayor a 5 días hábiles
Elementos variables	15 primeros días naturales del siguiente mes
Mixto:	
Parte Fija	5 días hábiles
Parte Variable	15 primeros días naturales del siguiente mes
Revisión de contrato colectivo	30 días naturales

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

La modalidad de la construcción en la nueva Ley desaparece (modalidad 19) y ahora se convierte en modalidad 10; pero debido a su complicado trámite ante el IMSS se convinieron ciertos acuerdos entre la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el IMSS los cuales cito a continuación:

1. En base al artículo 15 de la NLSS, se concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del movimiento, para presentar los avisos correspondientes, autorizándose así que el plazo legal se ampliara al doble para que los empresarios constructores dispongan de mayor tiempo para efectuar sus trámites.

2. Se implementó un formato nuevo denominado "relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la construcción" que simplifica la cantidad de formatos de avisos; logrando así la disminución de la carga administrativa en más de la mitad, obteniendo un trámite más simple que ahorrará tiempo, dinero y esfuerzo.

3. El IMSS requiere a los trabajadores la constancia de pago semanal o quincenal para brindarles los servicios que necesitan, el acuerdo considera eliminar la condición de presentar dicha constancia, agilizando así la atención y el servicio a los trabajadores de la industria de la construcción.

4. Anteriormente el IMSS requería que obligatoriamente se proporcionara información relativa a m² de construcción, valor de la obra entre otros; ahora simplemente se establecen datos generales de identificación de obra, eliminando la información excesiva.

5. El IMSS establece una forma de cuantificar las obligaciones incumplidas en el pago de cuotas obrero patronales, estimando el número de trabajadores, días trabajados, salarios devengados, etc.; aceptaron ahora estudiar una nueva metodología para estimar esta cuantificación, sin perjuicio alguno de los constructores.

El formato en el que se notifica el domicilio de la obra, en el cual se especifican los datos principales de la obra lo presento a continuación:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y COBRANZA

AUT-1-12

REGISTRO PATRONAL _____ 10 DIGITOS _____ DIG VER _____

NOTIFICACIÓN DEL DOMICILIO DE LA OBRA

DATOS DEL PATRÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO FISCAL _____

CALLE _____ NUMERO EXT. _____ NUMERO INT. _____

COLONIA O POBLACIÓN _____ MUNICIPIO O DELEGACIÓN _____

ENTIDAD _____ CODIGO POSTAL _____

DATOS DE LA OBRA

53

DOMICILIO _____ CALLE _____ NUMERO EXT. _____ NUMERO INT. _____

COLONIA O POBLACIÓN _____ MUNICIPIO O DELEGACIÓN _____

ENTIDAD _____ CODIGO POSTAL _____

DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE OBRA O FASE (S) DE CONSTRUCCIÓN: _____

CODIFICACIÓN DEL TIPO DE OBRA _____

SUPERFICIE (M2) _____ OBRA PRIVADA _____ OBRA PUBLICA _____

PERIODO DE EJECUCIÓN INICIO _____ TÉRMINO _____ (DIA-MES-AÑO)

COSTO TOTAL (\$) _____

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL _____ LUGAR Y FECHA (DIA-MES-AÑO)

EXCLUSIVO IMSS

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN _____

CONTROL INTERNO _____

SALARIOS INTEGRADOS

Sin cambios efectivos.

Unicamente hubo tres cambios formales:

1. En la antigua ley no integraban al salario las aportaciones patronales adicionales al seguro de retiro. Ahora no integran salario las aportaciones patronales adicionales al Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.

2. Las aportaciones a planes de pensiones no integran salario siempre y cuando, dichos planes reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

3. Se formaliza en Ley el Acuerdo de Consejo Técnico número 497/93 del 18 de agosto de 1993 publicado en el D.O.F. el 11 de abril de 1994: No integraba salario: "El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo" (Fracción IX, del artículo 27 de la NLSS).

El tiempo extra al que se la hace referencia son 9 horas a la semana, base legal: Segundo párrafo del artículo 68, de la Ley Federal del Trabajo), (el tiempo excedente; es decir el pagado al 200%: sí integra salario.

EJERCICIO DE INTEGRACION DE SALARIO

**SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL \$26.45 DIARIOS
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

DATOS DEL EJERCICIO

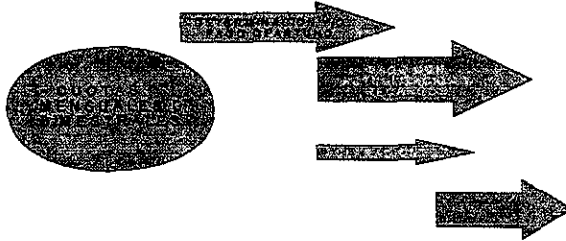
Sueldo \$1,500.00 mensuales
 Vacaciones 6 días
 Prima vacaciones 100%
 Fondo de ahorro 10% por partes iguales
 Despensa 5% del sueldo
 Premios de asistencia 6%
 Premios de puntualidad 10%
 Bono trimestral \$1,500.00 (un mes de salario)
 Aguinaldo 15 días

RESOLUCION DEL EJERCICIO

Cuota diaria $\$1,500.00/30$ días del mes = \$50.00 diarios
 Prima vacacional $\$50.00 \times 6$ días de vacaciones /365 días del año = \$0.82
 Despensa 5% del sueldo, $5\% \times \$50.00 = \2.50
 Premios de asistencia 6% de \$50.00 = \$3.00
 Premios de puntualidad 10% de \$50.00 = \$5.00
 Bono trimestral $\$1,500.00/90$ días del trimestre = \$16.66
 Aguinaldo 15 días $\times \$50.00 /365$ días del año = 2.05

	INTEGRA SALARIO	NO INTEGRA SALARIO
CUOTA DIARIA	50.00	
PRIMA VACACIONAL	0.82	
FONDO DE AHORRO		5.00
DESPENSA		2.50
PREMIO DE ASISTENCIA		3.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD		5.00
BONO TRIMESTRAL	16.66	
AGUINALDO	2.05	
	\$69.53	\$15.50

PLAZO LEGAL DE PAGO



Los pagos mensuales o bimestrales se deberán realizar a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente del periodo de que se trate.

Cuando el último día para pago oportuno fuera inhábil o viernes, se prorrogará al siguiente hábil.

El artículo referente al pago de las de las cuotas mensuales en la NLSS es el artículo 39 y el artículo 35 del RPC.

El artículo 40 de la NLSS nos menciona que al realizar el pago después de las fechas establecidas en los puntos anteriores el patrón tendrá que pagar sus cuotas con actualización y recargos.

A partir del día siguiente en que a más tardar se debió haber efectuado el pago oportuno, será el plazo establecido para realizar las aclaraciones; de lo cual nos habla el artículo 28 del RPC.

15 días hábiles después de la fecha de pago oportuno, iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

NUEVAS LIQUIDACIONES DEL IMSS

Ahora el IMSS emitirá y entregará directamente a los patrones, antes de que concluya el período de pago oportuno, nuevas liquidaciones que comprenderán:

MENSUALMENTE. Las cuotas patronales de los seguros de Enfermedades y Maternidad, Riesgos de trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales, que establece la NLSS.

BIMESTRALMENTE. En los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, las correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y del Fondo de Vivienda (INFONAVIT) de conformidad a las leyes respectivas.

Para el patrón será más fácil de presentar su pago, ya que lo realizará en una sola entidad, unificando las fechas límite de pago, por lo que el patrón ya no podrá omitir sus pagos a las tres entidades (IMSS, SAR e INFONAVIT).

DESCRIPCION DE LA NUEVA CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

- 1) **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:**
SUSTITUYE AL TERMINO N° AFILIACIÓN.
- 2) **APELLIDOS Y NOMBRE(S) DEL ASEGURADO:**
DEBERÁ INTEGRARSE EN FORMA COMPLETA
- 3) **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:**
EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OTORGADO POR LA S.H.C.P.
- 4) **MOVIMIENTOS:**
CLAVE, FECHA, DÍAS Y SALARIO DIARIO INTEGRADO, SE ANOTARÁN CUANDO EN EL PERÍODO EXISTAN MOVIMIENTOS AFILIATORIOS NO PRESENTADOS O PRESENTADOS POR EL PATRÓN Y NO INCLUIDOS POR EL IMSS.
- 5) **INCAPACIDAD:**
SE ANOTARÁN LOS DÍAS AMPARADOS CON CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.
- 6) **AUSENTISMO:**
SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE DÍAS POR LOS QUE NO SE PERCIBIÓ SALARIO, CONSIDERANDO EL TOPE ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 7) **CUOTAS:**
EN EL SEGUNDO RENGLÓN SOMBREADO, EL IMSS IMPRIMIRÁ LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE CADA COLUMNA.
- 8) **AUTODETERMINACIÓN:**
EL PATRÓN ANOTARÁ LOS IMPORTES DETERMINADOS CUANDO NO ESTÉ DE ACUERDO CON LOS DEL IMSS.
- 9) **COTIZANTES Y DÍAS:**
EN LOS CASOS EN QUE SE MODIFIQUE LO DETERMINADO POR EL IMSS Y ESTO AFECTE ESTOS CONCEPTOS, DEBERÁN ASENTARSE LOS REALES.
- 10) **CUOTAS DETERMINADAS POR EL PATRÓN:**
SE SUMARÁ POR COLUMNAS LOS IMPORTES DETERMINADOS POR EL PATRÓN, MÁS LOS IMPORTES QUE NO SUFRIERON MODIFICACIÓN.
- 11) **DIFERENCIAS:**
RESULTADO DE RESTAR A LAS CUOTAS DETERMINADAS POR EL IMSS, LAS DETERMINADAS POR EL PATRÓN.
- 12) **SUMA:**
ADICIÓN HORIZONTAL DE LOS IMPORTES.
- 13) **ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS:**
EN PAGOS EXTEMPORANEOS, DETERMINARÁ EN BASE AL TOTAL DE CUOTAS Y AL ÍNDICE Y TASA CORRESPONDIENTES LOS IMPORTES RESPECTIVOS.
- 14) **NETO A PAGAR:**
TRANSCRIBIR LOS IMPORTES DETERMINADOS POR EL INSTITUTO O POR EL PATRÓN, SEGÚN CORRESPONDA.
- 15) **TOTAL NETO A PAGAR:**
SUMA DE LOS IMPORTES DETERMINADOS POR EL IMSS O LOS DETERMINADOS POR EL PATRÓN SEGÚN CORRESPONDA, MÁS LOS IMPORTES POR ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS EN SU CASO, DE LA COLUMNA TOTAL.
- 16) **NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL:**
ANOTAR NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL.



II ESCRIPCIÓN DE LA NUEVA CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

- 1) NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL; SUSTITUYE AL TÉRMINO N.º AFILIACIÓN.
- 2) APELLIDOS Y NOMBRE(S) DEL ASEGURADO: DEBERÁ INTEGRARSE EN FORMA COMPLETA.
- 3) NÚMERO DE CRÉDITO VIVENDA: PARA EL TRABAJADOR QUE SE LE OTORGÓ UN CRÉDITO.
- 4) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OTORGADO POR LA S.H.C.P.
- 5) MOVIMIENTOS: CLAVE, FECHA, DÍAS Y SALARIO DIARIO INTEGRADO, SE ANOTARÁN CUANDO EL PERÍODO EXISTAN MOVIMIENTOS O AFILIATORIOS NO PRESENTADOS O PRESENTADOS POR EL PATRÓN Y NO INCLUIDOS POR EL IMSS.
- 6) INCAPACIDAD: SE ANOTARÁN LOS DÍAS AMPARADOS CON CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.
- 7) AUSENTISMO: SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE DÍAS POR LOS QUE NO SE PERCIBIÓ SALARIO, CONSIDERANDO EL TOPE ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 8) CUOTA IMSS-APORTACIONES Y AMORTIZACIONES: EN EL SEGUNDO RENGLÓN SOMBRADO, EL IMSS IMPRIMIRÁ LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE CADA COLUMNA.
- 9) AUTODETERMINACIÓN: EL PATRÓN ANOTARÁ LOS IMPORTES DETERMINADOS CUANDO NO ESTE DE ACUERDO CON LOS DEL IMSS.
- 10) SUMA IMSS: SUMA DE LAS CUOTAS DE RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ.
- 11) APORTACIONES VOLUNTARIAS: IMPORTES QUE SE REGISTRARÁN EN EL RENGLÓN DE AUTODETERMINACIÓN, CUANDO HAYA APORTACIÓN VOLUNTARIA O ADICIONAL.
- 12) PORCENTAJE O CUOTA FIJA O VSM: PORCIENTO O EN VECES SALARIO MÍNIMO DEL ÁREA GEOGRÁFICA APLICABLE AL PUNTO (5 SALARIO) O CUOTA FIJA PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DE AQUELLOS TRABAJADORES CON PRÉSTAMO OTORGADO POR EL INFONAVIT.
- 13) SUMA INFONAVIT: SUMA DE LOS IMPORTES DE APORTACIÓN PATRONAL Y AMORTIZACIÓN.
- 14) TOTAL: SUMA DE LOS IMPORTES DE LAS COLUMNAS (10, 11 Y 13).
- 15) COTIZANTES Y DÍAS: EN LOS CASOS EN QUE SE MODIFIQUE LO DETERMINADO POR EL IMSS, Y ESTO AFECTE ESTOS CONCEPTOS, DEBERÁN ASENTARSE LOS REALES.
- 16) CUOTAS DETERMINADAS POR EL PATRÓN: SE SUMARÁ POR COLUMNAS LOS IMPORTES DETERMINADOS POR EL PATRÓN, MÁS LOS IMPORTES QUE NO SUFRIERON MODIFICACIÓN.
- 17) DIFERENCIAS: RESULTADO DE RESTAR A LAS CUOTAS DETERMINADAS POR EL IMSS, LAS DETERMINADAS POR EL PATRÓN.
- 18) ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS: EN PAGOS EXTEMPORÁNEOS, DETERMINAR EN BASE AL TOTAL DE CUOTAS Y AL ÍNDICE Y TASA CORRESPONDIENTES, LOS IMPORTES RESPECTIVOS PARA EL IMSS.
- 19) NETO A PAGAR: TRANSCRIBIR LOS IMPORTES DETERMINADOS POR EL INSTITUTO O POR EL PATRÓN SEGÚN CORRESPONDA.
- 20) TOTAL NE AGAR: SUMA DE LOS IMPORTES DETERMINADOS.
- 21) NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL: ANOTAR NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL.

RESOLUCION MANUAL DE LAS NUEVAS LIQUIDACIONES DEL IMSS

Ahora con el nuevo Sistema Unico de Autodeterminación (SUA), el patrón no tendrá la necesidad de realizar manualmente sus liquidaciones ni de calcular sus pagos, pero es muy importante que sepan hacerlo, por que no podemos ignorar la posibilidad de que el sistema llegase a tener errores, además de que es indispensable que el patrón o en su caso el Licenciado en Contaduría conozcan el procedimiento que tiene el sistema internamente para que puedan realizar sus aclaraciones correspondientes.

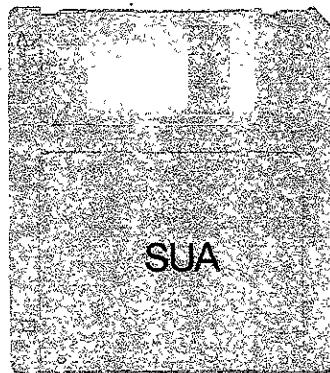
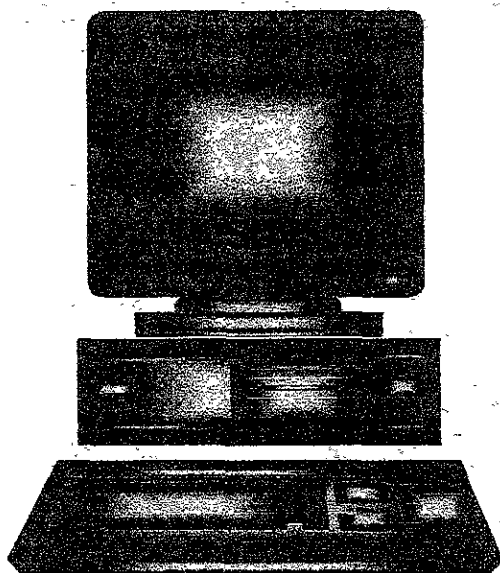
El siguiente ejemplo es referente al pago del mes de agosto, el cual abarca el pago mensual del mes 8 y pago del bimestre 4.

Se trata de un trabajador que fue dado de baja el día 20 de agosto, sin presentar ausentismos e incapacidades; con un salario de \$150.00 diarios.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

CUOTA FIJA	$26.45 \times 13.9\% =$	$3.67 \times 20 =$	N\$73.54
CUOTA ADICIONAL MAS DE 3 SMGDF	$=150-79.35=70.65 \times$	$8.00000\% =$	N\$113.04
PRESTACIONES EN DINERO	$=$	$150 \times 20 =$	$3,000.00 \times$	$0.95000\% =$	N\$28.50
GASTOS MEDICOS PENSIONADOS	$=$	$150 \times 20 =$	$3,000.00 \times$	$1.42500\% =$	N\$42.75
RIESGOS DE TRABAJO	$=$	$150 \times 20 =$	$3,000.00 \times$	$0.54355\% =$	N\$16.30
INVALIDEZ Y VIDA	$=$	$150 \times 20 =$	$3,000.00 \times$	$2.37500\% =$	N\$71.25
GUARDERIAS Y PRESTACIONES S.	$=$	$150 \times 20 =$	$3,000.00 \times$	$1.00000\% =$	N\$30.00
RETIRO	$=$	$150 \times 51 =$	$7,650.00 \times$	$2.00000\% =$	N\$153.00
CESANTIA Y VEJEZ	$=$	$150 \times 51 =$	$7,650.00 \times$	$4.27500\% =$	N\$327.04
INFONAVIT	$=$	$150 \times 51 =$	$7,650.00 \times$	$5.00000\% =$	N\$382.50

CAPITULO IV



Sistema Único de Autodeterminación



Oprima [Enter]

INTRODUCCION

La NLSS se maneja a través de un sistema de cómputo llamado SUA, el cual es de uso obligatorio para el patrón cuando tiene más de cuatro trabajadores; a pesar de que la emisión de las liquidaciones que realiza el IMSS no se va a omitir, ya que se seguirá realizando mes con mes.

El SUA se llena a través del sistema de cómputo donde se tienen que ingresar al mismo, los datos de cada uno de los trabajadores y realizar los movimientos que tenga cada uno de ellos en el periodo.

Está diseñado para realizar con el procedimiento necesario el pago mensual o bimestral, oportuno o extemporáneo, pero lo más importante es que a través de las liquidaciones que se realizaron manualmente, analizadas en el capítulo anterior, ahora sí podemos manejar el sistema teniendo conocimiento de qué es lo que hay dentro de él.

En este capítulo presento las principales pantallas del sistema, así como algunas de las sugerencias más importantes en su llenado.

INSTALACION DEL SISTEMA

1. Insertar el diskette del S.U.A.
2. Teclear A o B y dar enter.
3. Teclear **INSTALAR** y dar enter.
4. Seleccionar **INSTALACION** y dar enter.
5. Teclear el directorio donde se desea instalar el sistema (**C:SUADOS**) y dar enter.
6. Teclear **S** (para crear directorio) y dar enter.
7. Teclear **S** (para copiar todos los archivos del sistema) y dar enter.
8. Teclear **S** (para modificar todos los archivos **CONFIG.SYS** y **AUTOEXEC:BAT**) y dar enter.
9. Teclear Clave de Acceso dos veces (creada por el usuario) y dar enter.
10. Teclear **S** (para reiniciar la computadora) y dar enter.
11. Teclear **F3** para proceder al reinicio, retirando antes el diskette del drive.

INICIO

Se propone como acto inicial:

- a) Ir a la función de utilerías que se encuentra dentro de la opción de apoyo y dar enter.
- b) Ir a Consulta al Manual de Operación y dar enter.
- c) Teclear **F5** para imprimir todo el manual.

OPERACION

1. Teclear **SUADOS** desde la línea de comandos **DOS** y dar enter.
2. Teclear enter (en pantalla de presentación).
3. Teclear Clave del Acceso al Sistema (creada en la instalación).

OBSERVACIONES PRELIMINARES

FECHA DE ALTA DEL TRABAJADOR

El sistema pregunta: ¿Trabajador dado de alta posterior al 30 de abril de 1997?

En consecuencia: --

a) Conteste N para todos los trabajadores vigentes al 30 de abril de 1997.

b) Conteste S. En este caso el sistema le solicitará la fecha de alta : dd/mm/aaaa (obviamente la fecha respectiva debe ser del 1° de mayo de 1997 a la fecha). La fecha que se registre, debe tomarse del Aviso de Alta o del Aviso de Reingreso.

SUGERENCIA

Se sugiere que, antes de registrar los datos de la o las empresas (el programa acepta hasta 99 empresas) se experimente con datos imaginarios.

Por lo que se refiere al R.F.C., es indispensable poner un R.F.C. existente, inclusive, puede ponerse el R.F.C. de una persona física a una S.A., lo que importa es que se trate de un R.F.C. que exista y que esté completo (con homoclave y dígito verificador).

DIGITO VERIFICADOR

A manera de apoyo me estoy permitiendo mostrarles la forma de obtener el dígito verificador.

El número de afiliación es 1415489611

Paso 1.

1	4	1	5	4	8	9	6	1	1
x1	x2	x1	x2	x1	x2	x1	x2	x1	x2
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
1	8	1	10	4	16	9	12	1	2

Paso 2. Se suman todos los dígitos.
 $1 + 8 + 1 + 1 + 0 + 4 + 1 + 6 + 9 + 1 + 2 + 1 + 2 = 37$

Paso 3. Se resta el resultado a la decena próxima hacia arriba.
 $40 - 37 = 3$

DIGITO VERIFICADOR 3

**CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(C.U.R.P.)**

Está integrada por 18 caracteres de la siguiente manera:

	Caracteres
1. Inicial y primera vocal interna del apellido paterno	2
2. Inicial del apellido materno	1
3. Inicial del primer nombre de pila	1
4. Fecha de nacimiento (AAMMDD)	6
5. Sexo (H o M)	1
6. Clave de la entidad federativa de nacimiento de acuerdo al "Catálogo de Entidades de la Secretaría de Gobernación"	2
7. Primeras consonantes internas del apellido paterno materno y primer nombre de pila	3
8. Carácter distintivo de homónimos (en su caso)	1
9. Dígito verificador	1
	<hr/> 18

Cabe aclarar que el uso del CURP aún no es obligatorio.

JORNADAD REDUCIDA O SEMANA REDUCIDA

1. En los términos del artículo 5, de la Ley Federal del Trabajo, los patrones tienen la obligación de pagar a sus trabajadores cuando menos el salario mínimo.
2. Pero también tienen derecho (los patrones) a que sus trabajadores les presten sus servicios por una jornada de trabajo (jornada diurna: 8 horas; jornada nocturna: 7 horas y jornada mixta 7 horas y media).
3. En consecuencia: Un patrón se encuentra dentro de Ley si paga medio salario mínimo a cambio de media jornada, por ejemplo.
4. Lo mismo aplica en el caso de patrones que requieran los servicios de trabajadores 2 ó 3 días a la semana; en este caso, también es legalmente válido pagar el salario mínimo en proporción a los días trabajados.
5. Sin embargo, la NLSS en su artículo 28 establece como límite inferior de cotización el equivalente al salario mínimo general del área geográfica correspondiente.
6. En este orden de ideas, aún y cuando un patrón pague medio salario mínimo a cambio de media jornada, tendrá la obligación de dar de alta a los trabajadores en cuestión, con un salario integrado equivalente a un salario mínimo.
7. Es oportuno recordar aquí, que el SUA no acepta salario integrado por \$26.45 en el D. F. pues resulta que el salario mínimo integrado es de \$27.65 (\$26.45, más el 4.52%)
8. La excepción a lo indicado en el párrafo anterior, la constituyen los trabajadores con jornada reducida o semana reducida; ya que en este caso, y únicamente en este caso (jornada o semana reducida): el I.M.S.S. sí acepta un salario integrado de \$26.45 (en el D.F.)

FECHA DE INICIO DEL DESCUENTO A LOS TRABAJADORES INFONAVIT

Es la fecha a partir de la cual el patrón iniciará el descuento al trabajador para la amortización de su crédito INFONAVIT.

NOTA: En el campo de tipo de descuento, se pueden poner 3 tipos:

1. Porcentaje (descuento por porcentaje)
2. Cuota fija monetaria
3. Cuota fija, en número de veces el salario mínimo general vigente en el D.F.

Las cuotas fijas (claves 2 y 3) son mensuales, en consecuencia: Si en el campo de Tipo de Descuento se puso la clave 2 o 3 : LA FECHA DE INICIO DE DESCUENTO DEBE CORRESPONDER SIEMPRE A UN DIA 01 Y A UN MES NON.

IMPORTACION DE DATOS DE TRABAJADORES

Aquellos que cuenten con sistemas propios de nóminas, como puede ser el programa NOI, pueden abreviar todos los datos alimentados, simplemente convirtiéndolos a Código ASCII e importándolos vía interfaces.

Los interesados en utilizar esta importación de datos, deben seguir las instrucciones señaladas en el manual, mismo que se encuentra en el "MENU PRINCIPAL" de la sección de "OPCION DE APOYO", en la función de "UTILERIAS".

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
23:32:45

Teclee Clave de Acceso []

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
23:34:12

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar

OPCION MENSUAL/BIMESTRAL

Movimientos

Aportaciones Voluntarias

Calcular Pagos Oportunos

Calcular Pagos Extemporáneos

Consultas y Reportes

OPCION DE APOYO

Utilerías

Salir del Sistema

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar

Catálogo de Patrones

	Reg.Patronal	Nombre o Razón Social
M		
A	B12-19671-10-9	CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV
C	B12-19672-10-7	RESTAURANTE EL MONASTERIO DEL CAERMEN SA CV
C	B12-19673-10-5	CONSTRUCTORA
C	B61-42700-10-7	CONSTRUCTORA LABASTIDA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V
	Y52-19896-10-6	AGUSTIN FRAGOSO VILLANUEVA
U	Y60-32595-10-7	H.C.G.CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
S	Y66-23453-10-4	ARMANDO FLORES ESCOBAR
	Y68-36513-10-8	PEDRO JOSE JUAMPEREZ BARBERENA

Arriba Abajo [Enter] Ver [Esc] Salir

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patron [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar
OPCION MENSUAL/BIMESTRAL
Movimientos
Aportaciones Voluntarias
Calcular Pagos Oportunos
Calcular Pagos Extemporaneo
Consultas y Reportes

OPCION DE APOYO

Utilerias
Salir del Sistema

Actualizar

Patrones
Trabajadores
Salarios Minimos
Primas de RT
INPC y Recargos
Imp. Datos de Trabajadores

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
23:50:34

Actualizar Datos del Patrón

Registro Patronal : B12-19671-10-9 RFC:
Nombre o Razón Social:
Actividad Económica :

Calle, No. y Colonia :
Población y Municipio/Deleg. DF :
Código Postal: Entidad:
Teléfono:

Convenio de Reembolso de Subsidios (S/N):
Area Geográfica del Salario Mínimo: Clave:
Delegación IMSS:
Subdelegación IMSS:

[Esc] para salir de la pantalla de captura

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
23:52:05

Actualizar Datos del Patrón

Registro Patronal : B12-19671-10-9 RFC: CLA-860409-K10
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV
Actividad Económica : CONSTRUCCION EN GENERAL

Calle, No. y Colonia : HERIBERTO FRIAS #1529-604 DEL VALLE
Población y Municipio/Deleg. DF : BENITO JUAREZ
Código Postal: 03100 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL
Teléfono: 688-76-24

Convenio de Reembolso de Subsidios (S/N): N
Area Geográfica del Salario Mínimo: A
Delegación IMSS: 37 DEL. SUROESTE DF 3 Clave: 3706
Subdelegación IMSS: DEL VALLE

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:03:56

Actualizar Datos del Trabajador

Registro Patronal: B12-19671-10-9
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS S

Número de Seguridad Social: - - - - Fecha de Alta: - - - - RFC: - - - - CURP: - - - -
Nombre de Trabajador: - - - - Apellido Paterno Materno Nombre(s) Jornada/Semana Reducida:
Tipo de Trabajador: - - - -

Salario Diario Integrado:
Clave/Nombre de Ubicación:

Datos del Trabajador con Crédito de INFONAVIT

Número de Crédito Descuento Fecha Inicio de Descuento
Tipo: Valor:

Dejar el NSS en blanco y dar [Enter] para ver la lista de Trabajadores

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:04:52

Actualizar Datos del Trabajador

Registro Patronal: B12-19671-10-9
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS S

Número de Seguridad Social: 39-96-77-8199-6 Fecha de Alta: 30/04/1997 RFC: LUGC-770801- CURP: - - - -
Nombre de Trabajador: LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE Apellido Paterno Materno Nombre(s) Jornada/Semana Reducida: 0
Tipo de Trabajador: I

Salario Diario Integrado: 36.01
Clave/Nombre de Ubicación: OFICINA

Datos del Trabajador con Crédito de INFONAVIT

Número de Crédito Descuento Fecha Inicio de Descuento
Tipo: Valor: / /

[Esc] para salir de la pantalla de captura

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:06:12

Catálogo de Trabajadores

Total : 6

Nombre del Trabajador

Re
No

45-93-77-1024-7

COLIN ZAMATIZ JORGE ISRAEL

Nú

06-75-57-3917-1

GONZALEZ JIMENEZ HILARIO

So

39-96-77-8199-6

LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE

No

88-84-63-1742-3

MENDOZA RAMOS SERGIO

Ti

10-83-66-0893-4

REYES FARIAS JAIME

Cl

92-93-67-0501-8

VEGA GUTIERREZ JUAN

Arriba

Abajo

[Enter]

Ver

[Esc]

Salir

Número de Crédito

Descuento

Fecha Inicio de Descuento

Tipo: Valor:

[Esc] para salir de la pantalla de captura

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:07:49

Actualizar Salarios Minimios

Fecha de Inicio (dd/mm/aaaa): / /

Salario Mínimo para:

Area Geográfica A:

Area Geográfica B:

Area Geográfica C:

Salir del Sistema

Dejar la fecha en blanco y dar [Enter] para ver la lista de Salarios

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:10:01

Actualizar Primas de RT

Registro Patronal: B12-19671-10-9

Nombre o Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS S

Mes de Inicio

de vigencia: MARZO

Año: 1999

Prima de RT: 7.58875 %

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

Actualizar INPC y Recargos

Mes : FEBRERO Año : 1999
Recargos : 3.00 % INPC : 281.9830

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

Importar Datos del Trabajador

Proceso que lee un archivo ASCII y lo actualiza en el archivo ASEGURA.DBF realizando un proceso de validación. para evitar registros duplicados o erróneos.

Antes de Importar Trabajadores necesita dar de Alta al Patrón con el Registro Patronal correspondiente.

Trayectoria del Archivo : C:\

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar

OPCION MENSUAL/BIMESTRAL

Movimientos

Aportaciones Voluntarias

Calcular Pagos Oportunos

Calcular Pagos Extemporáneo

Consultas y Reportes

OPCION DE APOYO

Utilerías

Salir del Sistema

Actualizar Movimientos
Importar Movimientos

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:16:51

Actualizar Movimientos

Registro Patronal: B12-19671-10-9
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS S

Número de Seguridad Social: 39-96-77-8199-6
Ult.Mov.:Car.Inicial SDI : 27.65
Fecha: 30/Abr/1997
Nombre del Trabajador: LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE

Movimiento:

Fecha de Movimiento:
Salario Diario Integrado:

~~MOVIMIENTOS~~
Reingreso
Baja
Mod. Salario
~~INCIDENCIAS~~
Ausentismo
Incapacidad

Fecha de Inicio:
Número de Folio:
Días:

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:17:50

Importar movimientos del trabajador

Proceso que lee un archivo ASCII y lo actualiza en el archivo MOVOTOS.DBF realizando un proceso de validación, para evitar registros duplicados.... o erróneos.

Trayectoria del Archivo : C:\

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar

OPCION MENSUAL/BIMESTRAL

Movimientos

Aportaciones Voluntarias

Calcular Pagos Oportunos

Calcular Pagos Extemporáneo

Consultas y Reportes

OPCION DE APOYO

Utilerías

Salir del Sistema

Individuales

Globales

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patron [F4] Sel. Trabajador Patron: B12-19671-10-9

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:21:15

Aportaciones Voluntarias Individuales

Registro Patronal: B12-19671-10-9
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV

Número de
Seguridad Social: 39-96-77-8199-6

Nombre del Trabajador: LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE

Mes: MARZO Año: 1999

Aportación: 100

Periodo de afectación de la Aportación Voluntaria

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:22:36

Aportaciones Voluntarias Globales

Mes: MARZO Año: 1999

Introduzca la Aportación Patronal: 1000

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar

OPCION MENSUAL/BIMESTRAL

Movimientos

Aportaciones Voluntarias

Calcular Pagos Oportunos

Calcular Pagos Extemporáneos

Consultas y Reportes

OPCION DE APOYO

Utilerías

Salir del Sistema

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:25:53

Calcular Pagos Oportunos

Período a Procesar:

ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

Año:

- Para mes non calcula pago Mensual IMSS (4 seguros)
- Para mes par calcula pago Mensual IMSS (4 seguros) y Bimestral para: IMSS (Retiro, Cesantia y Vejez) e INFONAVIT (Aportaciones y Amortización).

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

07/Mar/1999
00:26:38

Calcular Pagos Oportunos

Período a Procesar: FEBRERO

Año: 1999

¿Desea continuar con el proceso (S/N)? S

Mensual Apo.Vol. Bimestral Gen. Pago Salir

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

1455

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
 CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

14FONAVIF
 Fecha: 08/Mar/1999
 Página: 1

Registro Patronal: B12-19671-10-9 RFC: CLA-860409-K10 Actividad: CONSTRUCCION EN GENERAL Area Geografica: A_c
 Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV Delegación INSS: 37 DEL SUROESTE DF J
 Domicilio: HERIBERTO FRIAS #1529-604 DEL VALLE Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 03100 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 7.58875 Mes y Año de Proceso: 2 / 1999

No. Seguridad Social		Nombre							RPC/CURP				
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
45-93-77-1024-7													
		28	36.01	0	0	140.35	0.00	9.58	14.37	76.52	23.95	10.00	274.85
COLIN ZAMATIZ JORGE ISRAEL COZJ-771024-													
06-75-57-3917-1													
		28	36.01	0	0	140.35	0.00	9.58	14.37	76.52	23.95	10.00	274.85
GONZALEZ JIMENEZ HILARIO GDJH-570309-													
39-96-77-0199-6													
		28	36.01	0	0	140.35	0.00	9.58	14.37	76.52	23.95	10.00	274.85
LUNA GAMBA CONCEPCION AIDE LUCC-770801-													
88-84-63-1742-3													
		28	60.00	0	0	140.35	0.00	15.96	23.94	127.49	39.90	16.00	364.44
MENDOZA RAMOS SERGIO MERS-631220-													
10-83-66-0893-4													
		28	36.01	0	0	140.35	0.00	9.58	14.37	76.52	23.95	10.00	274.85
REYES PARIAS JAIME REFJ-660809-													
92-93-67-0501-8													
		28	64.28	0	0	140.35	0.00	17.10	25.55	136.59	42.75	18.00	380.44
VEGA GUTIERREZ JUAN VEGJ-670113-													
						842.10	0.00	71.38	107.07	570.16	178.45	75.12	1.844.28

Total a Pagar ---> \$ 1,844.28 Total de Cotizantes ---> 6

* Trabajadores con Semana Reducida

** Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Diario Integrado

Inc. ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismos

C.F. ---> Cuota Fija

Exc. ---> Excedente 3 SNGBF

P.D. ---> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ---> Riesgos de Trabajo

I.V. ---> Invalidez y Vida

G.P.S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el calculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

IMSS

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
 CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

INFONAVIT

Fecha : 08/Mar/1999

Página: 1

Registro Patronal: 812-19671-10-9 RPC: CLA-869409-K10 Actividad: CONSTRUCCION EN GENERAL

Area Geografica: A

Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV

Delegación IMSS: 37 DEL. SURESTE DF 3

Domicilio: HERIBERTO PRIAS #1529-604 DEL VALLE

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAREZ

Código Postal: 03100 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 1 / 1999

No. Seguridad Social Clave Fecha	Movimientos		Cotas IMSS				Suma	Cred. Vivien Aportación Patronal	RPC/CURP Aportaciones y Amortizaciones (INFONAVIT)		
	Días	SDI	Inc. Aus.	Retiro	C. y V.	% o C.F.			Amortización	Suma	
45-93-77-1024-7 59	36.01	0	0	42.49	90.83	133.32	106.23	COZJ-771024-	0.00	106.23	
06-75-57-3917-1 59	36.01	0	0	42.49	90.83	133.32	106.23	GOJH-570309-	0.00	106.23	
39-96-77-0199-6 59	36.01	0	0	42.49	90.83	133.32	106.23	LUGC-770801-	0.00	106.23	
88-84-63-1742-3 59	60.06	0	0	70.80	151.34	222.14	177.00	MERS-631220-	0.00	177.00	
10-83-66-0833-4 59	36.01	0	0	42.49	90.83	133.32	106.23	REFJ-660809-	0.00	106.23	
92-93-67-0501-8 59	64.28	0	0	75.85	162.13	237.98	189.63	VEGJ-670113-	0.00	189.63	
316.61							676.79	983.46	791.55	0.00	791.55

Total a Pagar de RCV ---> \$ 993.40
 Total a Pagar de INFONAVIT ---> \$ 791.55
 Total a Pagar ---> \$ 1,784.95

Aportación Patronal S/Credito ---> 791.55
 Aportación Patronal C/Credito ---> 0.00
 Amortización ---> 0.00

Total a pagar de INFONAVIT ---> 791.55

Total de Trabajadores ---> 6

Total de Acreditados ---> 0

* Trabajadores con Semana Reducida

** Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Diario Integrado

Inc ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismos

C y V ---> Cesantía y Vejez

% o C.F. ---> Porcentaje o Cuota Fija

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizara el tope salarial establecido en la ley respectiva

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

08/Mar/1999
00:36:40

Calcular Pagos Extemporáneos

Periodo a Procesar: DICIEMBRE

Año: 1998

Fecha de Pago: 08/03/1999

Para el pago extemporáneo
verificar que la fecha sea
día hábil bancario.

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

08/Mar/1999
00:37:28

Calcular Pagos Extemporáneos

Periodo a Procesar: DICIEMBRE

Año: 1998

Fecha de Pago: 08/03/1999

¿Desea continuar con el proceso (S/N)? S

Mensual Bimestral Gen. Pago Salir

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS (EXTENPORANEO)

99

Fecha de Cálculo :08/Mar/1999
Registro Patronal: B12-19671-10-9 RFC: CLA-860409-K10 Actividad: CONSTRUCCION EN GENERAL
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV

Página 1
Area Geografica: A
Delegacion 1455: 37 DEL. SUROESTE DF 3

Domicilio: HERIBERTO PRIAS 11529-604 DEL VALLE

Población y Municipio/Deleg.D.F.: BENITO JUAR

EZ

Código Postal: 03100 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 7 58875 Mes y Año de Proceso: 12 / 1998

Vo. Seguridad Social				Nombre				RPC/CURP					Soma	
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Enfermedades y Maternidad Exc.	P.O	G.M.	R.T.	I.V.	G.P.S		
		45-93-77-1024-7		COLIN ZAMATIZ JORGE ISRAEL				COZJ-771024-						
		2	31.57	0	0	8.40	0.00	0.60	0.90	4.79	1.50	0.63	16	
82	ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	138.87	0.00	9.92	14.88	79.25	24.80	10.44	278.
16		Actualización				3.71	0.00	0.27	0.40	2.12	0.67	0.28	7	
45		Recargos				9.06	0.00	0.65	0.98	5.16	1.62	0.68	18.	
15														
		06-75-57-3917-1		GONZALEZ JIMENEZ HILARIO				GOJH-570309-						
		2	31.57	0	0	8.40	0.00	0.60	0.90	4.79	1.50	0.63	16	
82	ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	138.87	0.00	9.92	14.88	79.25	24.80	10.44	278.
16		Actualización				3.71	0.00	0.27	0.40	2.12	0.67	0.28	7	
45		Recargos				9.06	0.00	0.65	0.98	5.16	1.62	0.68	18	
15														
		39-96-77-8199-6		LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE				LUCC-770801-						
		2	31.57	0	0	8.40	0.00	0.60	0.90	4.79	1.50	0.63	16.	
82	ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	138.87	0.00	9.92	14.88	79.25	24.80	10.44	278
16		Actualización				3.71	0.00	0.27	0.40	2.12	0.67	0.28	7.	
45		Recargos				9.06	0.00	0.65	0.98	5.16	1.62	0.68	18	
15														
		88-84-63-1742-3		MENDOZA RAMOS SERGIO				MERS-631220-						
		2	60.00	0	0	8.40	0.00	1.14	1.71	9.11	2.85	1.20	24	
41	ISM	03/Dic/1998	29	60.00	0	0	138.87	0.00	16.53	24.80	132.04	41.33	17.40	370
97		Actualización				3.71	0.00	0.45	0.66	3.56	1.11	0.47	9	
96		Recargos				9.06	0.00	1.09	1.63	8.68	2.72	1.14	24	
32														
		0-83-66-0893-4		REYES FARFAS JAIME				REFJ-660809						
		2	31.57	0	0	8.40	6.00	0.60	0.90	4.79	1.50	0.63	16	
82	ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	138.87	0.00	9.92	14.88	79.25	24.80	10.44	278

16	Actualización	3.71	0.00	0.27	0.40	2.12	0.67	0.28	7.
45	Recargos	9.06	0.00	0.65	0.98	5.16	1.62	0.68	10.
15									
	92-93-67-0501-8 VEGA GUTIERREZ JUAN								
	2 64.28 0 0 8.40	0.00	1.12	1.83	9.76	3.05	1.29	25.	
55	ISN 03/Dic/1998 29 64.28 0 0 130.87	0.00	17.71	26.56	141.46	44.27	18.64	387	
51	Actualización	3.71	0.00	0.48	0.72	3.81	1.20	0.50	10.
42	Recargos	9.06	0.00	1.17	1.74	9.30	2.91	1.23	25.
41									

Sub Total	----	883.62	0.00	78.68	118.02	628.53	196.70	82.81	1.988.
36	Total Actualización	----	22.26	0.00	2.01	2.98	15.85	4.99	50.
18	Total Recargos	----	51.36	0.00	4.86	7.29	38.62	12.11	122.
33									
Sub Total	----> \$	1.988.36							
Total Actualización	----> \$	50.18							
Total Recargos	----> \$	122.33							

Total a Pagar ----> \$ 2.160.87 Total de Cotizantes ----> 6

* Trabajadores con Semana Reducida

** Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ----> Salario Diario Integrado

Inc. ----> Incapacidades

Aus. ----> Ausentismos

C.F. ----> Cuota Fija

Exc. ----> Excedente 3 SMGDF

P.D. ----> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ----> Riesgos de Trabajo

I.V. ----> Invalidez y Vida

G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R. CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

I M S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

INFONAVIT

CEBULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES (EXTEMPORANEO)

Fecha: 08/Mar/1999

Fecha de Cálculo: 08/Mar/1999

Registro Patronal: B12-19671-10-9 RPC: CLA-860409-K10 Actividad: CONSTRUCCION EN GENERAL

Página: 1

Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV

Area Geografica: A

Domicilio: HERIBERTO FRIAS #1529-604 DEL VALLE

Delegación (MSS): 37 DEL SUROESTE DE 3

JUAREZ

Código Postal: 03100

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL

Convenio de Reembolso: No

Bimestre y Año de Proceso: 6 / 1998

No. Seguridad Social y Nombre									Cred. Vivien	RFC/CURP	
Clave	Fecha	Dias	SDI	Inc.	Aus.	Cuotas IMSS		Suma	Aportaciones y Amortizaciones Patronal	Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT	
						Retiro	C. y V.			% o CF	Amortización
45-93-77-1024-7 COLIN ZAMATIZ JORGE ISRAEL									COZJ-771024-		
		32	31.57	0	0	20.20	43.19	63.39	50.51	0.00	50.51
ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	20.89	44.64	65.53	52.21	0.00	52.21
			Actualización	RCV		1.04	2.22	3.26			
			Recargos			2.52	5.41	7.93			
06-75-37-3917-1 GONZALEZ JIMENEZ HILARIO									GOJH-370309-		
		32	31.57	0	0	20.20	43.19	63.39	50.51	0.00	50.51
ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	20.89	44.64	65.53	52.21	0.00	52.21
			Actualización	RCV		1.04	2.22	3.26			
			Recargos			2.52	5.41	7.93			
39-96-77-8199-6 LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE									LUGC-770801-		
		32	31.57	0	0	20.20	43.19	63.39	50.51	0.00	50.51
ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	20.89	44.64	65.53	52.21	0.00	52.21
			Actualización	RCV		1.04	2.22	3.26			
			Recargos			2.52	5.41	7.93			
88-84-63-1742-3 MENDOZA RANOS SERGIO									MERS-631220-		
		32	60.00	0	0	38.40	82.08	120.48	96.00	0.00	96.00
ISM	03/Dic/1998	29	60.00	0	0	34.80	74.39	109.19	87.00	0.00	87.00
			Actualización	RCV		1.85	3.94	5.79			
			Recargos			4.50	9.63	14.13			
10-83-66-0893-4 REYES FARIAS JAIME									REFJ-660809-		
		32	31.57	0	0	20.20	43.19	63.39	50.51	0.00	50.51
ISM	03/Dic/1998	29	36.01	0	0	20.89	44.64	65.53	52.21	0.00	52.21
			Actualización	RCV		1.04	2.22	3.26			
			Recargos			2.52	5.41	7.93			
92-93-67-0501-8 VEGA GUTIERREZ JUAN									VEGJ-670113-		
		32	64.28	0	0	41.14	87.94	129.08	102.85	0.00	102.85
ISM	03/Dic/1998	29	64.28	0	0	37.28	79.69	116.97	93.21	0.00	93.21
			Actualización	RCV		1.98	4.23	6.21			
			Recargos			4.82	10.31	15.13			
Sub Total						315.98	675.42	991.40	789.94	0.00	789.94
Total Actualización						7.99	17.05	25.04			
Total Recargos						19.40	41.58	60.98			
Sub Total a pagar de RCV						991.40	Aportación Patronal S/Credito		789.94		
Actualización a pagar de RCV						25.04	Aportación Patronal C/Credito		0.00		
Recargos de a pagar de RCV						60.98	Amortización		0.00		
Total a pagar de RCV						1,077.42	Actualización de Aportaciones y Amortizaciones		19.91		
							Recargos de Aportaciones y Amortizaciones		48.59		
							Total a pagar de INFONAVIT		838.44		

Total de Trabajadores --->

6 Total de Acreditados --->

0

* Trabajadores con Semana Reducida

** Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Diario Integrado

Inc. ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismos

C. y V. ---> Cesantía y Vejez

% o C.F. ---> Porcentaje o Cuota Fija

Ap. Pat. ---> Aportación Patronal

Amort. ---> Amortización

Para los Ramos de (V, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizara el tope salarial establecido en la ley respectiva.

Calcular Pagos Extemporáneos

Período a Procesar: DICIEMBRE Año: 1998

Fecha de Pago: 08/03/1999

¿Desea	Generar Pago:	Importe Total
✓	.IMSS	\$ 2,160.87
✓	.INFONAVIT	\$ 858.44
✓	.RCV	\$ 1,077.42
	.Salir	
Total a Pagar ---->		\$ 4,096.73

Calcular Pagos Extemporáneos

Período a Procesar: DICIEMBRE Año: 1998

Fecha de Pago: 08/03/1999

¿Desea con Indique la unidad en la cuál desea grabar la Información [A] o [B] A

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar

OPCION MENSUAL/BIMESTRAL

Movimientos

Aportaciones Voluntarias

Calcular Pagos Oportunos

Calcular Pagos Extemporáneos

Consultas y Reportes

OPCION DE APOYO

Utilerías

Salir del Sistema

Resumen de Liquidación

Reporte de Movtos. e Incidencias

Reporte de Acreditados

Catálogo de Salarios Minimos

Catálogo de Primas de RT

Catálogo de INPC y Recargos

Cuotas y Aport. de RCV y Vivienda

Reporte de Movtos. Improcedentes

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

Patronal : 812-19671-10-9

Razón Social: CONSTRUCTOTA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV

: CLA-860409-K10

abono en cuenta del IMSS

Cuota Fija	---	842.10	
Excedente 3 SMGDF	---	0.00	
Prestaciones en Dinero	---	71.38	
Gastos Medicos Pensionados	---	107.07	
Riesgos de Trabajo	---	570.16	
Invalidez y Vida	---	178.45	
Guarderías y Prestaciones Sociales	---	75.12	
S U B T O T A L	---	1,844.28	
Actualización	---	0.00	
Recargos	---	0.00	
T O T A L	---	\$	1,844.28

abono en cuenta individual

Retiro	---	316.61	
Cesantía y Vejez	---	676.79	
S U B T O T A L	---	993.40	
Actualización	---	0.00	
Recargos	---	0.00	
Aportaciones Voluntarias	---	0.00	
T O T A L	---	\$	993.40

abono en cuenta del INFONAVIT

Aportacion Patronal sin Credito	---	791.55	
Aportacion Patronal con Credito	---	0.00	
Amortizacion	---	0.00	
S U B T O T A L	---	791.55	
Actualizacion de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00	
Recargos de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00	
T O T A L	---	\$	791.55

Total de Acreditados ---> 0

T O T A L A P A G A R ===> \$ 3,629.23

No. Seguridad Social	RPC	Nombre	No. Dias	No. Polio
Movimiento	Fecha	Salario	Fecha	Incidencia
45-93-77-1024-7	COZJ-771024-	COLIN ZAMATIZ JORGE ISRAEL		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
06-75-57-3917-1	GOJH-570309-	GONZALEZ JIMENEZ HILARIO		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
39-96-77-8199-6	LUGC-770801-	LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
86-84-63-1742-3	MERS-631220-	MENDOZA RAMOS SERGIO		
Alta	18/11/1997	60.00		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	60.00		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	60.00		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	60.00		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	60.00		
10-83-66-0893-4	REFJ-660809-	REYES FARIAS JAIMÉ		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	31.57		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	36.01		
92-93-67-0501-8	VEGJ-670113-	VEGA GUTIERREZ JUAN		
Alta	18/11/1997	64.28		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	64.28		
Incr.Sal.Min.	01/01/1998	64.28		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	64.28		
Incr.Sal.Min.	03/12/1998	64.28		

Mes-Año	Recargos	INPC
07-1997	2.51	219.6460
08-1997	2.90	221.5990
09-1997	2.54	224.3590
10-1997	2.54	226.1520
11-1997	1.94	228.6820
12-1997	2.49	231.0860
01-1998	2.48	236.9310
02-1998	1.74	241.0790
03-1998	0.44	243.9030
04-1998	1.22	246.1850
05-1998	2.31	248.1460
06-1998	2.45	251.0790
07-1998	2.54	253.5000
08-1998	2.25	255.9370
09-1998	2.66	260.9880
10-1998	3.00	263.8150
11-1998	3.00	268.4870
12-1998	3.00	275.0380
01-1999	3.00	281.9830
02-1999	3.00	281.9830

Fecha: 08/Mar/1999

Bimestre de Proceso: I / 1999

Página: 3

Registro Patronal : B12-19671-10-9

RFC: CLA-860409-K10

Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA LABASTIDA Y ASOCIADOS SA CV

NSS: 39-96-77-8199-6

RFC: LUGC-770801-

No. Crédito:

Nombre del Trabajador: LUNA GAMBOA CONCEPCION AIDE

Para Abono en Cuenta Individual

Retiro	42.49		
Cesantía y Vejez	90.83		
Subtotal	133.32		
Actualización	0.00		
Recargos	0.00		
Aportaciones Voluntarias	0.00		
S U M A		---> \$	133.32

INFONAVIT

Aportación Patronal	106.23		
Amortización	0.00		
S U M A		---> \$	106.23
T O T A L		---> \$	239.55

MENU PRINCIPAL

OPCION BASICA

Actualizar

OPCION MENSUAL/BIMESTRAL

Movimientos

Aportaciones Voluntarias

Calcular Pagos Oportunos

Calcular Pagos Extemporáneo

Consultas y Reportes

OPCION DE APOYO

Utilerías

Salir del Sistema

Consulta al Manual de Operación

Respaldar Información

Restaurar Información

Mantenimiento de Accesos

Generar Indices

Formatear Discos

Bitácora de Accesos al Sistema

Claves de Acceso

Exportar Datos Trabajadores y Movtos.

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

08/Mar/1999
01:49:03

MENU PRINCIPAL

Formatear Discos Flexibles

Actu
O
Movi
Apor
Calc
Calc
Cons
Util
Sali

Esta opción iniciará el proceso de Formateo de discos en la unidad [A] o [B]. para ello podra seleccionar el tipo de disco y el sistema iniciará el proceso.

Indique la unidad en la cuál desea Formatear el disco [A] o [B] A

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

ver. D100

IMSS - INFONAVIT
SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

08/Mar/1999
01:49:54

ME Exportar Datos de Trabajadores y Movimientos

Act
Mov
Apo
Cal
Cal
Con
Uti
Sal

Este proceso creara los archivos de texto de Trabajadores y Movimientos.

¿Desea continuar (S/N)? S

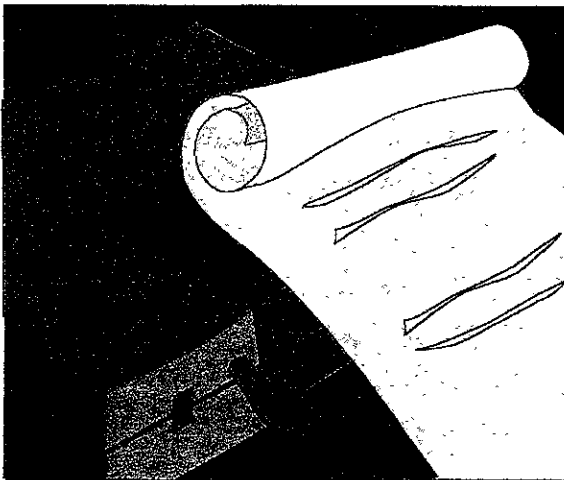
Indique la ruta en la cual se desea respaldar la información...

A:\

tos.

[F1] Ayuda [F3] Sel. Patrón [F4] Sel. Trabajador Patrón: B12-19671-10-9

CAPITULO V



REGLAMENTO DE AFILIACION

MULTAS

Este reglamento comienza con la imposición de multas a los patrones que no cumplan con plazos que marca el reglamento, o que no presten la documentación que establece el artículo 15 de la NLSS. Luego revisamos detalladamente las obligaciones del Reglamento de Afiliación (RA) para que no incurra en tan onerosas multas: de 50 a 350 salarios mínimos generales del D.F. (SMGDF).

Lo anterior se especifica con más claridad en el reglamento de multas que se analiza más adelante.

Esto independiente de los recargos y actualización generados o del capital constitutivo fijado.

REGISTRO PATRONAL

(Artículos 10 a 15 del RA)

Es obligatorio cumplir con tal registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que:

- Inicie una relación laboral el patrón respectivo.
- La sociedad cooperativa inicie operaciones.
- Inicie la vigencia del convenio celebrado con el Instituto (convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, convenios para el seguro de salud para la familia, entre otros).
- Inicie su vigencia el Decreto del Ejecutivo Federal, si ésta es la fuente para la incorporación de las personas relativas.

El registro de los patrones se hará en el formato autorizado, en medios magnéticos o de telecomunicación.

Industria de la Construcción

Patrones que, esporádica o permanentemente, se dediquen a la construcción, deberán presentar en la subdelegación, en el área de auditoría a patrones, la notificación del domicilio de cada una de las obras o fase de la obra que realicen.

FORMATO

La notificación se hará en el formato autorizado.

PLAZO

La notificación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos.

Desaparece la modalidad 19, "Trabajadores eventuales de la industria de la construcción", pero no las especificidades que acarrea por naturaleza este sector de la economía.

AVISO DE OBRA SOLO POR DELEGACION

Si la obra se ejecuta en más de una delegación, debe presentarse la notificación por cada una de ellas, pero si se realiza en la esfera de una delegación, sólo se presentará un aviso, sin importar que se ejecute en varios municipios.

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

El reglamento precisa las reglas para su asignación:

- Patrón persona física. Se le da un número de registro patronal por cada centro de trabajo, no importa que se encuentren en un mismo municipio, salvo que la nueva empresa realice la misma actividad y contribuya con la realización de los fines de la primera.
- Personas morales. Se le otorgará un registro por municipio o D.F., comprendido, en su caso, de todas las empresas que tenga en el mismo; si la persona moral ocasionalmente efectúa ampliación, remodelación o construcción de sus propias instalaciones, recibirá, además, otro registro exclusivo para la obra que realice.

CONCECUENCIA DEL NUMERO DE REGISTRO

Por cada registro, el patrón hará una autodeterminación de cuotas, presentando la cédula respectiva; por cada registro, la empresa determinará la clase y prima correspondiente para el seguro de riesgos de trabajo.

CLASE

Sabemos que desaparecen para la determinación anual de la prima, pero no para el inicio o cambio de actividades.

TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL

- Por cada registro el IMSS entregará una tarjeta.
- Deberá mostrarse en todo trámite ante el IMSS.
- Tendrá como contenido el número de registro, nombre o razón social del patrón, actividad o giro, domicilio, firma del patrón o representante legal.
- Los patrones responden de todos los actos que se realicen con la tarjeta, por lo que ante su robo, extravío (o destrucción) debe avisarse por escrito al área de Afiliación, de lo contrario se validarán todos los trámites realizados con la tarjeta.
- Reposición de la tarjeta, el patrón deberá pagar en este caso los derechos respectivos.

Se recomienda tener mucho cuidado con su tarjeta patronal, también con los sellos de la empresa para evitar sorpresas innecesarias.

El IMSS ha iniciado, respecto a patrones de trabajadores eventuales, una campaña de recredencialización.

HUELGA

(Artículo 14)

El patrón tiene la obligación de comunicar por escrito al área de Afiliación de su subdelegación, sobre la huelga iniciada en su empresa, sobre su terminación, presentando las constancias relativas.

PLAZO

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a tal estallamiento o a su terminación .

MULTAS SI NO SE PRESENTA AVISO.

Además, el patrón pagará al Instituto las presentaciones en dinero que hubiera otorgado indebidamente ante tal omisión.

MONTO DE LA MULTA

De 76 a 125 SMGDF:

- Durante la huelga no procederá el aviso de baja de los trabajadores que participen en la suspensión.
- Baja, sólo a solicitud del trabajador, para obtener una pensión o continuar voluntariamente en el régimen obligatorio.
- Para las pensiones no se considerarán semanas cotizadas las del periodo de huelga, pero concluido el conflicto y cubiertas las cuotas de dicho periodo, desde luego que se tendrán como semanas cotizadas.
- Recuerde que las cuotas podrán seguirse pagando durante la huelga, evitándose la causación de accesorios. Procediendo a su finalización, una devolución o el pago de diferencias.

INCIDENCIAS PATRONALES

(Artículo 15)

Debe darse al IMSS, a su área de Afiliación, aviso sobre:

- Suspensión de actividades (por causa diferente a la huelga)
- Terminación de actividades
- Clausura
- Cambio de nombre
- Cambio de actividad
- Cambio de domicilio
- Cambio de representante legal
- Sustitución patronal
- Fusión
- Cualquier otra circunstancia que afecte su registro del IMSS.

PLAZO

Cinco días hábiles a partir del su puesto relativo. Debe presentarse formato autorizado, en su caso, y la documentación probatoria. Es decir, el AFIL-01 será el formato adecuado, en tanto salen publicados los nuevos formatos; para los casos no previstos en este formato, se presentará un escrito de libre elaboración, anexando los documentos probatorios.

INSCRIPCION DE LOS TRABAJADORES

(Artículos 16 a 20)

Deben inscribirse dentro de los cinco días hábiles del inicio de la relación laboral. Las características de los trabajadores eventuales de la construcción los describo en el capítulo III del presente.

La inscripción se hará en los formatos autorizados. En tanto se publican los nuevos, los actuales se administrarán sin problema y aun después, en tanto se agotan las reservas del IMSS y de las empresas.

También podrá hacerse la inscripción por medio magnético o de telecomunicación. En este caso, queda comprendido "El IMSS desde su Empresa", el cual aún no se ha aplicado. Al efecto, el patrón interesado debe presentar solicitud acompañada de un disquete virgen, en donde el IMSS imprimirá la información relativa a sus trabajadores, que les permitirá homologar tal información, base indispensable para la firma del convenio de incorporación. Para el arranque, el patrón tendrá que cumplir con ciertas especificaciones técnicas en su equipo de cómputo.

VENTAJAS

Podrá usted reportar desde su empresa: altas, reingresos, modificaciones de salario y bajas. Las altas deberán reportarse como reingresos, por lo que antes el trabajador o el patrón deberán haber conseguido el número de afiliación en la subdelegación que le corresponda; no se tendrá que elaborar el papeleo ni recabar la firma del trabajador; los movimientos afiliatorios podrán operarse de las 08:00 a las 20:00 horas, los 365 días del año; en 48 horas el IMSS procesará los avisos operados.

DESVENTAJAS

Cada movimiento tendrá un costo, problemas de prueba ante fallas del sistema, por lo que se recomienda que su programa genere un reporte de validación.

La inscripción, para evitar fincamiento de capitales constitutivos y multas, podrá presentarse el día hábil anterior al inicio de la relación laboral.

Esto ya estaba contenido en un acuerdo del IMSS, y al incorporarse al reglamento, se apoya su difusión y luego su cumplimiento y, en su caso, su reclamo. Esto, porque el acuerdo número 439/713, del 23 de octubre de 1974, era obsoleto para la mayoría de oficinas del IMSS.

Al contratar a un nuevo trabajador, el patrón tiene la obligación de solicitarle su número de seguridad social. Cabe mencionar que el número de seguridad social es el mismo de afiliación al IMSS, sólo cambia de nombre, al extender su aplicación al SAR y al Infonavit.

Esta posibilidad seguirá siendo vital para los eventuales, para lo patrones que opten por "El IMSS desde su empresa", y ayudará a evitar la duplicidad de números de afiliación, en perjuicio, sobre todo, del asegurado.

TARJETA DE AFILIACION

Está en marcha un proceso de recredencialización para los trabajadores. De acuerdo al RA, la nueva tarjeta deberá contener: número de seguridad social, CURP, nombre del derechohabiente, datos médicos y firma del derechohabiente.

- Pago de derechos por la expedición de una nueva tarjeta de afiliación, así lo prevé el RA.
- El IMSS podrá verificar los datos que se le reporten en los avisos de inscripción.

Destaca la verificación, que el IMSS ha comenzado a realizar para comprobar que el alta no se dio en fraude a este Instituto, respecto a personas que no son realmente trabajadores. En especial, anunciamos que pretenden cubrir las 52 semanas cotizadas para la generación de su pensión.

Los patrones deberán tener cuidado, y el IMSS, sentido de justicia para valorar cada caso.

Recuerde que presentar avisos de inscripción con datos falsos genera multa y hasta cárcel, si se causa la omisión de 25% o más en el pago de las cuotas.

CORRECCION DE LOS DATOS DEL AVISO DE AFILIACION

- Debe justificar su solicitud.
- Corrección de fecha de alta, reingreso o modificación del salario del trabajador: deberá hacerse pago previo de las prestaciones otorgadas, en su caso.
- Salario inferior a otro superior: el cambio procederá desde el primer aviso, debiéndose, además, cubrir, en su caso, la diferencia de cuotas con sus accesorios y capital constitutivo.
- Dictamen de contador: al efecto, se tendrá como fecha de solicitud la de presentación de dictamen.

MODIFICACIONES DE SALARIO

Plazos

SALARIOS FIJOS

Dentro de los cinco días hábiles a la fecha de la modificación. Tome en cuenta que para evitar multas y capitales constitutivos, el nuevo reglamento le autoriza a presentar la modificación de los salarios fijos, precisamente el día hábil anterior a la fecha en que surta efectos la modificación, es decir, a partir de la fecha en que ocurrió el cambio.

SALARIO VARIABLE

Se sumarán las percepciones variables mensuales entre los días de salario devengado.

SALARIO MIXTO

Se apegará a lo dicho, según sean elementos fijos o variables los que se modifiquen.

SALARIO DESCENDENTE

Surtirá efectos desde la fecha en que tuvo lugar la modificación, si se presenta oportunamente el aviso; en caso contrario, lo será a partir de la presentación de los avisos.

Modificación salarial por revisión contractual, se tendrán 30 días naturales para notificarla.

Al modificarse el salario mínimo general, el IMSS aplicará automáticamente el cambio, con incremento mínimo de 4.52% (prima vacacional y aguinaldo).

Salvo que el patrón otorgue prestaciones mayores que la prima vacacional y aguinaldo (alimento, despensa, ayuda para transporte, etc.) en este caso, el patrón debe presentar los avisos.

BAJA

(Artículos 25 a 27)

Se mantiene la regulación conforme a la ley anterior: hasta la presentación del aviso, el patrón mantiene la obligación de cotizar; la baja no surte efectos respecto a trabajadores incapacitados por el IMSS o por la entidad que presta el servicio, por lo que, llegado el momento, deberá presentarse otra baja, la baja surte efectos a partir de la fecha que se indica en el aviso, si se presenta en los cinco días hábiles; de lo contrario, surtirá efectos hasta que se presente el aviso.

TRABAJADORES EVENTUALES

El artículo 15 de la NLSS, establece como obligación, en el caso de trabajadores eventuales, la entrega de una constancia de los días cotizados, no de los días laborados, por lo que se debe hacer constar lo aportado a cada trabajador para su defensa ante los institutos y las Afores.

La constancia de días laborados no es sólo derecho para los trabajadores de la construcción.

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

CONCEPTO

Es un derecho del trabajador asegurado, para que a su baja pueda seguir cotizando en los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía y vejez, con el fin de acumular semanas cotizadas requeridas para una pensión.

REQUISITOS

Que solicite tal continuación dentro de los 12 meses siguientes a la baja y que tenga un mínimo de 52 semanas cotizadas.

INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO

CONCEPTO

Son los trabajadores de la industria familiar, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás no asalariados, domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones personas físicas, trabajadores de la administración pública que, careciendo de la tutela del IMSS o de otra entidad de seguridad social, solicitan su incorporación al régimen obligatorio, dada la equiparación de su situación a una relación laboral, accediendo, con ciertas modalidades a las prestaciones de tal régimen, contra la cotización fijada por el Instituto.

PLAZO DE PAGO

A anualidades adelantadas; con excepción de los trabajadores de la administración pública federal, estatal y municipal, en cuyo caso los pagos serán por meses vencidos

VIGENCIA DE DERECHOS

(Artículos 36 a 41)

Respecto al otorgamiento de prestaciones a los trabajadores, tenemos los siguientes derechos y obligaciones específicas:

- Registro ante unidad médica de aseguramiento y beneficiarios: deben presentar elementos para su identificación y prueba de parentesco.
- Deben presentar cambios de estado civil, domicilio y núcleo familiar.
- La tarjeta de afiliación debe presentarse siempre para prestaciones, trámites ante el IMSS y Afore.
- Trabajadores de la industria de la construcción: a elección del trabajador, se les inscribirá a la unidad médica que le corresponda a la obra o domicilio particular, debiendo presentarse el aviso de inscripción o afiliación.
- Para que estos trabajadores se les reconozcan las semanas cotizadas a su favor por retiro, cesantía y vejez, del fondo para servicios de beneficio colectivo, los trabajadores deberán acreditar la relación de trabajo con el patrón que efectuó el pago sin individualizar.
- Respecto al concubinario y los padres del asegurado o pensionado, el Instituto realizará un estudio para acreditar la dependencia económica, a efecto de que accedan a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad.
- Si el patrón no afilia al trabajador o lo hace con un salario menor, el trabajador podrá acreditar su relación de trabajo o salario real ante el IMSS, para la protección y

otorgamiento de prestaciones ante el Instituto, fijándose, en su caso, capital constitutivo contra el patrón; éste se fincará aún en el caso de que el patrón presente, oportuna y correctamente la afiliación y la modificación salarial, pero después de sucedido el riesgo de trabajo.

NUEVO SAR

(Artículos 8, 10 y 11 Transitorios)

Insiste conforme la NLSS, que si los asegurados tuvieran así sea una sola cotización hasta el 30 de junio de 1997, al cumplir los requisitos para pensionarse conforme a la anterior LSS, se les otorgará en estos términos, por lo que sólo se calculará la pensión correspondiente, conforme a ambos ordenamientos, cuando el trabajador cubra los requisitos exigidos tanto por la anterior, como conforme a la NLSS, optando el trabajador por la más conveniente.

Si el trabajador hace retiros por ayuda de matrimonio o desempleo, no sólo se mermarán sus ahorros sino que se reducirá el número de semanas cotizadas (artículo 198 de la NLSS)

CERTIFICACION PARA EL RETIRO DE LOS RECURSOS DEL SAR ACUMULADOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997.

Sólo si el trabajador escoge una Afore se le certificarán conforme a la NLSS. Es decir, en todo trámite de retiro se acudirán ante el IMSS para que resuelva sobre su procedencia; con tal resolución la Afore operará o transferirá los recursos a la aseguradora.

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL

El 28 de noviembre de 1994, el Diario Oficial de la Federación (DOF) daba a conocer el entonces nuevo Reglamento de Pago de Cuotas ; todavía no transcurren tres años y ya tenemos un nuevo reglamento. Tampoco, a menos de tres años, encontramos el mismo México, cuyo acelerado cambio irá construyendo otro paisaje jurídico en el país, que no debe ser un neoliberalismo normativo, sino una regulación en el camino del humanismo, la justicia y un nítido respeto a nuestra soberanía e historia.

ANALISIS PRACTICO DEL NUEVO REGLAMENTO

Vigencia. El nuevo RPC entró en vigor el 1 de julio de 1997.

Artículo 1

Este artículo precisa el contenido u objeto normativo del reglamento :

- Determinación y pago :
 - De las cuotas
 - De los capitales constitutivos
 - Accesorios (actualización y recargos)
- Dictamen optativo para los patrones

Como puede observarse, conserva la misma estructura que el anterior RPC, manteniendo la normativa sobre el dictamen optativo para los patrones; es decir, el dictamen de los patrones con 299 o menos trabajadores.

- Capital constitutivo. Es la cantidad que debe pagar el patrón al instituto; en cumplimiento de su obligación de reintegrar el costo de las prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al trabajador, nacida de la responsabilidad patronal de no inscribir a dicho trabajador o de reportarle un salario inferior al real.

Definiciones

(Artículo 2)

Entre los términos precisados hay que destacar :

a) Patrón y trabajador

Para su definición nos remite a la Ley Federal del Trabajo (LFT), la única que legalmente está facultada para ello, que aunado a lo que marca el artículo 12, fracción I, de la nueva Ley del Seguro Social echan por tierra la pretensión de la nueva Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR artículo 3o. fracción XIII) de hacer extensivo

como vínculo laboral, no sólo al conceptuado como tal por la LFT (prestación de servicios subordinados) sino también a la prestación de servicios profesionales (o por honorarios).

Es decir, sólo es trabajador, haciendo surgir el vínculo laboral, el prestador subordinado de servicios. Por lo que no hay obligación patronal de cotizar en el seguro de retiro, cesantía y vejez por lo que hace profesionales a tales prestadores de servicios.

Claro, esto en tanto no se reforme la LFT al ritmo de las corrientes que pregonan que la subordinación ya no puede marcar el límite de protección de la normativa laboral.

b) Cédula de determinación y cédula de liquidación

El nuevo RPC hace esta diferenciación de evidente trascendencia jurídica.

Cédula de determinación

Se conceptúa como tal, tanto el dispositivo magnético (Sistema Unico de Autodeterminación -SUA-, patrones con cinco o más trabajadores), como la cédula emitida y entregada por el instituto al patrón y que éste utilice para pagar y/o determinar sus cuotas.

- SUA. Sistema operado por medio de un programa informático que se entrega gratuitamente a las empresas.
- Dispositivo magnético. En estricto sentido jurídico, constituye también un documento, debiéndose tomar como una autodeterminación de cuotas, tan válida como la hecha en un documento ordinario; sin embargo, la novedad técnica justifica la referencia expresa al dispositivo magnético.

El problema es: ¿El IMSS puede exigir a una empresa autodeterminar sus cuotas, mediante dispositivo magnético? El patrón puede hacerlo, pero, ¿el Instituto puede obligarlo? En mi concepto no.

El artículo 15 de la nueva LSS, en su último párrafo, al referirse a los dispositivos magnéticos o de telecomunicación, expresamente marca que su uso es opcional para los patrones. Y aun más, sólo prevé tal opción para los movimientos afiliatorios y para las nóminas y listas de raya.

No obstante lo anterior, como veremos más adelante, el RPC indebidamente establece como obligatorio el uso del SUA.

Cédula emitida por el IMSS

Según se nos informa, el IMSS, emitirá y entregará cédulas mecanizadas a todas las empresas, sin importar el número de trabajadores que tengan.

Las empresas de cinco o más trabajadores utilizarán las cédulas como simple hoja de trabajo, a efecto de verificar o complementar su información, con la cual alimentarán el SUA en la elaboración de la determinación de cuotas, y para cotejar su autodeterminación con la cédula del IMSS.

Las microempresas recibirán el documento mecanizado del IMSS, el cual no será una determinación obligatoria de cuotas, sino una simple propuesta. Recordemos que la determinación de cuotas a enterar es una obligación exclusivamente patronal. Luego, aun recibiendo documento mecanizado del IMSS, las propias empresas son las que, para efectos legales, deben autodeterminarse y se autodeterminan aceptando la propuesta de determinación de cuotas que aparece en el documento entregado por el IMSS y sin efectuar ajuste alguno (aunque materialmente el IMSS efectúa la determinación, si el patrón acepta ésta para efectos legales es la propia empresa quien se autodetermina); ajustando el documento original, entregado por el IMSS, autodeterminándose el patrón, en sentido estricto, al no recibir documento mecanizado del IMSS con oportunidad.

Razón. El IMSS hace tal juego jurídico, con el afán de que los documentos o cédulas que emita no sean impugnables: no podrán impugnarse por indebida fundamentación y motivación, toda vez que no serán determinación, actos del IMSS; sino jurídicamente se reputarán actos, determinaciones del propio patrón.

Conclusión: la Cédula de determinación es la autodeterminación patronal de cuotas, mediante dispositivo magnético o mediante documento (formatos DOF 8 de julio de 1997) que entrega el IMSS (COB-01 y COB-02) y el patrón acepta o éste elabora directamente (COB-10 y COB-20). Esto, en cumplimiento de la obligación original que tiene la empresa de autodeterminarse, por lo que el IMSS en ningún caso autodetermina sino apoya y facilita elementos al patrón para tal autodeterminación; evitándose el IMSS, de esta manera, multitud de juicios.

Aceptación. La cédula emitida por el IMSS se tendrá por aceptada, al firmarla el patrón o su representante legal y presentarla en la subdelegación, como autodeterminación de la empresa.

Cédula de liquidación

Por ser esta un acto de autoridad del IMSS (como organismo fiscal autónomo), sí constituye un acto de determinación de cuotas, que tendrá lugar cuando el patrón omita total o parcialmente el pago oportuno de cuotas u otras obligaciones, o lo haga en forma incorrecta.

Las cédulas de liquidación deben ser notificadas personalmente.

- Otras obligaciones. No dar de alta a un trabajador o hacerlo con un salario menor, por lo que el cobro del capital constitutivo resultante, en su caso, se hará mediante

cédula de liquidación, cobrándole actualización y recargos. Entonces, las cédulas de liquidación se referirán a: cuotas, actualización recargos y capitales constitutivos.

Impugnación. Las cédulas de liquidación o se pagan o se impugnan en el término de 15 días hábiles.

Recurso. Toda vez que constituyen un acto definitivo se impugnarán mediante el recurso de inconformidad; esto, sin menoscabo de que el patrón formule aclaración en cinco días hábiles, término que no interrumpe los 15 que se tienen para hacer valer el recurso de inconformidad.

Las fuentes para la elaboración de la cédula de liquidación, son los datos con que cuente el IMSS, los documentos proporcionados por otras autoridades fiscales, información de los dictámenes, o con base en los hechos que conozca.

c) Entidad Receptora

Como sabemos, son entidades (personas morales) autorizadas por el IMSS y el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para recibir el pago de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez e Infonavit. Además, según el RPC, también serán receptoras de las cuotas de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, y guarderías y prestaciones sociales.

Obviamente, el reglamento de la nueva LSS, omite referencia expresa a las aportaciones al Infonavit, y descuentos por créditos otorgados a los trabajadores, lo que es subsanando por la nueva LSAR y su reglamento, y la propia Ley del Infonavit.

En la práctica, las entidades receptoras no son sino sucursales bancarias con instalaciones en cada una de las subdelegaciones del IMSS. A la fecha, han sido autorizados para operar tales sucursales, casi todos los bancos, cuya operación se dividirá por zonas a lo largo del país : Bancomer, Bital, Banorte, Banamex, Promex, Banpaís, Atlántico, Bancrecer, Santander, Inverlat, Probursa y Serfin.

Por tanto, no todos los bancos operarán como entidades receptoras, sólo los señalados, ni todas las sucursales de los bancos arriba mencionados serán entidades receptoras, sino sólo las que operen en las subdelegaciones, quienes cuentan con todo el aparato técnico para ello, que les permite, por lo que hace a las cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), su coordinación con el Banco de México para el envío de las cuotas y aportaciones recaudadas y con la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR (procesar), para el envío de toda información o datos, relativa a tales cuotas y aportaciones.

Por tanto, hay que repetirlo: los patrones cumplen su obligación ante el SAR, al efectuar el pago oportuno y en forma debida de las cuotas. Y no es su obligación remitir los fondos a la cuenta concentradora o a la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) seleccionada por cada uno de sus trabajadores; eso se efectúa por medio de una

mecánica interna, propia del SAR y ajena al patrón (entidad receptora envía fondos al Banco de México, éste traslada los recursos a la cuenta concentradora, las aportaciones del Infonavit a la cuenta que tiene abierta a nombre de Infonavit ; al escoger Afore, los fondos son entregados a ésta por un banco el cual actúa como entidad liquidadora ; todo esto bajo la coordinación de la Procesar).

Nota : Procesar, empresa privada a quien fue concesionado el servicio público relativo a la operación de la Base de Datos Nacional SAR, bajo la supervisión y control del Estado, esta base de datos se conforma con la información procedente del SAR : Afore seleccionada por el trabajador, identificación de cuentas individuales, traspasos efectuados, cotización efectuada por los patrones, etcétera.

Rechazo del pago de cuotas por la entidad receptora. Cuando no haya coincidencia entre los importes parciales (las aportaciones efectuadas en favor de cada trabajador) y el pago total determinado por el patrón. Por tal motivo, la entidad receptora deberá verificar, antes de recibir el pago, que no tenga lugar de incongruencia.

Presentación de las cédulas de determinación para su revisión. El Artículo Tercero Transitorio de este reglamento (RPC) establece como obligación-derecho patronal, presentar, cinco días antes del día de pago, las cédulas de determinación bimestrales relativas al seguro de retiro, cesantía y vejez, e Infonavit, a efecto de que la entidad receptora verifique la consistencia e integridad de la información, base de tal determinación; en general, que la determinación se hizo correctamente.

Este derecho (en cuanto favorece a la empresa que sí se asegura de presentar su determinación en términos correctos) obligación (porque no es optativo, al ser indispensable para el buen arranque del SAR, del sistema de Afores), sólo operará respecto a los bimestres 4o. (julio-agosto), 5o. (septiembre-octubre), 6o. (noviembre-diciembre) de 1997.

Ejemplo: La determinación del 4o. bimestre de 1997 deberá presentarse a revisión en la entidad receptora a más tardar el 12 de septiembre del mismo año.

Cuotas obrero-patronales (Artículos 5 a 22)

1. Las cuotas de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, se determinarán cada mes natural; es decir, se cubrirán las cuotas por el número de días que tenga cada mes: 31, enero ; 28, febrero; etc.
2. Las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, e Infonavit se determinarán por bimestres naturales y hasta que se reforme la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) de manera que todos los pagos al SAR se homologuen en pagos mensuales.

3.El pago se efectuará el día 17 del mes subsecuente al mes o bimestre que se determina.

Ejemplo :

Enero ____ se paga el 17 de febrero.

1er. bimestre enero-febrero. Se paga el 17 de marzo, etcétera.

Hasta aquí no hay cambios substanciales que comentar. Pero hay que hacer énfasis en lo que sigue:

4.Separación de la determinación y el pago de cuotas. Esto significa que usted como patrón tiene dos obligaciones autónomas y diferentes (artículo 5, primer párrafo):

- Autodeterminar las cuotas y aportaciones a pagar, y entregar tal autodeterminación.
- Pagar las cuotas autodeterminadas.

Por tanto, si usted no tiene para pagar las cuotas determinadas, de todos modos debe presentar su autodeterminación. Razón: de no hacerlo, se hará acreedor a una multa. Esta, independientemente de los recargos y actualización que genere el pago inoportuno.

Nota: Recuerde que a partir del 1 de julio debe tener siempre presente el nuevo Reglamento para la Imposición de Multas, pues si usted no cumple sus obligaciones ante el IMSS, o las cumple extemporáneamente (no registrar su empresa o hacerlo extemporáneamente, no comunicar o comunicar extemporáneamente los movimientos afiliatorios, no llevar nóminas o listas de raya en los términos de ley, etcétera) se le aplicarán multas muy onerosas: de 50 multa mínima, a 359 salarios mínimos del D.F. Por otro lado, cuando la falta consista en omisión del pago de cuotas, capitales constitutivos y su actualización y recargos, la multa será de 70 al 100% del pago omitido.

Excepción. Por mandato del Artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento para la Imposición de Multas, no se aplicará sanción a los patrones de 50 o menos trabajadores que no presenten su autodeterminación.

Finalmente, la finalidad de presentar la autodeterminación, independientemente de si se pagan las cuotas, obedece a la necesidad de que la base de datos del IMSS y del SAR esté actualizada de manera permanente, permitiéndose el adecuado funcionamiento del nuevo sistema implementado por la nueva LSS.

Modalidades en el pago de las cuotas (Artículo 5, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos)

a)Personas incorporadas voluntariamente al régimen obligatorio. Los profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, trabajadores domésticos, patrones personas

físicas y demás sujetos señalados en el artículo 13, en relación con el 222 de la nueva LSS, tendrán que pagar sus cuotas por anualidades adelantadas.

- b) Seguro de salud para la familia (prestaciones en especie del ramo de enfermedades y maternidad para el jefe de familia y los miembros de ésta). El pago de cuotas será por anualidades adelantadas.
- c) Personas que opten por la continuación voluntaria en el régimen obligatorio (trabajador que al ser dado de baja cuente mínimamente con 52 semanas cotizadas y solicite la continuación, dentro de los 12 meses de la baja, pudiendo seguir cotizando en los seguros de invalidez y vida, y de retiro, cesantía y vejez). En este caso, las cuotas se cubrirán por mensualidades adelantadas.
- d) Trabajadores de administraciones públicas de la Federación y municipios. Las cuotas se enterarán por mensualidades vencidas.

Estimo que los sujetos de los incisos c) y d) deberán cubrir las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez por bimestres adelantados, y por bimestres vencidos, respectivamente.

Formas para la autodeterminación (Artículo 6)

- Patrones de uno a cuatro trabajadores. Los patrones autodeterminarán sus cuotas en los formatos que aparecieron el 8 de julio de 1997 (COB-10 y COB-20). Salvo que opten por emplear el SUA.
- Patrones de cinco trabajadores en adelante : Determinarán sus cuotas mediante el SUA, que ya les fue entregado gratuitamente por el Instituto. Si los patrones que ya recibieron el SUA lo requieren otra vez, deberán presentar solicitud ante el IMSS, anexando un disquete virgen para tal efecto.

Esta regla inicial se ve modificada por el párrafo tercero del artículo 6, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Imposición de Multas, y con el Séptimo Transitorio de decreto de reformas, DOF del 22 de julio de 1994. De estos preceptos se desprende que el Instituto seguirá emitiendo las cédulas de determinación en favor de los patrones de 50 o menos trabajadores ¿qué pasará entonces con el SUA ? Se debe entender que los patrones de más de cinco y hasta 50 trabajadores, recibirán la determinación del IMSS, lo que les libera de la multa por omisión de la autodeterminación, pero no de efectuar el pago cuyo monto determinado se tendrá que hacer mediante disquete y, en su caso, con los accesorios causados.

Es decir, como antes afirmé, la determinación del IMSS en estos casos, ante todo es un medio de educación y aprendizaje patronal, medio para validar la propia determinación patronal y fuente de datos para el SUA.

Incluso, como ya veíamos, el IMSS entregará una cédula a la empresa de 51 o más trabajadores, pero en este caso tal documento no les liberaría de la obligación de presentar su autodeterminación en disquete, para salvar la multa, y el subsecuente pago de cuotas (oportuno o con accesorios).

Ajustes. Obviamente, el patrón deberá hacer los ajustes pertinentes a las cédulas del IMSS, de manera que las cuotas se determinen correctamente. La información base para los ajustes se comunicará al IMSS, mediante los documentos relativos o medios magnéticos.

Cédula de determinación omitida por el IMSS. De no recibir el patrón tal cédula, deberá autodeterminarse para no incurrir en accesorios. Lo propio cuando haya necesidad de presentar una cédula complementaria, se autodeterminará con las cédulas del DOF, 8 de julio de 1997, que pueden ser reproducidas por los particulares:

- Cédula de determinación de cuotas (COB-10): autodeterminación de las cuotas de los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, y guarderías y prestaciones sociales (entero mensual). De no contarse con este formato, la autodeterminación podrá efectuarse en la forma COB-01, que es prácticamente igual, y que en principio es de uso para el IMSS, para emitir esta determinación de cuotas.
- Cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones, autodeterminación del SAR (COB-20): autodeterminación de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, e Infonavit (entero bimestral), opcionalmente podrá usarse la forma COB-02.

Aceptación. Insisto en que la cédula enviada por el IMSS, para que sea plenamente conceptuada como cédula de determinación, requerirá la aceptación del patrón, de decir, que sea firmada por el patrón o su representante legal y sea presentada en la subdelegación como autodeterminación. En tal caso, se transforma en obligatoria para el patrón, es decir, debe efectuar su pago. De no aceptarla, el patrón podrá autodeterminarse directamente en las COB-10 y COB-20.

ENTIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTAN LAS CEDULAS DE DETERMINACION

ANTE ENTIDAD RECEPTORA

- Cuando al entregar la determinación en medio magnético también se cubran las cuotas en ese momento. El patrón debe presentar dos impresiones en papel, del resumen de la cédula de determinación que emita el SUA, una de las cuales se le sellará como comprobante del pago efectuado.
- Cuando el patrón entregue la determinación y efectúe el pago al mismo tiempo, utilizando la cédula emitida por el Instituto y a la cual no debió hacerle ajustes, se le entregará copia sellada como comprobante del pago.

ANTE LAS SUBDELEGACIONES (AREA DE COBRANZA)

- Si sólo se presenta la determinación en medio magnético pero no se efectúa el pago, el patrón debe presentar credencial de identificación patronal y dos impresiones del resumen de la cédula de determinación para que reciba su copia sellada.
- Si se presenta la autodeterminación en los formatos ya señalados, se realice o no el pago, debe además presentarse la credencial patronal y copia de la cédula para que se selle de recibido.

- Si la cédula de determinación emitida por el IMSS es ajustada por el patrón, se realice o no el pago, también se requerirá credencial patronal y a la copia de la cédula se le sellará de recibido. Es decir, la autodeterminación se hará ante el área de cobranza, el pago ante la entidad receptora, previa verificación o elaboración del medio magnético (SUA), con auxilio de tal área de la subdelegación.

Rechazo de las cédulas de determinación:

- Cuando el medio magnético tenga daños que impidan verificar su contenido (artículo 8o. penúltimo párrafo).
- Cuando en el medio magnético o cédula de autodeterminación, la suma de los importes parciales (cuotas y aportaciones a enterar por cada trabajador y por cada seguro) coincida con el total de la determinación (artículos 8o. penúltimo párrafo, y 33).
- Cuando el resumen generado por el SUA o la cédula de determinación no contengan los datos requeridos, incluida la firma del patrón o representante legal (registro patronal, nombre o razón social, domicilio, actividad, cotizaciones, días, etcétera) la firma no será requisito indispensable cuando se pague al presentar la cédula (artículo 8, último párrafo).
- Cuando la cédula de determinación no contenga los datos necesarios para la individualización de las cuotas (número de seguridad social, RFC o CURP, nombre, etcétera).

Esta causa de rechazo entra en contradicción con las normas aplicadas al SAR hasta el 30 de junio de 1997, y con los artículos 75 y 76 de la nueva LSAR y 50 del Reglamento de dicha ley, que establecen que de no individualizarse los recursos, éstos permanecerán en la cuenta concentradora, aun más contra los artículos 15 y 29 de la nueva LSS e Infonavit, respectivamente, que prevén la obligación de determinar y pagar las cuotas, aún en el caso de no poderse determinar los trabajadores a quienes se deba aplicar.

Conclusión: En cuanto a las cuotas del SAR, no procederá el rechazo por tal causa, dada la superioridad jerárquica y el carácter de norma especial de LSAR, apoyada también por su reglamento. Por lo que hace al resto de cuotas y aportaciones, por la razón señalada no admiten tal causa de rechazo.

Sobra decir la importancia de impedir la procedencia de tal causa común, sobre todo en la construcción y otras actividades económicas, pues el rechazo, como regla general provocará el fincamiento de una multa y la causación de actualización y recargos.

Multiplicidad de cédulas de determinación. Procedencia:

- Cuando el patrón tiene varios registros patronales, una cédula por cada uno de ellos.
- Industria de la construcción, dos cédulas: una por los trabajadores eventuales dedicados a las actividades propias de la construcción; otra por el resto de los trabajadores permanentes y eventuales.

Aunque ha desaparecido la modalidad 19, por naturaleza, la industria de la construcción tiene especificaciones que exigen una norma especial.

Salario integrado y cuotas (Artículos 10 a 16)

En este punto, el RPC, apeándose a derecho, se limita a repetir lo marcado por la nueva LSS y que ya conocemos. Veamos un breve resumen :

Salario base de cotización. Se integra en apego al artículo 27 de la nueva LSS, que no hace sino reproducir el artículo 32 de la anterior LSS; es decir, no se integran los instrumentos de trabajo; el ahorro cuando los factores de la producción hacen aportación por la misma cantidad, y el trabajador no puede efectuar retiros más de dos veces al año; la alimentación, cuando el trabajador aporta por ella 20% o más del salario mínimo general del Distrito Federal (SMGDF); las despensas, cuando su importe no rebasa 40% del SMGDF; los premios por asistencia y puntualidad, si su importe no rebasa 10% del salario integrado, etcétera.

Cambios. Los cambios respecto a la integración prevista en la ley anterior son:

- a) Tiempo extra. Sólo se integrará el que rebasa los topes de la LFT; tres horas diarias tres veces a la semana, sin importar si tales horas extras se presten de hecho o se pacten por escrito, si son eventuales o permanentes.
Punto a debate: El tiempo extra que se presta sin rebasar las tres horas diarias ni las nueve horas a la semana, pero que se labora más de tres veces en la semana, pensemos en 30 minutos los seis días a la semana para un total de tres horas semanales. Aunque hay subdelegaciones que opinan lo contrario, lo correcto es liberar tiempo de integración, pues el tope de tres veces a la semana sólo opera cuando el trabajador labora las tres horas completas o más. En caso contrario, debe atenderse exclusivamente al tope de nueve horas a la semana.
- b) Las aportaciones adicionales, más allá de las obligatorias que el patrón convenga otorgar para sus trabajadores en el seguro de retiro, cesantía y vejez, no se integrarán al salario. Haciéndose extensivo el beneficio a las cuotas adicionales del ramo de cesantía y vejez.
- c) Tampoco se integran las aportaciones para los fondos de planes de pensiones patronales o establecidos por contratación colectiva, mismos que en adelante requerirán que se otorguen en forma general, en beneficio de todos los trabajadores dictaminarse por actuario autorizado por la Consar para el retiro y demás requisitos que ésta determine, registrando esta Comisión dicho plan.

Registro del plan ante la Consar. Origina un doble derecho: del patrón a no integrar sus aportaciones al fondo para el plan de pensiones, y del trabajador a retirar sus fondos de su cuenta individual, al obtener pensión derivada de dicho plan.

Incompetencia. Se va ampliando el rechazo a que la Consar califique tales planes de pensiones, especialmente los previstos en los contratos colectivos. Ante la ilegalidad de

tal pretensión, se podrá impugnar la misma LSAR en este punto, o el acuerdo negativo de la Consar a registrar un plan de pensiones.

SBC mensual o bimestral. Determinar el SBC promedio diario, se multiplicará por el número de días del mes o bimestre relativo, obteniéndose la base salarial para la aplicación del monto de las cuotas.

Pago de cuotas (Artículo 24 a 43)

Para no ser repetitivos, recordaremos sólo de manera superficial los puntos básicos sobre el tema:

- El patrón tiene dos obligaciones: pagar sus cuotas y reponer las de sus trabajadores.
- Trabajadores que perciban SMG del área geográfica, el patrón debe cubrir íntegramente las cuotas en estos casos.
- Son obligaciones diferentes y autónomas: pagar las cuotas y presentar los avisos afiliatorios.
- Aviso de baja, en tanto no se presente, el patrón, seguirá obligado a cotizar. Lo mismo, en tanto no presente aviso de clausura o extinción de la empresa.
- Los pagos del patrón son sin perjuicio de las aclaraciones o rectificaciones procedentes o del ejercicio de las facultades de comprobación del IMSS.
- El no pago oportuno de cuotas o capitales constitutivos generan actualización y recargos.
- Cuando de un dictamen se deriven cédulas de determinación, deberán pagarse con actualización y recargos antes de presentar el dictamen o dentro de los 15 días hábiles siguientes a su entrega.
- Aportaciones voluntarias (hechas por los trabajadores) y las adicionales al SAR, podrán hacerse en la propia cédula de autodeterminación o mediante los formularios que autorice la Consar.
- Cuando el último día para el pago sea viernes o inhábil, se prorrogará el plazo hasta el día siguiente hábil.
- Medios de Pago: Dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, transferencias de fondos regulados por el Banco de México y las notas de crédito del IMSS. En su caso, recuerde las leyendas que debe poner en los cheques.

Huelga (Artículo 30)

Como sabemos, el patrón a partir del 1º de julio queda obligado a informar al Instituto, dentro de los ocho días hábiles siguientes, el inicio de una huelga .

Pero en el campo del pago de cuotas hay aspectos de interés: ya sabemos que las cuotas generadas antes del inicio de la huelga deben cubrirse en forma normal en el plazo de ley; así como que las cuotas generadas durante la huelga, al finalizar ésta deberán cubrirse con los accesorios fiscales, sobre la totalidad del salario, en caso de

terminar favorablemente a los trabajadores, por resolución emitida por la autoridad sobre la parte cubierta de salarios caídos, si concluye por convenio aprobado por la autoridad competente (obviamente el patrón retendrá la cuota obrera a los trabajadores):

Aunque esto ya se aplicaba en la práctica, lo significativo es que ahora el reglamento establece regulación expresa al respecto.

Pero lo realmente importante es la posibilidad que señala la fracción II del artículo 30 del RPC:

La posibilidad de que durante la huelga, el patrón siga pagando normalmente las cuotas, lo que evitará la generación de actualización y recargos. De manera que a su finalización solicitará devolución o pagará las diferencias, según sea el caso. Tales cuotas se pagarían sobre salarios registrados antes del inicio de la huelga.

Sustitución Patronal (Artículo 39)

En este caso, el patrón sustituto (nuevo) deberá pagar el adeudo, en su caso, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del IMSS sobre el estado de adeudo, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de ambos patrones.

Devolución y convenios (Artículos 44 a 49)

- **Devolución.** De las cantidades entregadas sin justificación legal, es necesario comentar que la devolución sólo será de las cuotas patronales; los trabajadores deberán gestionar por su parte la devolución de las cuotas obreras. Esto, ante la dificultad probatoria, y de que el trabajador tenga el tiempo y la información para promover, equivale a decir que el Instituto se apropia de tales cuotas obreras.

Devolución de las cuotas de retiro, cesantía y vejez. En estos casos, como sucede ahora, el IMSS se limitará a expedir certificación de procedencia, debiendo las entidades receptoras, en coordinación con las Afores, hacer la devolución.

La devolución se hará sin causar intereses. Estimo, sin embargo, que en aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación, tales intereses se causarán, si la devolución no se efectúa dentro de los 50 días posteriores a la solicitud (artículo 22 de dicho código).

Convenios. Se mantiene el derecho a la celebración de convenios, extendiéndose a las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez. En este último caso no habrá condonaciones, pues los recargos irán a la cuenta individual de cada trabajador.

Sigo preguntando ¿por qué los convenios se hacen comprensivos de las cuotas obreras?, lo que llanamente es solapar un fraude. Dándome la razón, para la nueva Ley

de Infonavit, los descuentos por créditos otorgados a los trabajadores quedan fuera de los convenios.

En tanto no se expida un nuevo acuerdo, el 167/97 DOF del 18 de abril de 1995, sigue vigente en la gran mayoría de sus preceptos, al no oponerse a la nueva LSS y al RPC.

Dictamen por contador público autorizado (Artículos 48 y 54 a 81)

Se mantiene prácticamente igual la regulación del anterior RPC, esperando que pronto se publique el nuevo instructivo sobre la materia, que ofrezca panorama detallado de su manejo.

Veamos sólo a grandes rasgos los preceptos sobre el dictamen:

1. Patrones con 300 o más trabajadores, son los obligados a dictaminarse, debiendo presentar al Instituto, copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal, con los anexos sobre contribución de cuotas obrero-patronales.
2. Patrones con 299 o menos trabajadores, no están obligados a dictaminarse, pero podrán hacerlo conforme a las siguientes normas.
 - Las delegaciones y subdelegaciones ejercerán las facultades en materia de tal dictamen.
 - El Contador Público que pretenda dictaminar deberá tener registro vigente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo presentar solicitud en los formatos autorizados en la subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal. Debiendo, en 15 días, notificar cualquier cambio de los datos aportados; también debe acreditar cada año que es socio activo de un colegio o asociación profesional.
 - La ley establece los impedimentos para que un contador pueda dictaminar.
 - Necesidad de aviso patronal para dictaminarse dentro de los cuatro meses a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, suscrito por el patrón o representante legal, y el contador que vaya a dictaminar.
 - Multiplicidad de registros patronales: se deberá presentar un aviso por cada uno de ellos.
 - Los patrones de la industria de la construcción podrán presentar aviso por cada una de sus obras.
 - El aviso se tendrá por aceptado, si en 15 días hábiles no recae notificación al respecto.
 - Casos en que el aviso no surtirá efectos:
 - Si el registro del contador está suspendido o cancelado, cuando haya orden de visita de auditoría, etcétera (artículo 60).

Beneficio. Si hay orden de visita domiciliaria, pero aún no se inicia la revisión documental, según antecedentes de cumplimiento del patrón, éste podrá ser autorizado a dictaminarse por los tres últimos ejercicios y los bimestres cumplidos del año que corre, evitándose todas las molestias y riesgos de una auditoría.

- El patrón puede cambiar de contador público.
- También el patrón podrá desistir de concluir el dictamen.
- El dictamen debe rendirse en seis meses a partir de la presentación del aviso. El IMSS podrá conceder prórroga hasta por 60 días.
- Los documentos que el patrón presenta al IMSS se integrarán por: carta de presentación del dictamen, cuaderno de dictamen y anexos. La carta se hará en formato autorizado.
- Contenido del dictamen (artículo 68): la opinión, bajo protesta de decir verdad, cuotas omitidas, registro patronal y periodo dictaminado, razones para no formular todos los anexos del dictamen; número de registro ante el IMSS y nombre y firma del contador. La opinión deberá realizarse con apego a las normas de auditoría, generalmente aceptadas, según lo precisa el artículo 72 del RPC.
- Las cuotas omitidas que resulten del dictamen, se determinarán en las COB-10 y COB-20 y se presentarán como anexos de tal dictamen; deberán pegarse con actualización y recargos antes de exhibir el dictamen o dentro de los 15 días hábiles siguientes, salvo que el patrón opte por pagar el adeudo hasta en 12 mensualidades, sin que requiera autorización previa del Instituto.
- Anexos del dictamen (generales, artículo 70), (industria de la construcción, artículo 71), informe sobre la situación del patrón y específicas de la modalidad clases y características de los contratos de trabajo, cuadro analítico de las bases de cotización y de las cuotas, uno para el seguro de retiro, cesantía y vejez, y otro para el resto de los seguros; percepciones por grupos y categorías, conciliación de percepciones en registros contables contra la base salarial manifestada para el IMSS e impuesto sobre la renta; reporte de actividad, clasificación y grado de riesgo de la empresa. El reglamento incurre en un error, pues a partir del 1 de julio desaparecen los grados de riesgo, entre otros.
- Los dictámenes se presumirán válidos, pudiendo, sin embargo, ejercer el IMSS, en cualquier tiempo sus facultades de revisión o comprobación.
- Beneficios a patrones que opten por dictaminarse: no serán objeto de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados y los anteriores a ésta, salvo denuncia específica del trabajador; no se emitirán cédulas de diferencias (artículo 77).
- Tales beneficios no son aplicables a los créditos del seguro de retiro, cesantía y vejez; capitales constitutivos, recargos documentados, visitas de auditoría y, en general, resoluciones derivadas de cualquier medio de defensa interpuesto por el patrón.
- Sanciones al contador público por irregularidades en el dictamen.
- Al patrón que por sí o por interpósita persona impida que el contador público efectúe la revisión de los documentos procedentes, originándose un dictamen negativo, con salvedades o abstención de opinión, se le practicará una auditoría.

REGLAMENTO DE MULTAS

INTRODUCCION

Uno de los reglamentos más importantes en materia de seguridad social es relativo a la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la NLSS y sus reglamentos.

Cabe señalar que este reglamento es de suma importancia para las empresas, pues las multas que aplicará el IMSS, pueden afectar severamente a aquéllas.

DISPOSICIONES GENERALES

Autoridad que impone multas (Artículos 2, fracción III, y 3)

El IMSS, en su carácter de organismo fiscal autónomo, impone las multas en veces al salario mínimo general diario que rija en el D.F., al momento de la imposición de la multa.

Facultad de denuncia de trabajadores (Artículo 4)

Los trabajadores pueden denunciar ante el área de Atención y Orientación al Derechohabiente actos ilegales del patrón. Esta denuncia debe ser por escrito y precisará los hechos y material probatorio en que se funda.

Supletoriedad (Artículo 5)

Es supletorio del Reglamento para la Imposición de Multas, la Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal de la Federación y el derecho común, en relación con sus respectivas materias.

MULTAS

Infracciones con multa entre 50 y 75 salarios mínimos (Artículos 6 y 18)

Representan multas entre 50 y 70 salarios mínimos las siguientes infracciones:

- No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas.
- No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual.
- No llevar las nóminas o listas de raya en términos de la NLSS y sus reglamentos.
- No entregar a trabajadores constancia semanal o quincenal de días laborados si hay obligación de ello.
- No cooperar con el IMSS en estudios sobre riesgos de trabajo.

- No dar aviso al IMSS o hacerlo extemporáneamente de cambio de domicilio.
- Omitir presentar o presentar extemporáneamente copia del informe sobre la situación fiscal del contribuyente y sus anexos.

**Infracciones con multa entre 76 y 125 salarios mínimos
(Artículo 6 y 18)**

Las infracciones con estas sanciones son las siguientes:

- No comunicar al IMSS o hacerlo extemporáneamente sobre las modificaciones al salario base de cotización.
- Obstaculizar o impedir las visitas domiciliarias.
- No conservar lo documentos que están siendo revisados durante una visita domiciliaria o los muebles donde se dejan depositados los mismos, como consecuencia de su aseguramiento.
- No comunicar al IMSS por escrito el inicio o terminación de huelga.
- No avisar al IMSS por escrito de la suspensión, cambio o término de actividades, la clausura, el cambio de nombre, fusión o escisión.

**Infracciones con multa entre 126 y 210 salarios mínimos
(Artículos 6 y 18)**

Las infracciones con estas sanciones son las siguientes:

- Presentar avisos afiliatorios, registros de obras, cédulas de determinación o formularios, con datos falsos.
- No proporcionar o falsear los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones ante el IMSS, cuando éste los haya requerido.
- Omitir o presentar extemporáneamente la declaración anual de grado de riesgo, o hacerlo con datos falsos o incompletos.

**Infracciones con multa de 211 a 350 salarios mínimos
(Artículos 6 y 18)**

Las infracciones con estas sanciones son las siguientes:

- No registrarse ante el IMSS o hacerlo extemporáneamente.
- No inscribir a trabajadores o hacerlo extemporáneamente.
- No dar aviso al IMSS de los riesgos de trabajo, no llevar los registros o mantenerlos actualizados.
- Alterar o destruir los sellos o marcas colocados por los visitadores para asegurar la contabilidad.
- No retener cuotas a los trabajadores o no enterarlas al IMSS.

Infracciones que impliquen incumplimiento de pago

(Artículo 17)

Este reglamento establece que se sancionarán con multas del 70% al 100% del concepto omitido; esta multa es con independencia del cobro del concepto omitido.

Esta sanción excluye la aplicación de cualquier otra relacionada con el mismo acto u omisión.

Competencia en materia de multas

(Artículo 7 y 9)

Autoridad que puede imponerlas: Delegados y Subdelegados, así como el Director General.

En asuntos de importancia y trascendencia, se debe solicitar opinión de la Dirección de Afiliación y Cobranza.

El procedimiento se substancia por las áreas jurídicas delegacionales o de nivel central, según corresponda.

La autoridad que las hace efectivas será el Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS.

Procedimiento de imposición de multas

(Artículos 10 y 14)

El IMSS se allega de elementos y notifica al patrón los hechos que se le imputen.

El patrón, por su parte, en diez días hábiles manifiesta lo que a su derecho conviene y exhibe pruebas.

- Se admiten toda clase de pruebas, excepto confesional de autoridad.
- Si no comparece dentro del plazo se presumirán ciertos los hechos.

El IMSS emite resolución fundada y motivada.

Contra la resolución procede el recurso de inconformidad.

Criterios para la imposición de multas

(Artículos 15 y 16)

Las multas se imponen atendiendo a la gravedad de la falta (naturaleza propia del acto, número de trabajadores involucrados, importe del crédito omitido y capacidad económica del infractor) y su reincidencia (misma infracción dentro del término de 365 días naturales).

Si con un acto se cometen varias infracciones, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

En caso de reincidencia, la multa que se imponga será la que corresponda a la última infracción cometida, duplicándose su importe sin que exceda de 350 salarios mínimos.

Pago de multas (Artículos 19 y 22)

Deben pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

- Si se pagan en ese plazo se reducen 20%, sin necesidad de resolución.
- Si se impugnaron se pagan dentro de los 15 días después de que cause estado de resolución.

Se pagan en delegaciones, subdelegaciones o entidades receptoras, por medio del formulario autorizado.

Su imposición no libera al patrón del cumplimiento de los actos que las motivaron, ni de los pagos o responsabilidades que procedan.

CONSIDERACIONES FINALES

Este reglamento entró en vigor el 1 de julio de 1997 y aboga el Reglamento de Multas de 1947.

REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Con fecha 30 de junio de 1997, se publicó en el D.O.F. el presente reglamento contra actos y resoluciones del IMSS.

En materia de Seguro Social procede el recurso de inconformidad, en los términos del artículo 294 de la NLSS, mismo que deberá interponerse dentro de los 15 días para que no sea calificado de extemporáneo y con la finalidad de impugnar los actos definitivos que dicten las dependencias o autoridades del IMSS, que se califiquen de violatorios de los derechos o intereses legítimos de los patrones y demás sujetos obligados, asegurados o sus beneficiarios, con ello el fin de que el Instituto los revise, de conformidad con el alegado y probado en el medio de defensa hecho valer.

El medio de impugnación sólo puede agotarse contra actos del Instituto que tengan la calidad de definitivos, debiendo comprenderse dentro de éstos, aquellos que ya no pueden ser revisados y, por ende, modificados por la autoridad que los dictó, o por otra autoridad superior del Instituto.

En cuanto al trámite y resolución de este medio de defensa, se aplican las disposiciones del reglamento correspondiente y, de manera supletoria, las reglas contenidas en el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Trabajo.

REQUISITOS DEL ESCRITO

El medio de defensa debe llevar:

- Nombre, razón o denominación social del recurrente, su firma, domicilio para oír y recibir notificaciones y número de registro patronal; tratándose de los asegurados, el número de afiliación. Si el promovente no puede o no sabe firmar o estampar su huella digital, otra persona podrá firmar por ella el recurso.
- Mencionar la dependencia de la que emana el acto recurrido, indicando con claridad en qué consistió dicho acto, y en sus caso, fechas y números de liquidaciones, oficios y demás documentos en los que conste la determinación que se ataca.
- La fecha en que se hicieron del conocimiento del recurrente los actos combatidos.
- Exponer en forma clara y precisa los motivos de inconformidad (agravios) y los fundamentos legales en que se apoye la misma.
- Ofrecer las pruebas que tengan relación con los hechos que se quieran demostrar.
- Una manifestación de los hechos que originan la impugnación narrada en forma sucinta y concreta, en la que se apoye el recurso hecho valer.
- Indicar el documento en que se basa la persona del promovente, cuando no se recurra a nombre propio.

DOCUMENTOS ANEXOS

Al escrito que contiene el medio de combate administrativo, debe anexarse lo siguiente:

- El oficio materia de la impugnación.
- Los documentos justificativos de la personalidad, con las reglas del derecho común (Código Civil para el Distrito Federal), cuando se actúa por cuenta ajena. Hay que resaltar que el Código Civil permite acreditar el mandato en simple carta poder, cuando el monto del negocio no pase de 1,000 días de salario mínimo.
- La constancia de notificación del acto combatido, salvo cuando se exprese bajo protesta de decir verdad, que no se recibió el oficio atacado
- Las pruebas documentales, públicas o privadas que se ofrezcan.

Si el recurso omitiera alguno de los requisitos antes señalados, la dependencia del Instituto que conozca el escrito, requerirá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, debiendo precisar concretamente sus defectos u omisiones sobre el apercibimiento de que si en el término de cinco días no lo ajusta a lo señalado, lo desechará.

Al cumplir el anterior requerimiento, la autoridad correspondiente le dará trámite de admisión, y si por alguna razón fuere desechado el medio de ataque o las pruebas ofrecidas, el promovente podrá agotar el recurso de revocación en contra de la referida resolución, en los términos del reglamento de la materia, contando con un plazo de tres días para presentarlo.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DEL RECURSO

El escrito que contiene el medio de protección debe dirigirse al H. Consejo Consultivo Delegacional del IMSS, y se presentará directamente en la sede delegacional que corresponda a la autoridad que emitió el acto que combate.

Si el recurrente tiene su domicilio fuera de la población en donde está la sede de la autoridad arriba citada, lo podrá interponer mediante correo certificado con acuse de recibo.

En este último caso, la fecha de presentación del medio de ataque administrativo, será la que anote al recibirlo la oficialía de partes de la dependencia del IMSS o la de su depósito en la oficina del Servicio Postal Mexicano.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

El reglamento de la materia señala que el medio de defensa será improcedente cuando se haga valer en contra de los siguientes actos del IMSS:

- Que no afecte el interés jurídico del recurrente o que no causen agravios.
- Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de laudos o de sentencias.

- Que se hayan impugnado mediante juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- Que sean materia de otro recurso o juicio.
- Que se hayan consentido o que no se hayan agotado dentro de los 15 días que se tienen para hacerlo.
- Que sea conexo a otro que se hubiese impugnado por diferente vía.
- Que se hayan revocado administrativamente por parte de la entidad que los dictó.
- Que no se realice la ampliación al recurso o no se exprese en dicha ampliación agravio alguno, cuando se hubiese impugnado la notificación de cierto acto del Seguro Social.
- Que estén previstos otros otros casos por distintas leyes o reglamentos.

SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y SU IMPUGNACION

En materia de notificaciones, el reglamento de la materia establece que los siguientes actos deberán ser notificados en forma personal:

- Los que admitan o desechen el recurso.
- Los que admitan o desechen pruebas.
- Los que señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o practicar diligencias probatorias.
- Las que soliciten la presencia o la actividad procesal del recurrente.
- Las que decreten el sobreseimiento del medio de ataque.
- Las que pongan fin al recurso o den cumplimiento de sentencias de un órgano jurisdiccional.
- Las que se dicten en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución .

Las notificaciones de tipo personal se harán en el domicilio indicado por el recurrente; si no lo señaló, se practicarán por lista en las oficinas del Instituto.

Por otro lado, las demás notificaciones se harán por correo con acuse de recibo.

El reglamento del citado medio de combate administrativo, establece la posibilidad de impugnar las notificaciones que se califiquen de ilegales, bajo las siguientes reglas:

1. Si el promovente manifiesta conocer la resolución, la impugnación a su notificación se hará en el mismo escrito que contenga el recurso, expresando la fecha en que lo conoció y exponiendo los agravios que considere pertinentes.
2. Si el recurrente niega conocer la determinación del Instituto, deberá expresarlo de ese modo en el recurso, para el efecto de que la autoridad correspondiente se lo dé a conocer. Hecho esto, el promovente tendrá 15 días para ampliar el recurso, atacando el acto administrativo y su notificación, o sólo su notificación.

3 La autoridad respectiva estudiará el medio de defensa, analizando, en primer lugar, los agravios relativos a la impugnación, notificación y después analizará los agravios hechos valer contra el acto combatido.

4. Si la autoridad del Instituto determina que no hubo notificación o que la practicada fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor de dicha resolución, en la fecha en que lo manifestó, o en aquella en la cual se le dio a conocer y por ende, pasará al estudio de los agravios expuestos contra la resolución impugnada.

5 Si el Instituto resuelve que la notificación es válida, sobreseerá el medio de defensa interpuesto.

TRAMITE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

En cuanto al trámite del recurso, se admiten toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, mediante la absolución de posesiones.

Esto significa que pueden ofrecerse pruebas de todo tipo, como:

- Documentales.
- Testimonial.
- Pericial.
- Inspección ocular.

Las pruebas deben desahogarse dentro de los 15 días que sigan a su admisión, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez, a juicio del secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

La apreciación de las pruebas se hará de conformidad con las reglas del derecho común.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

El secretario del Consejo Consultivo Delegacional preparará un proyecto de resolución, el cual se someterá a votación ante el Consejo Consultivo Delegacional o el Consejo Técnico.

Dicha resolución será aprobada por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes de la autoridad que deba resolverlo.

La resolución dictada no queda sujeta a regla especial alguna.

Basta un agravio fundado para declarar la nulidad de la resolución combatida.

Al no precisar el reglamento analizado, los tipos de resolución que pueden dictarse, deberán aplicarse supletoriamente con las previstas en el CFF, en lo que concierne al recurso de revocación.

El presidente del Consejo Consultivo Delegacional posee la capacidad de vetar el proyecto de resolución, cuando detecten inobservancias a la NLSS o sus reglamentos, o bien, no se ajuste a los acuerdos del Consejo Técnico o a los lineamientos generales del IMSS.

La consecuencia del veto arriba señalado, será volver a preparar un nuevo proyecto de resolución, para su posterior aprobación. En este caso, la nueva resolución tendrá el carácter de definitiva.

Las resoluciones que le pongan fin al recurso, deberán notificarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quedasen firmadas por la autoridad correspondiente.

Si se trata de una resolución que ordene la ejecución de la misma; se tendrá un plazo de 15 días para ello, salvo que se amplíe el plazo.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

Este reglamento remite al CFF para seguir las reglas en cuanto a la detención temporal del procedimiento económico coactivo.

Todo incumplimiento a este reglamento será sancionado por el superior jerárquico del infractor, con independencia de que proceda la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONSIDERACIONES FINALES

Este reglamento inició su vigencia el día 1° de julio de 1997 y abrogó al reglamento del artículo 274 de la LSS de 1950.

CAPITULO VI



ENTIDADES RECEPTORAS

Con base en las disposiciones contenidas en las Leyes del Seguro Social, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus Reglamentos, se establece un nuevo sistema para el control y la administración de las cuotas y aportaciones de seguridad social, mismo que en lo que respecta al cobro de los conceptos mencionados asigna la responsabilidad a los Institutos de Seguridad Social, de recibir la información y los recursos correspondientes, y a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR y a las Administradoras de Fondos para el Retiro de distribuir y registrar en las respectivas cuentas individuales de los trabajadores las cantidades enteradas en su favor tanto por los patrones como por el Estado.

De acuerdo con lo anterior, se implantará un sistema que permita superar los avances alcanzados con el actual esquema del Sistema de Ahorro para el Retiro, iniciándose de manera conjunta entre los Institutos involucrados, diversas estrategias de emisión, cobro y fiscalización y se llevará a cabo convenios con los interesados en figurar como "ENTIDADES RECEPTORAS" de pagos, quienes deberán efectuar procedimientos de validación y conciliación de importes e información, así como cumplir con los requisitos mínimos que establezcan para tal efecto, de manera conjunta el IMSS, el INFONAVIT y la Comisión Nacional del SAR.

El entero de las cuotas y aportaciones obrero patronales y en especial de la información que las acompaña, estará bajo la responsabilidad patronal, lo que en la experiencia de los cuatro años y medio del actual Sistema de Ahorro para el Retiro, hemos observado un alto grado de inconsistencias que impiden que los pagos efectuados puedan ser individualizados.

Las causas asociadas a esta problemática son variadas y van desde la necesidad de establecer una clave única de identificación que presentan las empresas al enterar sus obligaciones.

PREMISAS DEL NUEVO SISTEMA DE RECAUDACION

Con el propósito de superar los resultados del actual SAR, se establecen como premisas del nuevo esquema de recaudación las siguientes:

Contar con una clave única de identificación de las cuentas individuales, conocida y usada por los patrones en los procesos de afiliación y pago de cuotas y aportaciones, la cual en el nuevo sistema será el NSS (número de seguridad social asignado por el IMSS a cada trabajador), sin embargo las bases de datos institucionales y la nacional del SAR contemplarán el registro federal de causantes a 13 posiciones, conservando un espacio hasta de 18 campos para que éste último se sustituya por el CURP (clave única de registro poblacional).

Proporcionar a los patrones una herramienta de software único de autodeterminación conocido como SUA (sistema único de autodeterminación de las cuotas y aportaciones de sus trabajadores). Se difundirá ampliamente entre el sector empresarial dicha herramienta para que los patrones con más de 4 trabajadores la utilicen de manera preferente.

Implantar en las Entidades Receptoras de pagos, un filtro de entrada, software único de validación conocido como SUV (sistema único de validación), en la entrega de la información por parte de los patrones, que permita rechazar en el momento, cuando la información sea insuficiente, inconsistente y cuando la suma de las cuotas y aportaciones individuales no corresponda al total.

DEFINICION CONCEPTUAL

En el nuevo sistema de recaudación se considera un sistema único de autodeterminación (SUA) proporcionado gratuitamente a los patrones y el de validación (SUV) que será de uso obligatorio para las Entidades Receptoras de pagos que contemplará la información para el pago de los siguiente:

- Cuotas Obrero Patronales de los ramos de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, destinadas a las cuentas individuales de los trabajadores,
- Aportaciones Patronales por concepto de vivienda, que serán contabilizadas en las cuentas individuales de los trabajadores,
- Pagos por amortización de créditos de viviendas otorgados, así como cuotas de mantenimiento, para su reporte al INFONAVIT, y
- Cuotas Obrero Patronales por los seguros de Enfermedades Generales y Maternidad, Invalidez y Vida, Riesgo de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales, para su información al IMSS.

BASES DE DESARROLLO

El IMSS emitirá las cédulas "propuesta de determinación" a todos los patrones obligados por las leyes de seguridad social al pago de cuotas y aportaciones de sus trabajadores (Seguros previstos en el Artículo 11 de la Nueva Ley del Seguro Social, Aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, Amortización de créditos y cuotas de mantenimiento).

Los patrones con más de 4 trabajadores (aproximadamente 220,000), estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas y aportaciones de seguridad social, a través de los medios que se produzcan con el uso del SUA, siendo éste el caso, podrán efectuar dicho pago en las ventanillas de las Entidades Receptoras autorizadas para este efecto, o en las ventanillas del IMSS.

Los patrones con menos de 5 trabajadores, además de la opción del SUA, podrán efectuar el pago de sus obligaciones por medio de las cédulas propuestas de determinación que reciban del IMSS, siendo éste el caso y si presentan ajustes a la mencionada cédula, deberán efectuar el pago en las ventanillas del propio IMSS, en caso contrario podrán efectuarlo en las Entidades Receptoras.

Las Entidades Receptoras deberán contar con un sistema de verificación mediante el SUV, el cual será la contraparte del sistema SUA que utilicen los patrones.

ORGANIZACION

Las Entidades Receptoras de pagos, estarán organizadas en base a sucursales o puntos de entrada, deberán contar con una central operativa, una oficina central o punto único de salida, misma que servirá como concentradora de las operaciones de sus sucursales en todo el país y fungirá como enlace con las Empresas Procesadoras de Datos SAR, con Banco de México y con la Comisión Nacional del SAR.

FUNCIONES EN SUCURSALES

- Recibir pagos e información de aportaciones obrero patronales, en papel (las liquidaciones entregadas por el IMSS a los patrones, siempre que no contengan modificaciones a la emisión original) y en medios magnéticos procesados en el SUA.
- Verificar mediante el SUV la consistencia de la información requerida para la individualización, la determinación de las cuantías que se cubrirán por cada trabajador, la suma de los importes en favor de cada trabajador y la suma total por cada uno de los seguros y aportaciones.
- Respalidar y centralizar la información individualizada y los recursos relativos en la oficina central o punto de salida.
- Prestar servicios de consultas y aclaraciones a los patrones.

FUNCIONES EN OFICINA CENTRAL

- Transferir los recursos recibidos a las cuentas correspondientes en Banco de México (IMSS, SAR-IMSS, SAR-INFONAVIT).
- Transmitir la información de las transacciones por pagos recibidos a las Empresas Operadoras de Datos.
- Informar a través de medios electromagnéticos a las Empresas Operadoras de Datos de los pagos y la información necesaria en forma individualizada por trabajador y por tipo de seguro y aportación.
- Corregir datos por aclaraciones de las Empresas Operadoras de la Base Nacional de Datos.
- Reportar a la Comisión Nacional del SAR, la información contable que se requiera

OPERACION EN VENTANILLAS

Las Entidades Receptoras recibirán la información de las cuotas y aportaciones, por alguna de las siguientes opciones:

- Medio magnético producido por el SUA.
- Cédula propuesta de determinación de cuotas y aportaciones emitida por el IMSS, sin presentar ajustes.
- Para los patrones con los que se tenga establecido algún sistema electrónico de pago por convenio con la Entidad Receptora, dichas Entidades se encargarán de que los lineamientos y características de la información, cumplan con los requisitos fijados para tal fin.

Las ventanillas de recepción de pagos del IMSS, recibirán la información de las cuotas y aportaciones, por alguna de las siguientes opciones:

- Medio magnético producido por el SUA,
- Cédula propuesta de determinación emitida por el IMSS, con o sin ajustes

Las ventanillas de recepción de pagos, tanto de las Entidades Receptoras como del IMSS, al recibir los medios magnéticos, llevarán a cabo un proceso de validación en línea, mediante la utilización del SUV, y rechazarán el pago en caso de no ser exitosa la validación.

Las ventanillas de recepción de pagos, regresarán al patrón el disquete, una vez efectuada la validación y respaldo de la información.

El SUV instalado en las ventanillas de recepción de pagos, deberá cubrir las siguientes condiciones generales, al procesar la información del medio proveniente de los patrones:

- Verificar que el disquete no venga dañado, que no tenga virus y que se pueda leer,
- Verificar que no haya sido alterada la información, una vez encriptada por el SUA,
- Expedir en su caso, el Comprobante de Pago en el que se consignen los totales y sellarlo,
- Transferir de manera electrónica la información de los pagos efectuados a las Empresas Procesadoras de Datos SAR.

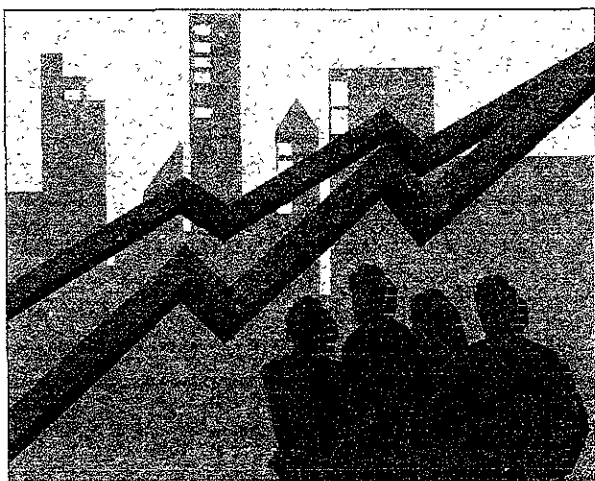
COSTO DEL SERVICIO

Para cubrir los costos de los procesos de las Entidades Receptoras de Pagos, se fijará el 0.5% de los recursos recepcionados, mismo que con el propósito de fijar parámetros equitativos, se calculará aplicando una fórmula mixta, de la forma como a continuación se especifica:

- 1) El 34% entre el número de empresas, lo que se estima ascenderá el equivalente de un día de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal,
- 2) El 33% entre el número de trabajadores, equivalente al 7% de un día de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal,
- 3) El 33% restante, sobre los montos recaudados.

Lo anterior representará anualmente, tomando como base los salarios actuales, un costo de \$26.83 por patrón, \$1.92 por cotizante y \$0.29 de lo recaudado.

CAPITULO VII



NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DEL SEGURO SOCIAL

OBJETIVO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

El Congreso de la Unión aprobó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la que a partir de 1997, junto con la Nueva Ley del Seguro Social, permitirá que los trabajadores cuenten con un nuevo sistema de pensiones que busque que éstos disfruten de una pensión digna al momento de su jubilación.

Este nuevo sistema de pensiones tiene como objetivos primordiales los siguientes:

1. Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
2. Participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección por el trabajador de la Afore que administrará los recursos de su cuenta de ahorro individual.
3. Mayor participación del Estado, garantizando una pensión mínima que aumente conforme aumenten los precios, estableciendo una adecuada seguridad en el ahorro de los trabajadores y respetando los derechos adquiridos del trabajador en el sistema anterior.
4. Utilización transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos al desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que generen empleos para los trabajadores del país.

RAZONES DE LA REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES DE REPARTO

1. La esperanza de vida de la población mexicana ha pasado de 60.9 años, a 72.6 años en 1994.
2. El crecimiento de la población de pensionados y jubilados que se tiene proyectado para el IMSS en los próximos 20 años, es de 5.7%, en contraste con el de los trabajadores (cotizantes) que es tan sólo de 2.6%.
3. El actual sistema es inviable financieramente. Para el año de 1999, los ingresos serán menores a los egresos, y se incrementan conforme aumenta el salario mínimo.
4. Las pensiones son vulnerables a la inflación porque son calculadas con base en el promedio salarial de los últimos cinco años.
5. Las pensiones no reflejan la carrera laboral, porque un trabajador que cotizó tan sólo 10 años recibe casi lo mismo que otro que lo hizo por 40 años o más.

6. Los trabajadores que cotizaron durante muchos años, pero dejaron de hacerlo antes de los 60/65 años, pierden lo cotizado y no alcanzarán pensión.

7. Un trabajador que cotiza en el Seguro Social no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales en el actual fondo de pensiones para disponer de una mejor pensión en el momento de su retiro.

8. La pensión no refleja el esfuerzo de toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definirla sólo se toman en cuenta los salarios de los últimos cinco años.

DIEZ ASPECTOS BASICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

1. Cada trabajador tendrá una cuenta individual de ahorro para el retiro en la que se depositarán las aportaciones del trabajador, de su patrón y del gobierno y aquellas que el trabajador de manera voluntaria realice.

2. El trabajador tendrá plena libertad para elegir la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) que manejará su cuenta individual, pudiendo ser dicha Afore una institución pública social o privada .

3. Las Afores competirán entre sí para ganar la preferencia del trabajador. Este podrá elegir con base en la calidad de los servicios, el rendimiento que reciba por sus ahorros y las comisiones que se le cobren por el manejo de sus cuenta individual de ahorro para el retiro.

4. Los recursos de los trabajadores se canalizarán a fomentar la actividad productiva generadora de empleos, a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores).

5. La inversión de dichos recursos generará un rendimiento o ganancia para el trabajador y sólo podrá orientarse a actividades que no pongan en riesgo el patrimonio de los trabajadores. Por eso, las Siefores tendrán prohibido hacer inversiones de alto riesgo, especulativas o en el extranjero.

6. El trabajador tendrá acceso permanente a la información sobre el estado de su cuenta individual sobre las actividades de la Siefore que invierte sus ahorros.

7. Al momento de su retiro, el trabajador podrá disponer de sus ahorros, los cuales mantendrán su valor para asegurar una pensión digna. Es importante mencionar que el Estado garantizará una pensión mínima que crecerá de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo tanto no perderá su poder adquisitivo.

8. Una vez cumplidos los requisitos para acceder a una pensión, el trabajador puede optar por una pensión:

a) Por retiro programado (Afore)

b) Por una renta vitalicia (vía aseguradora) con seguro de sobrevivencia.

9. Si el trabajador no cumple todos los requisitos para obtener una pensión, no pierde sus ahorros, ya que retira en una sola exhibición los mismos.

10. El Estado garantizará el buen desempeño del nuevo sistema de pensiones y el adecuado comportamiento de las diversas instituciones involucradas, a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), la que ejercerá una estricta supervisión y, en su caso, impondrá rigurosas sanciones.

INTEGRACION DEL AHORRO DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Bimestralmente se integrará a la cuenta individual de ahorro para el retiro de cada trabajador:

- 4.5% del salario de cada trabajador que aportarán de manera tripartita el patrón, el trabajador y el gobierno.
- El patrón seguirá aportando 2% del salario para el seguro de retiro y 5% para el fondo de vivienda.
- Además, el gobierno aportará una cuota social adicional equivalente a 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal. Lo que significa un peso diario por cada día trabajado.
- También se acumularán en la cuenta individual las aportaciones voluntarias que cada trabajador desee realizar y los rendimientos que generen sus ahorros.

De esta manera, la cuenta individual de ahorro para el retiro de cada trabajador quedará constituida de la siguiente forma:

CUENTA INDIVIDUAL	
Cesantía en edad avanzada y vejez	4.50%
Retiro	2%
Vivienda	5%
Cuota social adicional del gobierno	\$1.00 x día trabajado
Aportaciones voluntarias	\$
Rendimiento que produzca el ahorro de cada trabajador	\$
Cuenta individual de ahorro para el retiro	\$

AFORES

Son empresas especializadas que se creadas para administrar de manera profesional y exclusiva las cuentas individuales de ahorro de cada trabajador. Las afores recibirán las aportaciones del patrón y del gobierno para invertir las cuidadosamente y obtener así los mejores rendimientos, a fin de que los mismos no pierdan valor y se vean incrementados con el tiempo.

Respecto a la subcuenta de vivienda, las Afores entregarán los recursos al Infonavit, para que éste los canalice a créditos para la vivienda de los trabajadores, pero incluirán en el estado de cuenta los montos que correspondan a esta aportación, más los intereses que el Infonavit pague a los trabajadores por este ahorro, a fin de que el trabajador conozca el total de sus ahorros.

SIEFORES

Las Afores recibirán los recursos del ahorro para el retiro de los trabajadores para invertirlos en Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores), que serán empresas que se dedicarán exclusivamente a acumular los ahorros de cada trabajador provenientes de su cuenta individual de ahorro para el retiro, para que junto con los de otros trabajadores, los invierta de manera que tenga seguridad en el ahorro, protegiendo su poder adquisitivo.

BENEFICIARIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

Todos los trabajadores inscritos en el Seguro Social tendrán su nueva cuenta individual para el retiro. Los trabajadores que en esta fecha ya hubiesen comenzado su vida laboral, en el momento de su retiro podrán elegir, dependiendo de lo que más les convenga, entre la pensión que le ofrece el sistema de pensiones vigente hasta el 30 de junio de 1997, o el que ofrecerá el nuevo sistema de pensiones.

Los trabajadores que actualmente reciben una pensión, la seguirán recibiendo. Y los trabajadores que empiecen a trabajar a partir del 1° de julio de 1997, tendrán los beneficios que ofrece el nuevo sistema de pensiones.

DESTINO DE LOS AHORROS DE CADA TRABAJADOR MIENTRAS SE RETIRA

Las Siefores invertirán los ahorros de los trabajadores bajo una estricta regulación del gobierno, canalizando recursos al desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en obras de infraestructura (hospitales, escuelas, electrificación, carreteras, agua potable, entre otras) y vivienda, que serán generadores de empleos para los trabajadores mexicanos.

De este manera, los ahorros para el retiro de cada trabajador no sólo serán un instrumento para mejorar el nivel de su pensión al momento de la jubilación, sino que se constituirán también como un elemento de apoyo para el desarrollo del país, ampliando la oferta de más puestos de trabajo.

GARANTIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES

Con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro los trabajadores tendrán los elementos necesarios que garanticen la administración de sus ahorros para el retiro, y que se manejen con transparencia, seguridad jurídica y eficiencia, para ello:

- Es muy importante precisar que el mejor controlador de las cuentas individuales es el propio trabajador, ya que él mismo, por medio de sus estados de cuenta, podrá ir observando cómo se incrementan sus ahorros.
- Por otra parte, el trabajador tiene el derecho a elegir la Afore en la cual quiere que se inviertan sus ahorros, y con ello decidir en qué y en dónde se invertirán sus recursos, a través de la Siefore, que también elegirá.

Asimismo, se lograron establecer sanciones enérgicas por cualquier violación a la ley y medidas que promueven la administración honesta de los fondos.

- Es relevante destacar también, que en la Ley se prohíben las concentraciones financieras y monopólicas que puedan generar competencia desleal y desigualdades en el mercado de las Afores que se traduzcan en un perjuicio para los trabajadores.
- La Ley, asimismo, otorga plenas garantías para que no existan conflictos de interés entre las Afores y los grupos financieros, bancos e instituciones que participen en el capital de éstas. Con ello se evita que los problemas de malos manejos de la banca contagien a las Afores.

CONTROL SOBRE LAS APORTACIONES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES

Como resultado de las reformas realizadas a la Ley del Seguro Social se fortalecen las funciones de recaudación, fiscalización y control del IMSS sobre las cuotas de seguridad social.

El patrón seguirá siendo el responsable de efectuar los pagos y enteros de las cuotas, siendo el IMSS quien bimestre a bimestre mande el dinero recaudado a cada Afore conforme la elección previa del trabajador.

Para hacer efectivas estas funciones, el IMSS emitirá facturas con las cuales los patrones deberán enterar las cuotas de seguridad social, por lo que de esta manera, el Instituto podrá vigilar de manera efectiva que se paguen las cuotas y que éstas correspondan al tabulador laboral de cada trabajador.

Asimismo, el IMSS seguirá siendo la ventanilla a través de la cual los trabajadores podrán presentar sus quejas y reclamaciones por incumplimientos patronales en materia de aportación de cuotas de seguridad social. De igual modo, los trabajadores tendrán el derecho de acudir a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) para presentar quejas o reclamaciones por irregularidades que pudieran cometer las Afores en el manejo de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, las cuales serán también sancionadas de manera rigurosa.

PROCEDIMIENTO CUANDO EL TRABAJADOR NO ELIGE AFORE

Para este caso existirá una cuenta en el Banco de México, a nombre del IMSS denominada "cuenta concentradora", en la cual se podrán depositar las cuotas obrero-patronales, contribuciones del Estado, y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, correspondientes a todos aquellos trabajadores afiliados al IMSS que no hayan elegido Afore.

Los recursos de la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El primer año el rendimiento garantizado será de 2% real.

Tan pronto como el trabajador seleccione la Afore de su preferencia, su cuenta será transferida de la cuenta concentradora a la Afore elegida. Si para enero del año 2001, el trabajador no ha elegido Afore, sus recursos serán enviados a la Afore que indique Consar.

COSTO POR ADMINISTRACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES

Las Afores sólo podrán contar, con cargo a la cuenta individual del trabajador, con una comisión específica por el servicio que presten. Dicha comisión podrá determinarse como un porcentaje sobre los recursos depositados en la cuenta o sobre el flujo de cuotas y aportaciones recibidas, en forma de una cuota fija. Una combinación de ambos sistemas también es posible.

El trabajador tendrá en todo momento el derecho de conocer de manera clara el precio o comisión que paga la Afore por administrar sus recursos. Podrá también hacer comparaciones entre la comisión que cobran las diferentes Afores y esto será un elemento adicional para que el trabajador elija la Afore que más le convenga.

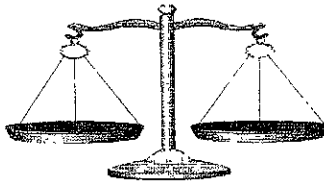
Cuando la Afore en la que un trabajador lleva su cuenta modifique la comisión que cobra, el trabajador tendrá derecho de cambiarse a otra. En ningún caso las Afores podrán elevar la comisión sin previo aviso a los trabajadores.

SUPERVISION Y VIGILANCIA DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), es el órgano gubernamental que llevará a cabo la supervisión y vigilancia del nuevo sistema de pensiones.

Los órganos de gobierno de la Consar, que serán la Junta de Gobierno y el Comité Consultivo y de Vigilancia, estarán representados de manera tripartita por los trabajadores, patrones y el gobierno, por lo que de esta manera participarán activamente los tres sectores en la toma de decisiones respecto al buen funcionamiento y operación de este sistema, velando por los intereses de los participantes, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los diferentes puntos de vista de los mismos.

PENSIONES JUSTAS Y EQUILIBRADAS



REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSION

Cuando el trabajador tenga 65 años de edad y haya cubierto 1'250 semanas de cotización, tendrá derecho a escoger la pensión que más le convenga, para lo cual podrá elegir de qué forma desea recibir el beneficio de sus ahorros. Esto será posible por medio de una renta vitalicia que contará con una empresa aseguradora a través de su Afore, o bien recibiendo sus ahorros por medio de retiros programados que realice por conducto de su misma Afore.

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Es importante resaltar que los ahorros de cada trabajador son enteramente suyos, teniendo el derecho de designar a sus beneficiarios. En caso de que un trabajador fallezca, sus beneficiarios serán los propietarios de los ahorros acumulados en su cuenta individual. Para lo cual, ellos acudirán a la Afore que administre la cuenta para solicitar el beneficio de una pensión, ya sea a través de una renta vitalicia que contraten con una aseguradora, o bien por medio de un retiro programado otorgado por la propia Afore.

DESTINO DE LA CUENTA DE SAR ACTUAL

Por lo que se refiere a las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, éstas seguirán siendo administradas por los bancos, por lo que éstos tendrán la responsabilidad de mantener esos registros individualizados, en tanto las mismas no sean integradas a las nuevas cuentas que se abrirán en las Afores.

Cuando cada trabajador abra su nueva cuenta de ahorro para el retiro en la Afore que elija, traspasará su antigua cuenta del SAR a esta nueva cuenta, para que así tenga todo su ahorro para el retiro en una sola cuenta.

BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

- El Estado incrementa su aportación a la seguridad social, con la nueva cuota social, que se depositará en cada cuenta de los trabajadores.
- Los recursos ahorrados podrán canalizarse hacia la inversión productiva, que tendrá a su vez efectos sobre la generación del empleo.
- Los ahorros acumulados de los trabajadores no perderán su poder adquisitivo a través del tiempo. Esto significa que, en el largo plazo, la inflación no afectará el valor de los ahorros.
- Cada trabajador tendrá plena propiedad sobre sus ahorros mediante su cuenta individual. Con esto se evita el riesgo de que los recursos de las pensiones se orienten a otros objetivos.
- El Estado garantiza el derecho de todos los trabajadores inscritos al IMSS a obtener una pensión mínima que será equivalente a un salario mínimo del D.F., para 1997. Dicha pensión no perderá su poder adquisitivo en el tiempo, porque su monto crecerá al mismo nivel que la inflación.
- El trabajador podrá hacer retiros de su cuenta individual en caso de perder el empleo.
- El trabajador podrá hacer aportaciones adicionales, a manera de ahorro voluntario, para incrementar los recursos de su cuenta individual y tendrá la posibilidad de hacer retiros sobre el monto de dichas aportaciones voluntarias.
- El trabajador podrá apreciar y revisar la evolución del monto de recursos ahorrados durante su vida laboral y los rendimientos o ganancias que dichos ahorros vayan generando.
- La elección de la Afore es libre e individual.
- Las Afores cuidarán que la inversión de los ahorros de los trabajadores se haga cuidadosamente para que éstos no pierdan su poder adquisitivo con el tiempo.
- Aquellos trabajadores que no cumplan con los periodos de cotización exigidos por la Nueva Ley del Seguro Social para obtener una pensión, tendrán a su disposición los fondos acumulados en su cuenta individual, de los cuales podrán disponer libremente.

CONCLUSION

Después de haber realizado mi investigación puedo concluir que la NLSS fue una salida del Instituto, ya que se encontraba en un déficit financiero por todos los motivos que especifiqué en el capítulo I, donde mostré la situación que tenía cada una de las ramas de la anterior Ley, creando junto con otras entidades el nuevo sistema de pensiones que son las Afores.

Creo que la mejor salvación para el Instituto, hubiera sido que él se encargará de las Afores, ya que esos ingresos los hubiera invertido en sus financiamientos y superar poco a poco su déficit.

El problema actual que presenta la NLSS es que se implantó cuando los trabajadores del Instituto no tenían el conocimiento de la misma, y no se pueden realizar las operaciones como se establecen en la NLSS ya que desconocen la misma, debido a que los reglamentos salieron en el DOF un día antes de la implantación de la Ley, por lo cual apenas se han empezado a unificar criterios respecto a la misma; para mí ese fue un gran error, el cual le va a costar al Instituto muchos millones de pesos.

La Ley es muy drástica ya que presiona principalmente al patrón y en consecuencia al trabajador sin proporcionarles un servicio de calidad, de acuerdo a los altos costos que se tienen que pagar.

También puedo concluir que existe un gran desconocimiento por parte del patrón hacia los trámites administrativos al enterar las cuotas, ya que ni los mismos trabajadores del Instituto conocen el correcto procedimiento en la realización de dichos trámites, por lo que desde su implantación existe un enorme descontrol en las oficinas del Instituto, así como en las Entidades Receptoras, a las que sólo les importó la venta de las Afores y la Recaudación de la cuotas.

GLOSARIO

ABROGAR. Abolir, revocar.

ACUERDOS. Son las resoluciones dictadas por el Consejo Técnico e interpretación y aplicación de la NLSS y sus reglamentos, para la marcha más eficiente y justa del Instituto, cuyo cumplimiento es obligatorio para los funcionarios, empleados, patrones y derechohabientes, en cuanto no sean revocados por una instancia superior.

ADMINISTRACION MIXTA. Es la unidad económica de producción de bienes o de servicios que tiene las mismas características que la obrera, pero en cuya administración, además de los trabajadores, participan otras entidades o personas con igual o menor interés jurídico que los trabajadores (Acuerdo del Consejo Técnico 689 del 7 de enero de 1976).

ADMINISTRACION OBRERA. Es la unidad económica de producción o de distribución de bienes, o de servicios, sin personalidad jurídica que sea copropiedad de un grupo de trabajadores que laboran en la misma, cualquiera que haya sido el acto o hecho jurídico por el cual hubieren llegado a adquirir la copropiedad de los bienes y derechos que la integran, y cuya dirección y administración está a cargo de los mismos, por conducto de uno o varios representantes (Acuerdo del Consejo Técnico 689 del 7 de enero de 1976).

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES). Son intermediarios financieros, privados, públicos o sociales, encargados de recibir las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, administrar las cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir sus fondos por conducto de las sociedades de inversión especializadas operadas por ellas, a cambio del cobro de la comisión que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ALTA (AFILIACION O INSCRIPCION). Aviso por el cual un trabajador queda incorporado al régimen obligatorio.

ASEGURADO. Toda persona inscrita en el Instituto y que cotiza y/o por la que cotiza.

ASIGNACION FAMILIAR. Es una ayuda económica por concepto de carga familiar que se adiciona a la pensión otorgada.

AUTODETERMINACION ANUAL DEL GRADO DE RIESGO. Obligación patronal de calcular su índice de siniestralidad por cada año calendario y dentro de los márgenes de su clase de riesgo. Resultando de ello la continuidad o modificación del monto de su prima a pagar en el seguro de riesgos de trabajo.

AUTODETERMINACION DE CUOTAS. Obligación patronal de determinar y enterar las cuotas adecuadas al IMSS.

AYUDA ASISTENCIAL. Es una ayuda económica al pensionado o a su viuda cuando por su estado físico requieran ineludiblemente de la asistencia de otra persona, de manera permanente o continua; o bien, por carecer el asegurado de familiares.

BAJA. Aviso patronal por el que un asegurado queda separado del régimen obligatorio

BENEFICIARIOS. Son los familiares que dependen económicamente del asegurado (a).

BIMESTRE NATURAL. Es el periodo constituido por los días incluidos en dos meses de calendario; y por el cual se debe realizar el pago de cuotas al IMSS, sólo en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de manera provisional.

CADUCIDAD. Extinción de la facultad del IMSS para fijar en cantidad líquida (en dinero), los créditos a su favor, por cumplirse el plazo señalado al efecto.

CAPITAL CONSTITUTIVO. Es el reintegro patronal al Instituto del costo de las prestaciones otorgadas por el IMSS al trabajador, por no haber sido inscrito dicho trabajador o haberlo inscrito el patrón con un salario inferior.

CEDULAS DE LIQUIDACION. Documentos en que el IMSS notifica a los patrones las cuotas a pagar por concepto de pagos bimestrales o diferencias; o bien, son elaboradas por el patrón para estos efectos, caso de la autodeterminación de cuotas.

CESANTIA EN EDAD AVANZADA. Cuando un asegurado es privado de trabajo remunerado a partir de los 60 años de edad.

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS. Es la acción de distribuir o agrupar las actividades de las empresas por ramas de actividad económica o grupos industriales, catalogándolas en razón a la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, como lo señala el IMSS.

CONEXO. Ligado, unido.

CONSERVACION DE DERECHOS. Periodos durante los cuales el trabajador que es dado de baja del IMSS conserva aún su derecho a las prestaciones relativas. No es aplicable al ramo de cesantía y vejez.

CONTINUACION VOLUNTARIA. Es la continuación de una persona en el régimen obligatorio del IMSS por propia decisión y al ser dado de baja.

CONTRIBUCION BIPARTITA. Régimen de contribución en el que las cuotas son cubiertas a partes iguales por el sujeto obligado y el gobierno federal, caso de las cooperativas de producción.

CONTRIBUCION TRIPARTITA. Régimen donde el monto relativo de las cuotas es cubierto por los patrones, trabajadores y el Estado.

CUENTA INDIVIDUAL. Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias (artículo 159 de la NLSS).

CUOTAS. Pagos de carácter fiscal que realizan los trabajadores, patrones y el Estado al Instituto para el financiamiento de las prestaciones otorgadas por el IMSS.

DERECHOHABIENTE. Comprende la totalidad de las personas protegidas por el Instituto.

DETERMINACION DE CUOTAS. Es un acto de los patrones en virtud del cual aplicando a los salarios integrados de los trabajadores el porcentaje de cuotas correspondientes a los diversos ramos del seguro liquidan, cuantifican en dinero el monto de las cuotas obrero-patronales adeudadas al Instituto por el respectivo periodo (mensual o bimestral según sea el caso).

DICTAMEN POR CONTADOR PUBLICO. Es la opinión profesional que emite un contador público autorizado sobre la situación fiscal de un patrón y, específicamente, respecto al pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS. Opinión que debe presentarse en la forma y con los requisitos previstos por las normas legales (patrones de 300 o más trabajadores, son los obligados a presentar el dictamen relativo).

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SEGURO DE. Protege las contingencias derivadas de los accidentes y enfermedades no profesionales, así como de la maternidad.

FACTOR DE PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO. Es aquel que fija el IMSS a promoción del consejo técnico y que garantiza el equilibrio financiero del ramo. Multiplicado por la siniestralidad de la empresa y sumando la prima mínima, obtenemos la prima para el seguro de riesgos de trabajo.

INCORPORACION VOLUNTARIA. Ingreso al régimen obligatorio por la propia decisión de los sujetos beneficiados. Caso de los trabajadores independientes y patrones personas físicas.

INCREMENTOS PERIODICOS. Son los aumentos anuales que reciben las pensiones conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

INDICE DE FRECUENCIA. Es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable.

INDICE DE GRAVEDAD. Es el tiempo perdido en promedio por virtud de las consecuencias derivadas de los riesgos de trabajo.

INDICE DE SINIESTRALIDAD. Es el grado de peligrosidad a que están expuestos los trabajadores y resulta de multiplicar el índice de frecuencia por el de gravedad y por un factor de prima.

INDIVIDUALIZACION. El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que generen (artículo 159 NLSS).

INVALIDEZ Y VIDA, SEGURO DE. Es aquel que cubre los riesgos a los que está expuesta una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que impidan al trabajador desempeñar su labor, de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad y por otra parte, la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de la muerte del asegurado o el pensionado por invalidez (artículo 127 de la NLSS).

JURISPRUDENCIA. Se forma cuando hay cinco tesis o sentencias que sustenten el mismo criterio no interrumpidas por otra en contrario. Sentencias dictadas por la Suprema Corte y sus Salas y los Tribunales Colegiados de Circuito. Su carácter es obligatorio para todos y juzgados inferiores, locales y federales, así como para la entidad que lo dicta.

MES NATURAL. Es el periodo constituido por los días incluidos en un mes de calendario, y por el cual se debe efectuar el pago de cuotas al IMSS.

MODALIDAD. Es cada una de las variantes fundamentales que existen en cada uno de los regímenes con relación a su financiamiento, emisión y las prestaciones que se otorgan, por ejemplo: modalidad 10 "eventuales urbanos"

MONTO CONSTITUTIVO. Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros (artículo 159 de la NLSS).

NOTAS DE CREDITO. Son los documentos donde el IMSS reconoce el monto de las cuotas que adeuda a un patrón las cuales fueron enteradas sin justificación legal.

PATRON. Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (artículo 10 de LFT)

PENSION GARANTIZADA. Es la que el Estado asegura en favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia. Equivale a un SMGDF mensual y adoptará la forma de retiros programados.

PENSION. La renta vitalicia o el retiro programado (artículo 159 de la NLSS)

PENSIONADOS. Personas que reciben de una empresa aseguradora la prestación económica llamada pensión, derivada de la acumulación del número requerido de cotizantes o bien, obtenida en su carácter de beneficiarios, contratando una renta vitalicia. Así mismo, recibiendo retiros programados de una Afore.

PERIODOS DE ESPERA. El número de semanas cotizadas que debe reunir en cada caso un trabajador para acceder a las prestaciones del IMSS.

PRESCRIPCION. Es la pérdida de un derecho por dejar transcurrir el tiempo oportuno para su ejercicio.

PRESTACIONES. Son los beneficios tanto en dinero como en especie a que tienen derecho los derechohabientes.

PRIMA MINIMA DE RIESGO. Es la prima que mínimamente debe cubrir el patrón en el seguro de riesgos de trabajo porque cubre los gastos de administración de este seguro y equivale a 0.0025% sobre el salario base de cotización.

PRIMA. Se designa a la aportación para el financiamiento de un ramo del seguro que sea exclusivamente patronal (riesgos de trabajo, guarderías infantiles, ramo de retiro).

QUEJA. Es un procedimiento administrativo por el que los derechohabientes podrán reclamar los actos u omisiones vinculados con la prestación de los servicios médicos, siempre que no constituyan actos definitivos.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O COTIZANTES. Es el acreditamiento o reconocimiento de las semanas cotizadas con anterioridad a la baja de un trabajador y el reingresar al régimen obligatorio del Seguro Social. Se suprime este derecho para el ramo de cesantía y vejez.

RECURSO ADMINISTRATIVO DE ACLARACION. Es el medio otorgado al patrón por el IMSS para impugnar los actos que considere lesivos en materia de liquidaciones.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. Es el medio que establece el artículo 294 de la NLSS para que los patrones, trabajadores y beneficiarios impugnen cualquier acto del Instituto que lesione sus derechos.

REGIMEN OBLIGATORIO. El conjunto de normas que regulan la incorporación forzosa al IMSS y prestaciones de todas las personas que presten un servicio personal subordinado a un patrón. Así como la obligación de cotizar para el financiamiento de los seguros que lo integran.

REGIMEN VOLUNTARIO. El conjunto de normas que regulan la incorporación voluntaria al Instituto de personas excluidas de su protección, como de cualesquiera otra institución equivalente de seguridad social; o bien, la contratación con el Instituto de seguros adicionales.

REGIMEN. El conjunto de normas que regulan las formas usadas por el Instituto para el ingreso de los asegurados, financiamiento de los seguros y servicios prestados. Régimen obligatorio y voluntario.

REGISTRO. Aviso por el cual el patrón formaliza su carácter de sujeto obligado ante en Instituto.

RENDA VITALICIA. El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante toda la vida del pensionado (artículo 159 de la NLSS).

RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ, SEGURO DE. Protege los riesgos derivados de un proceso natural de la existencia como es la vejez o la cesación en el trabajo por incapacidad o edad, tendiendo a asegurar a estos sujetos una vida digna y decorosa.

RETIROS PROGRAMADOS. La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos (artículo 159 de la NLSS).

RIESGOS DE TRABAJO. Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

SALARIO INTEGRADO (O BASE DE COTIZACION). Es la base a la que se aplican los porcentajes de las cuotas para efectuar su pago. Se constituye con la cuota diaria y demás elementos fijados en el artículo 27 de la NLSS.

SALUD PARA LA FAMILIA, SEGURO DE. Es aquel por el cual cualquier persona, especialmente del sector informal, no amparada, por el régimen obligatorio del IMSS, podrá contratar con el Instituto el otorgamiento para ella y su familia de las prestaciones médicas a cambio del pago de una cuota fija anual equivalente al 22.4% de un SMG anual del D.F.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR). Fue un sistema de seguridad social que privatizó su administración financiera al delegar en las instituciones de crédito el manejo de las cuentas bancarias individuales que lo constituyen, cuyos objetivos eran la generación de mayores volúmenes de ahorro para el financiamiento de la inversión productiva del país; asimismo, mejorar el ingreso de los trabajadores que se retiren y aumenten la capacidad y eficacia en el financiamiento de vivienda para los trabajadores.

SEGURIDAD SOCIAL. Conjunto de principios, normas e instituciones que tienden a la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente de sus sectores de escasos recursos, contra cualquier contingencia.

SEGURO ADICIONAL. Es la contratación de un patrón con el IMSS a efecto de que éste satisfaga el incremento a las prestaciones, o su otorgamiento en mejores condiciones que las fijadas en un contrato colectivo o ley, mediante el pago de las cuotas convenidas al efecto.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA. Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado (artículo 159 de la NLSS).

SEGURO SOCIAL. Es el instrumento principal de seguridad social en México, cuya finalidad básica es la prevención de contingencias y la protección en contra de éstas en favor de los trabajadores y sus familias, en caso de ver disminuida o extinguida su capacidad laboral.

SEGURO. Cada una de las contingencias que atiende el IMSS mediante las prestaciones en dinero y en especie previstas en la Ley.

SOCIEDADES DE INVERSION. Son aquellas que tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

SUMA ASEGURADA. Es la cantidad que resulta de restar el monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador (artículo 159 de la NLSS).

SUSTITUCION PATRONAL. Es la transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla, surgiendo responsabilidad solidaria entre el nuevo patrón y el sustituido.

BIBLIOGRAFIA

ESTUDIO E INTERPRETACION DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Lic. Armando Sánchez Barrio
Dra. Gloria Arellano Bernal
Act. Emma M. Izquierdo Ortega
Páginas de la 3 a la 18

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL CUADERNO DE AUTOAPRENDIZAJE

Información Interna del IMSS
Ed. Talleres de Suministros Corporativos S.A.

FOLLETOS DE ACTUALIZACION IMSS

Información Interna del IMSS

MANUALES DEL IMSS

Información Interna del IMSS

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA

Noraheñid Amezcua Ornelas
Ed. SICCO

REVISTA LABORAL #59

ED. SICCO

Reglamento para el Pago de Cuotas
Páginas de la 62 a la 81

Reglamento de Afiliación

Páginas de la 81 a la 90

Reglamento de Multas

Páginas de la 90 a la 94

Reglamento del Recurso de Inconformidad

Páginas de la 95 a la 98

REVISTA LABORAL # 46

Ed. SICCO

Nuevo Sistema de Pensiones del Seguro Social
Páginas de la 18 a la 22